



alones  
CA  
—  
—  
—  
—

Ms. 15  
Ateneo Barcelonés  
BIBLIOTECA

N.º 2424

Arm. Sala 53

Est. III-7

~~9(11-72) S~~

Guil. Rocaferr

KVII

Esta copia de Terrassa es de puño y letra del Dr  
Talladas, autor de una H<sup>a</sup> de Campos (Mallorca)

2.VIII.903. G. 21. Q.

Ate

N.º

Arm.

Est.

96

*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

Annales

De la Isla y Reyno de

Mallorca

Discurtos por la Chronologia

de los años.

Por

D. Guillermo Terenci

Presbitero, y Abade de

la v.ª y l.ª Cathedral

de Mallorca

En

Mdccc

N  
A  
E  
C

—  
Anales

De la Isla y Reyno de

Mallorca

Dispuestos por la Chronologia

de los años.

Por

D. Guillermo Texarasa

Presbitero, y Abonde de

la Sta. I<sup>ta</sup> Cathedral

de Mallorca

Año



1775

Finaler

De la Carta y Reques de

Mallorca

Disputada por la Comandancia

de las Armas

de

D. Guillermo Tennor

Requerido y admitido en

la esta de la Catedral

de Mallorca

R. 2424

Amo



4.

Al Muy Il.<sup>te</sup>, Magnifico, y Noble  
Ayuntamiento de la Ciudad de  
Palma, Capital del Reyno de Mall.<sup>ca</sup>

Muy Il.<sup>te</sup> Sr.

El dulce amor de la Patria me obliga á dedicar es-  
tos Anales de la Isla, y Reyno de Mall.<sup>ca</sup> á V. S. co-  
mo Padre, y Cabeza de este Reyno. No solo por tra-  
tarle en ellos, de los servicios tan grandes, hechos  
por sus Naturales, y Compatriotas nuestros, á la R.<sup>ta</sup>  
Corona, en todos tiempos; y de muchísimos Privile-  
gios, á favor de este Reyno. Claxos, y evidentes mo-  
numentos de la fidelidad de esta nuestra Patria; si  
tambien, por continuarse en los mismos, las mu-  
chas, y acertadas providencias, con las quales, an-  
te los antiguos Juxados, como los modernos Presidones,  
se han siempre emexado, y develado, para el may  
exacto Gobierno Político, y Economico de esta su Patria.  
Y igualmente por la noticia de encierran de tantí-  
simos Varones Mallorquines, que florecieron, y la  
ilustraron con Letras, Santidad, y Armas; con cu-  
ias relevantes prendas merecieron ser collocados  
entre los mas famosos Heroes de sus respective  
ti-

tiempos, con los empleos, & aquellas les merecieron;  
cientos, y seguros vestigios, que nos dexaron para  
su imitacion. Y si bien es verdad, q̄ tomé la plu-  
ma solo para complacer á mis Amigos, y no  
requirido por V. S. y viendo la poca acceptaci-  
on, que tendria esta Obra, por ser mia: Pero me  
anima el deseo, q̄ tengo de servir á V. S. y al Publi-  
co, á quien dedico este pequeño obsequio; No pue-  
do pero pensar, de ser merecer el auxado, y  
proteccion de la Benignidad, Generosidad, y  
Noblez de V. S. Y seria faltar tambien por  
mi parte al respeto, y atencion, como hijo de  
esta Patria, devida á V. S. de par de conuocarle  
este mi pobre, y material trabajo.

Guarde Dios Nro Señor á V. S. Muy  
Fiellos dilatados años de mi deseo. Palma  
del Reyno de Mallorca, y Oct<sup>va</sup> No. de 1775.

V. S. L. M. D. N. S. M. J.  
Su menor, y mas att. Cap<sup>n</sup>  
Guillermo Terrasa Pro-  
y Paborde de la Sta. Tol<sup>a</sup>  
Cathedral de Mallorca.

Al Lector.

2.

Benevolo Lector; Perivado á dar gusto á  
mis charisimos Amigos, tomé la pluma, pa-  
ra describir unos Anales de esta Isla, y Rey-  
no de Mallorca, en que verán los Serenissimos  
Señores Reyes, que la han governado, sus Rea-  
les Privilegios, Pragmaticas, y ordenes con  
que lo han favorecido, los Excelentissimos Su-  
osacientes, Governadores, Virreyes, y Ca-  
pitanes Generales, q<sup>e</sup> la han presidido, los Ju-  
rados que annualmente, desde su institucion,  
se ha podido averiguar, que han cuidado, y des-  
velado en su gobierno político, y economico.  
Los Ill<sup>mos</sup> Señores Obispos que han governado  
esta Isla, y su Diocesis, sus Pontificales Estatutos,  
sinodos, y leyes, con que la han procurado  
regir, y reformar, fundaciones de villas, y Pa-  
roxias, Religiones de ambos sexos, Colejas,  
Capillas, Hospitales, y Casas de Recogimiento,  
y muchisimas otras cosas notables, q<sup>e</sup> han su-  
cedido desde que fue conquistado del Poderio de  
los Moros, hasta nuestros tiempos, á saber,  
todas las que han llegado á mi noticia, cuya  
ver-

verdad te puedo asegurar, porque las Prag-  
maticas, y Ordenes Reales, las he sacado de  
los Reales Archivos de la Governacion, y del  
Real Patrimonio, y de la Casa de las Reales, y del  
Archivo de la Ciudad. Otras las he transcri-  
to de nuestros Chronistas, á saber, la Real  
Historia, que escribió el mismo Rey D. Jaime  
1.<sup>o</sup> de Aragón, del P. F. Pedro Marsilio, que es-  
cribió en 1317, del D.<sup>o</sup> Juan Bautista Vinime-  
ur Sacerdote Medico, y grande Mathemati-  
co, que handa mano escrita; de la del D.<sup>o</sup> en D.<sup>o</sup>  
chof Juan Demeto, de la del D.<sup>o</sup> en D.<sup>o</sup>s D. Vi-  
cente Mut, y de la del D.<sup>o</sup> en D.<sup>o</sup>s D. Geroni-  
mo Alemany, y Moragues, de los mismos Ins-  
t.<sup>os</sup> los que cito, y las demas de diferentes noti-  
cias, de sujetos, que escribiéron los sucesos  
de sus tiempos, como fueron algunos Escriva-  
nos del Real Patrimonio, en un Kalendario que  
en su Archivo se halla de membranas, de  
Matheo Salvat Not.<sup>o</sup> que florecio en los ulti-  
mos de la Centuria de 1300, y principios de  
1400. de Francisco Milia, y Jaime Rusol, tam-  
bien Notarios, y del D.<sup>o</sup> Christopal Fol.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>

3.  
M<sup>r</sup> que fue de Campos, Vicario General, y Chan-  
celle de la Cathedral. De suerte que poco, ó nada  
tengo de proprio en esta Obra, á excepcion de  
esta ultima Centuria de 1700., pues solo he pro-  
curado reducirlo por años, sin atender al or-  
den de sus Muevas, ni dias, por haverlo de reco-  
ger de diferentes lugares. Perdona te suplico  
mis faltas, que podria tu discrecion reparar,  
y corregir, y finalmente el estilo, que no ha sido  
otro que el que me ha venido á la pluma; pues  
solo he atendido á dexar en esta obra, una me-  
moria de lo que he podido recaudar, como en  
estos Anales veras. Dios te guarde.

Protestacion del recopilador.

Para obtemperar á los Decretos Pontificios, si  
acaso en esta Obra doy tratamiento de Santo  
á alguna Persona de que tal vez hablare.  
Protesto que no es mi animo prevenir el Juicio  
de la Iglesia, y Santa Sede Apostolica.

Preambulo.

En el tiempo que los Romanos dominaron nuestras Baleares Islas, poco despues de la muerte de nuestro salvador Christo Jesus, empezo la Chriistianidad en estas Islas, llegando á ellas la predicacion de el Evangelio, ya por aquellos Discipulos de San Tiago; ya tambien porque discurriéron algunos que estubo en Mallorca el Principe de los Apostoles San Pedro, y que desembarco en Porto Petro, nombre q. se conueno, no solo en tiempo de la dominacion de los Romanos, y de los Godos, si tambien en tiempo de los Moxos, y ahun en nuestros tiempos, como igualmente se conuenieron los nombres de Santa Ponça, San Lorenzo, San Martin, San Vicente, Sant Antoni, Santiani, y otros.

S. 2.

El P. Cayetano de Mallorca Capuchino en el libro de Naley ordinaciones de Ibiza, á que dio nombre de Propileo Historico, pag. 100. afirma ma que vino tambien San Pablo, á estas Islas, quando vino á España, cuya venida aporia  
con-

con diferentes Authores, que cita, y que se cree  
 que sucederia su venida á estas Islas, quando de  
 España se embarcó para Roma, de una nave-  
 gacion con ordinaria escala. Fue Theodoro  
 Autor antiquissimo Discipulo de San Juan  
 Chrysostomo, y quien florecio por los años 423.  
 es el aquiles de esta verdad, quando en el Co-  
 mento del Salmo 146, dice asi: [habla de San  
 Pablo] Llegó á España, y en las Islas que yacen  
 en su mar, sembró el útil oxano de la Fee.

Habla con maior expresion en la Epistola 2.  
 ad timotheum cap. ult. Pablo [dice] vino á Ita-  
 lia, y España, y en las Islas adyacentes, á su mar  
 hizo mucho fruto.

Ignorare el origen de las Sillas Episco-  
 pales en estas Islas Baleares, pero que seria  
 el tiempo de San Pedro, ó alguno de los Pontifi-  
 ces sus cercanos Successores: dificultan pe-  
 ro algunos, [proviene el citado Autor] la exis-  
 tencia de estas Sillas Episcopales con el moti-  
 vo de no encontrarse subscripciones de  
 Obispos de sus Titulos en los Concilios de Es-  
 paña; pero es leve este argumento; porque  
 mal-

mal se podrian hallar donde nunca en aquel tiempo estubieron.

Para inteligencia de esta duda, se ha de suponer, q. toda la Tol.ª de Africa, hasta la division de Provincias, q. hizo el Emperador Constantino, estava dividida en solas tres. A saber la llamada Africa, su cabeza Cartago. La Numidia, y la Mauritania. Despues al principio del 1.º Siolo Constantino hizo division de todo el Imperio Romano en Provincias, la qual sirvio la Tol.ª para su gobierno politico; y estas tres Provincias de Africa las dividio en seis, a saber la llamada Africa, la Numidia su Metropoli Cintha, a quien dio nombre de Constantina. La de Tripoli; la Pusevana su Capital Telepte; y las dos Mauritania, la Cevarienne, y la Citifense; porque la Tingitana, cuya Metropoli fue Tanger, pertenecio a la Jurisdiccion politica de España, comprehendiendo a mas de la Costa de el estrecho de Gibraltar, y lo que ahora se llama Reyno de Fez, y de Ma-



5.

Maxuecos, las Islas de Mallorca, Menorca,  
y Ibiza. Los Authores que trahen esta divi-  
sion, tendran de arreglarne á la authori-  
dad de Augusto Tercero, quien en su Prevario  
de las Provincias de el Imperio, traher lo que 318.  
fizo Constantino el grande por los años 318.  
con estas palabras: "Per omnes Hispanias sex  
nunch sunt Proventis, tarraconensis, Can-  
taginenis, Lusitania, Gallecia, Betica, In-  
sula Baleares, transjretum Africa, Pro-  
vincia Hispaniarum, ex quo Tingitana  
Mauritania cognominatur."

La antedicha division la establecio Cons-  
tantino, quando instituió los quatro Prefectos  
del Pretorio, y sus Vicarios para el gobierno  
politico del Imperio Romano. Y esta siguió la  
Isla en el occidente para el establecimiento  
de su gobierno Hierarcho, con la diferen-  
cia de quedar las Islas Baleares arre-  
dar á la Provincia Cantaginenne, como la Ti-  
gintana, aunque en el gobierno secular es-  
tavan arreparadas á España; porque quanto  
al Ecclesiastico, consta que no estavan

subordinada, á ella; y esta es la causa porque  
los Obispos de estas Islas nunca subscribian  
en los Consilios de España. Esta subordinaci-  
on de los Obispos de estas Islas al gobierno  
de la Tol.<sup>a</sup> Cartaginense, duró por algun ti-  
empo despues. Quinaxó en las notas de la  
persecucion de los Vandalos, en la noticia  
de la Tol.<sup>a</sup> de Africa, traxó á Mallorca, y  
Menorca, unidas con Cerdeña, donde se debe  
unir también Ibiza; porque aunque es  
verdad, q<sup>e</sup> por el nombre de Baleares solo  
se comprehenden Mallorca, y Menorca,  
pero por Provincia Balear, ó como otros  
dicen Insular, se entendian todos sus mi-  
embros quales son, y eran Ibiza, y su ve-  
rina Formentera, y Cabrera, q<sup>e</sup> como par-  
tes menoz principales, dava nombre al  
todo, la porcion maior.

En apoyo de lo dicho, dice muy bien el  
erudito Florez Colon diligentissimo de la  
historia Ecclesiastica de España: Estos  
Obispos de las Islas Baleares Mallorca, y  
Menorca, estubieron sujetos al Metropolita<sup>no</sup>.

de Calles, en Cerdeña, como afirma el ebbad  
 Julienne en su Geografía sacra, en la no-  
 ticia de Italia, n.º 14, donde allega la noticia  
 de los Obispos de Cerdeña, que se orden del  
 Rey Hunneco pasaron á Carthago, fue-  
 ron tambien Elias de Mallorca, y Macario  
 de Menorca, lo mismo parece se deve sentir  
 del Obispo de Ibiza, pues constando, tubo su  
 propio Obispo [como se dixá en su lugar]  
 no hallandose en los Concilios de España,  
 es por esto, no se encuentran en ellos.

En mitad del siglo sexto era Obispo  
 de Ibiza Vincencio, de quien trae el Exudi-  
 tísimo Florez una Epistola que le escribió  
 Liciniano Obispo de Carthagena. Ad Vincen-  
 tium Epum Eboritano Innuis, contra eos  
 qui credebant Epistolam de Celo cecidisse in  
 memoriam sti Petri Romae. No puede sa-  
 berse por el contexto de esta Epistola el ti-  
 empo en que florecio Vincencio Obispo de Ibi-  
 za por faltan la data al escrito. Pero sabemos  
 por s.ºn Isidoro, q.º Liciniano Obispo de Cartha-  
 gena vivia en tiempo de el Emperador Mau-  
 ricio-

590. xicio cerca los años de 590. en cuyo tiempo ya  
dominaban en estas Islas los Vandalos,  
426. pues se apoderaron de ellas año 426. ó 427.  
y puede ser, que en dicho tiempo fuese ya Obis-  
po de Ibiza Vincencio, y que continuase en  
tiempo de los Vandalos. Aunque se deve  
presumir, q̄ en tiempo de este gobierno, q̄  
dixo hasta el Emperador Justiniano, se in-  
terumpia la sucesion de Prelados de  
estas Islas, por el Arianismo de los Vvan-  
dalos, q̄ destruyeron á muchos de sus  
Sillas, aunque no tan presto, pues conforme  
lo dicho fueron llamados los Obispos de estas  
Islas á Cartago por Hunnario Rey Vvan-  
dalo, que entro á gobernar en el año 76. del  
Nacimiento.

Las persecuciones q̄ padecio la Isla  
en su principio, no fue de la menor la Vvan-  
dalica. Dice Scard, q̄ vacaban las Sillas al-  
gunos años, con lo q̄ se confundian las Dioces-  
is, y sus terminos. Y volviendose á rehacer,  
quitavan algunos Obispos de sus antiguas  
suffraganeas, sujetandolos á otras, tambien  
se-

7.  
se extinguieron algunos por justas causas  
q̄ ocurriéron, hallándose ya la Isla con paz  
y tranquilidad.

La persecucion q̄ mar acertó sus tiros  
contra los Prelados fue la vandálica, como  
refieren las Historias; los q̄ mejor se esca-  
paxon fueron los q̄ experimentaron, y pa-  
decieron perpetuo destierro de sus sillas.  
Cuius ovium, herido el Pastor quedaban  
desamadas, todas las Provincias de Africa  
con las Islas de Cerdeña, Corsica, Mallorca,  
Menorca, y Ibiza, quedaron comprehendi-  
das bajo el gobierno intruso de aquellos  
Barbaros. Viéndose sus Cathedras ó inter-  
rumpidas, ó aniquiladas.

Vease en su libro, Epellençiar de Jarrava-  
rona, dice, que en el Concilio XI. de Toledo celebra-  
do en tiempo del Rey Vamba, año del Señor  
665, año 4.º de su Reynado en las Idus de Nov.º de 665.  
y citando á otros Autores concluye, que en  
aquel Concilio con authoridad del summo  
Pontifice, y consejo de oxander Setuados, se  
aprovó y confirmó lo q̄ en tiempo del Empera-  
dor

dox Constantino, fué hecho de los Arzobis-  
dos, y Obispos en España; declarando á  
cada Arzobispo los Obispos q<sup>e</sup> le havian de  
ser suffraganeos, y les repartieron la tier-  
ra, y declararon la Diocesis, q<sup>e</sup> cada uno  
havia de tener; y con esto se escusaron  
grandes daños, q<sup>e</sup> de continuo se seguian.  
Y al Arzobispo de Tarragona, y á su Arzobis-  
pado declaró ser sujetos, y suffraganeos los  
Obispos de Mallorca, Menorca, Ibiza, For-  
mentera, Barcelona, Girona. etc.

No deya de quedar bien provada la exis-  
tencia de propios Obispos, de las tres Islas  
Balears Mallorca, Menorca, y Ibiza, con  
los monumentos de tan celebres Autores,  
á que se añade lo q<sup>e</sup> trae nuestro Chronista  
D. Juan Donato en su historia impresa de  
Mallorca, en el lib. 1. tit. 3. s. 4. con la Carta cir-  
cular de venero Obispo de Menorca, q<sup>e</sup> escri-  
423. vió en 13. de Febrero del año del S<sup>o</sup> 423. que  
transcribe á la letra en dicho libro, del Car-  
denal Baxonio, sobre la milagrosa Conver-  
sion de los Judios de aquella Isla, por las  
re-

reliquiar del Bienaventurado Martir San<sup>8</sup>  
Estevan.

No difficulto huviere Monoes en la Isla  
de Cabrera, en fuerza de la Carta, o Episto-  
la, q. trae nuestro Chronista Demeto, en  
el lugar citado, pero tengo mucha dificultad  
en creer haya havido en tiempo alguno pro-  
pio Obispo en la Isla de Cabrera, y asi dize  
no veria Obispo de Capri, o de otra Isla Capria-  
na, no pero de la Balea llamada Cabrera.

Maior dificultad tengo tambien en cre-  
her lo que algunos avienten de haver epis-  
tido Obispo, ni Christianidad alguna, ni aun  
Toleria en nuestras Baleares, en el tiem-  
po que las tubieron ocupadas los Moros,  
fundandose en razones universales, y en  
la donacion del Moro Ali, y de su Padre de  
estas Islas de la Toleria de Mallorca al Obis-  
po de Barcelona, que por no traerla nues-  
tro Chronista, la pongo a la letra, y dice  
asi:

In Dey Omnipotentis nomine. Ego Ali  
Dux Urbis Denie, et Insularum Balearicum, 1058.  
Mu-

Mugeil Jam dicta urbis olim Ducis proles  
arvenni filiorum meorum, et ceterorum  
Tomaelitarum, in meo Palatio majorum  
contrado atque largior Schedi s<sup>ta</sup> Crucis,  
sanctęque Eulalis Barchinonensis, et pro-  
dicto Prævuli (Silaberto) omnes Ecclesias,  
et Episcopatum Regni nostri, quę sunt in  
Insulis Balearibus, et in urbe Denia, et per-  
petim ab incepto maneant sub Diocesi pro-  
dicta urbis Barchinonensis, et ut omnes  
Clerici, Præbiteri, et Diaconi locis pro-  
fatis commorantes à maximo, usque ad maxi-  
mum, à Puero usq. ad Senem, ab ~~adierno~~  
die, et tempore minime contentum despoce-  
re ab aliquo Pontificum, ordinationem Clerica-  
tus, neque Circumcisionem sacri confectionem,  
neque cultum aliquem Clericatus, nisi ab  
Episcopo Barchinonensi, aut ab ipso cui ille  
preceperit. Si aliquis quod absit, ob largitio-  
nis donum improbo nio annullare, vel  
dirumpere, conatu fuerit, Celestis Regis  
iram incurrat, et ab omni lege penitus ex-  
ors fiat; post modum hoc maneat indiscusum,  
ad-



adque firmum, omne per eum. Facta Carta  
Donationis VIII. Kalendas Januarij anno prescrip-  
to apud Urbem Demiam jussu Itali, et assensu  
filiorum suorum, majorumque suorum inferi-  
or corroboratum.

Raimbaldus Archiepiscopus Sedis Arxlatensis

Arnaldus Episcopus Masalonenensis

Guifredus Episcopus Narbonensis

Proterius Nemaucensis

Guilelmus Dei gratia Vagellensis Episcopus

Aluinus sacerdos, qui hoc scripsit die,

et anno quo supra.

Da nuervo Anonima Demeto la Kalendata

de dicha Donacion en ante dicho dia de las  
Kalendas de Enero de 1058.

Amar de las muchas dificultades, q. pade-  
ce la citada Donacion, se puede discurrir,

o bien q. en el Reinado de dicho Monse Ali,

habia Tol. de Chistianos en Mallca, o q.

la donacion la havia, por quando las havia,

pe-

pero Obispo es cierto que no lo ubo; pues se  
veria descrito su nombre entre los demas  
Obispos, que con el dicho Gualberto, interve-  
nieron en el Concilio, ~~por~~ de Narbona, que  
1054. se celebró en el año 1054. pues no siendo la  
Isla de Mallorca Metropoli, quedaria su  
sordinado á la misma, en que lo estavan,  
la de Barcelona, y demas sus circunvin-  
nar Diocesis.

Que no havia Islas ni Christianidad en  
tiempo del Gobierno de los Moros, en esta  
Isla de Mallorca se prueba con las sigui-  
entes razones. La primera es: que habiendo  
ocupado los Moros las Baleares en la ge-  
neral devartacion de España, por los años  
789. 789. y segun otros por los de 796. los Cavalle-  
ros Mallorquines que se retiraron á  
Francia, suplicaron á Carlos Magno em-  
biare Armada para recuperar á Mallor-  
ca: quien hizo eleccion de Bernardo su  
Nieta hijo de Pepino, y le intituló Rey de Ma-  
llorca, y vino con su Armada, y la sacó del  
poder de los Moros, dexando por Governador

se en esta Isla el Conde Aménool de Empu-  
 ries, y se fue para Barcelona: Que en bre-  
 ve bolvieron otra vez estas Islas en poder  
 de los Moros, eluyendo Rey de las merma,  
 quien deviere ver Feudatario del Rey de  
 Tuner. Otros pero Autores dicen, que solo  
 parieron á vaxo Mallorca, y que se lleva-  
 ron algunos Churrianos, que se hallavan  
 refugiados en los Montes, y que esto suce-  
 dio cerca los años de 842. Cuidad ultima Op. 842.

non me acienta, <sup>mas</sup> por lo que luego se dice.  
 Luego si se fueron los Churrianos, que  
 quedavan refugiados en las asperezas  
 de los Montes de Francia, con D. Bernardo,  
 se ve que no quedavian Churrianos en  
 Mallorca.

La 2.<sup>a</sup> xaron convite, q. en la general  
 Conquista del Serenissimo Rey D. Jayme  
 1.<sup>o</sup> de Aragón, entrada que fue la Ciudad el  
 ultimo dia del año 1229, para poderse ce-  
 lebrar el sacrosanto Sacrificio de la Mi-  
 sa, se mando limpiar, y bendecir una  
 de las Mezquitas de esta Ciudad, que al

pre

puerente en la Tol.<sup>a</sup> de s.<sup>ta</sup> Miguel, como acien-  
tan todos nuestros Chronistas. Se arguye  
de aqui, q.<sup>d</sup> si hubiese permanecida Chri-  
stianidad en Mallorca, y ahun Tol.<sup>a</sup> para los  
Ereclavos Chriistianos, se hubiera celebra-  
do en ella, y hubieran podido escudar  
el trabajo de limpiar, y bendecir la ante-  
dicha Merquita.

La ultima razon es, q.<sup>d</sup> en todo el li-  
bro el general repartimiento de la Isla,  
y con especialidad de las cosas de esta Ca-  
pital, q.<sup>d</sup> se hizo luego de reducida la Con-  
1230. quita en el año 1230. entraron en el re-  
partimiento todas las Merquitas, y Ca-  
sas de la Ciudad, y de toda la Isla, y ning.<sup>a</sup>  
mencion se hace de alg.<sup>a</sup> Tol.<sup>a</sup>, lo q.<sup>d</sup> es sufici-  
ente prueba, de que no havia alg.<sup>a</sup>: y asi  
sale en limpio, que en aquellos quinientos  
años, q.<sup>d</sup> dominaron los Moros en Mallor-  
ca, usaron a faltar los Chriistianos, y  
sus Tolerias, y Oratorios. Siendo constan-  
te, que se hallaron en Mallorca, sin  
hogar de Judios, como consta por el citado  
li-

Libro de dicho general repartimiento, q. se<sup>11.</sup>  
guarda en el Sr. Archivo, y en los de la Ciu-  
dad, y de la Cathedral.

Verdad es, q. despues de la gen.<sup>2</sup> Con-  
quista, se encontraron en Mallorca dif-  
ferentes monumentos de aquella antigua  
Christianidad, encontróse en una cueba  
de la Alcania á S. Luch, en las Montañas, el  
simulacro, y milagrosa Imagen, q. es de  
piedra, cubierta con un manto (que ahun se  
convexa) y tenía en sí, y de cuyo descu-  
brimiento miraculoso trataremos mas  
adelante. Encontróse tambien en Dozeta  
otra Imagen de nuestra Señora, y una  
Lampara. En esta Ciudad, se encontro bajo  
de tierra, el Sto. Christo de S. Nicolay, cu-  
ios hallazgos fueron todos miraculosos. Y  
cierto, q. dichas Fieuras, las escondian  
aquellos antiguos Christianos Mallorq.  
ó bien con animo de recuperallas, si se re-  
cuperava la Isla de los Moros, ó para q.  
estos no las ultraxaran.

Para remate de este Preambulo trans-  
cribo-

caibo las palabras del diligente Historiador  
Mieder, con las quales se convence la pu-  
reza de la fe, que han siempre manteni-  
do los Mallorquines, y demas Monaxones  
de estas Islas Baleares, despues, que los  
ultimos Conquistadores enarbolaron sobre  
su Almena el Catholico Estandarte de nu-  
estra Redempcion, dice pues, q. nuestros Po-  
bladores, y su descendientes, de aquel ti-  
empo acá han mantenido, y conseruado  
tan verdadera, e inviolablemente la Fe,  
que jamas han desviado, ni padecido nin-  
guno naufragio de exosos en ella, an-  
tes ningunos han sido tan continuos per-  
seguidores de los Moros, como ellos lo q.  
se ve por las continuas escaramuzas, y  
batallas, con q. los Covarrinos de Africa,  
han siempre venido, y tienen de cada dia,  
q. sin duda les ha venido de tan continuo  
exercicio de armas, se en ellos los mas bel-  
licosos de quantos hay en las Islas de Mar  
Mediterraneo.

## Centuria de 1200.

Para q. no cauren al sector dificultad, algun  
 nay cosas q. vera en otros Anales; es nece-  
 sario saber, que la Santidad de Urbano 2.<sup>o</sup>  
 con su Bula Apostolica de 16. de Maio 1095. 1095.  
 concedio, al serenissimo Rey D. Pedro  
 de Aragon, Aucho de nuestro Conquistador  
 don, y a sus legitimos sucesores, y a los  
 Barones de sus Reynos, todos los Diezmos  
 de los frutos, de las tierras q. conquistaron  
 de los Moros, sujetando a su h. Pro-  
 teccion, y patronato, todas las Iglesias q.  
 mandaron construir en ellas, y aqui ve-  
 ne ver los diezmos en Mallorca, por Rey-  
 no conquistado, bienes profanos. Se halla  
 dicha Bula original en el Real Archivo de  
 Barcelona, y copia en el de Mallorca, y  
 la traen varios Auchores.

Para resolver el Rey D. Jaime  
 1.<sup>o</sup> de Aragon la Conquista de esta Isla de  
 Mallorca, junto Cortes en Barcelona, y  
 con los Prelados, y Barones, y Procurado-  
 res-

1228. xer de las Ciudades en 22. Dez<sup>re</sup> 1228. se re-  
solvió la Conquista, y se repitió el Juicio en  
Tarragona, estando para venir á Mallo-  
ca en 28. Agosto 1229. Prometió el Rey dar  
á cada uno de los q. le ayudarian, y contri-  
buirian para la Conquista, su contingente  
parte, ó porción, y hizo nominacion de re-  
partidores, y que á cononicion de ertor se  
diessen tambien á las Tolendas, y Clerigos  
Rentar, y dominicaturas competentes. De-  
meto en su historia trae á la letra los ci-  
tados dos Juicios.

Partió la R.<sup>a</sup> Armada el Puerto de Sa-  
lou, donde se havia juntado, mando el Rey  
dar la vela al viento el dia 1.<sup>o</sup> de Set<sup>re</sup> 1229.  
padeció la Armada grande bonanca, y si-  
bien algunos Authores dicen, q. en esta  
ocasion, voto el Rey dar la decena parte  
de lo q. Conquistaria á la Tolenda cuacion de  
Malloca; pero ni el Rey en su historia,  
ni el P.<sup>e</sup> Pedro Marsilio en la sua q. escribio  
en 1317. no dice tal.

Llegó la Real Armada á Malloca  
dia-



13  
dia 3. de set.<sup>re</sup> de dicho año 1229. desambanco 1229.  
en Santa Ponça, y despues de haver tenido un  
renguentio con los monox, en el qual murie  
ron alos Cavalleros Moncadas, y Christianos.  
Puro el Rey e sus Reales, q. en el lugar, q. ahun  
por eso, se llama el Real, Convento ahora de los  
Bernardos, y suro sitio a la Ciudad. Desde cuyo  
sitio escribio el Rey, una Carta a S.<sup>m</sup> Pedro No-  
larco, que se halla original en el Archivo del R.  
Convento de S.<sup>a</sup> Eulalia de Barcelona, q. a la le-  
tra es como se sigue.

A. Pare, complasent a Dieu, hem me set-  
ge a Malloche com voz hay a V. tant ab Nostre  
S.<sup>m</sup>, qui a vos la Verge sa tramey aytant les  
voztres oracions ne haurets de continuo, pero  
q. los Sennahins nos s'atretut, e tots ni en le-  
via tota lost, e meta setge, me<sup>et</sup> entiant son  
boney voztres oracions, que vengan tuit a nos-  
tras manes, pui v'entem mes en fetz d'armes,  
pero, q. los Sennahins ven a per cibiren, qui  
vexan la claxedad de los llumis, qui casi en una  
nit, ho condidieren, q. aqui feien casa per endar-  
locar los crims, meteren man a cavar se  
ditr

ditz la Ciutat, endret de aquella espillera, q. havian  
vita, e icest se encontran en ab aquella cava. Els  
Chriutians, e iur aqui haque gran batalla en-  
tre los Chriutians, els Serrachins, y aquellos  
Aragoneros, se haque ran de alerax, et desam-  
parant la Cava. Mer aqui fou lo q. me havian  
ditz, q. Deu era bo ab Nos, et nu Deu ne hauria  
de nov misericordia, api com vos ne havem  
entis, vos firmo la vanitat, e me remeto tot  
a Maria, q. no treure de avi lo setge de Mal-  
lorca, que no ni canten les laus a Deu, e da-  
so ne tench mentat jurament, vos qui tant ha-  
veu revalor en lo Cel, nos haqats gracia contra  
de Serrachins, e yo haure memoria de vos, e  
vostre Religio. En la hort de Aixas a 8. de Set.  
1229. 1229. de la v<sup>ta</sup> Religio de la verge y Penno, que  
el mes era emado, porque havendo llegado  
en Mallorca el dia 3. de Set. no pudo escribir  
el sitio de Mallorca, q. ahun no havia puerto.  
Entracharon los nuerros el cerco, y se  
entro, y tomo la Ciudad, Domingo dia 31. de  
1229. Diciembre, y ultimo de el año 1229. por la ma-  
ñana. Simpiove desde luego la merquita, q.  
ha

14.  
hacia en la 7.<sup>a</sup> Parroquia de S.<sup>n</sup> Miguel, se ben-  
dijo, y se celebró Misa el mismo día en ella.  
Y por esto desde entonces, y por memoria de  
aquel suceso, se hace aquella annual solem-  
ne Procesion, y luego se ven la Capa, y el Ma-  
nirriado dentro la dicha Iglesia el sacerdote  
q.<sup>e</sup> celebra á aquella hora, tan tarde, q.<sup>e</sup> se or-  
dinario para ya, el medio día, levanta el sa-  
cerdote la Hostia consagrada, y el Caliz, y  
proviene la Procesion.

Harese tambien desde entonces, otra  
demonstracion en tan plausible dia, qual  
es la Cavalcada, q.<sup>e</sup> corre á direccion de los  
Señores del Ayuntamiento y antes comia,  
por los dos Manirriados de Bayle, y Seguer,  
q.<sup>e</sup> eran lavay de Cavalleros, convidando á  
todos los demas, para que marchados ricar-  
mente á cavallo, y todos juntos, van á sa-  
lir al encuentro tres, ó quatro veces á la  
Procesion pasando antes por la casa de la  
Ciudad, y volviendo á nuestro Conquistador,  
ó á su Efigie, que se pone baxo y doce  
en la ventana principal de la casa de la Ciudad,

y la silla el cavallo en q. montava, quando en-  
tro triunfante en la Ciudad.

Otro Maorinado hay tambien en esta  
Ciudad, q. es el elct. de Guaya con jurisdic-  
cion sobre los Crelatos Moxos, quien  
al principio fue empleo de Cavallero, al pre-  
sente pero lo es de Pebeyo. Este trae su  
origen, como baston de General, y el mis-  
mo dia de la Conquista acude acompañado  
de muchos a la Plaza de corte, y saluda  
la Oficia del Rey D. Jayme. Han difi-  
cultado algunos extrangeros, y can han  
mixado mal, que al tiempo de entrar en di-  
cha Plaza, este Maorinado, q. ocupan un  
hombre Pebeyo, y ordinario, se pongan en  
pie los Regidores, q. son padre de la Patria,  
los Cavalleros, y los Juemios que alli asis-  
ten, lo q. tal vez extrañan por no entender  
el alto Ministerio de aquella tan antigua  
ceremonia; pero el elct. de Guaya, se pre-  
senta en dicha ocasion la univ. de  
de todos Estados de Malloca, quien en  
nombre de todos, y manifestando la  
uni-

15.  
universal gratitud de todos, valuda, y da las gra-  
cias a nro Insigne Bienechor, y Conquistador  
por haver plantado la Fee Catholica, y ha-  
ver favorecido a nros parados, dandonos,  
y repartiendonos las tierras, y casas de  
esta Ciudad, y Tola, con tanta liberalidad,  
colmandola de nros Privilegios, y Franque-  
sias.

Conquistada, y entrada la Ciudad ante-  
poniendo el Sr. Rey a todas las cosas la hon-  
rra de Dios, y su Divino Culto, mando des-  
de luego erigir la Tol.ª Cathedral, dando el  
terreno necesario para su construccion  
delante de su Palacio, baxo invocacion  
de nra Sra, cuya figura, q. conigo llevo,  
dio para el altar mayor, quise q. el, y  
sus sucesores fueren Patronos de dicha  
Tol.ª, y mando poner sus nros Armas en  
las tres primeras llaves de la Toleria, q.  
componen la q. llamamos Capilla Real,  
la q. ya no concluida su Mag.ª como se di-  
xa en su tiempo, y uoan.

Si oviese a la Conquista el Pillaje, fue  
mu-

muy rico el botin: Pero habiendo quedado acordado, q<sup>e</sup> se havia de repartir quanto se adquiria, an en tierra, como en mar, en dicha Expedicion, se mandó todo deponer para su repartimiento, el qual quedaron los Soldados muy mal contentos, e suerte que empezaron á robar, avaltando ahun algos cosas de los Barones, y ricos hombres, y se bien revolvió el Rey montar todos los Nobles á Cavallo, y tomar á lo, y ahorcarlos, no obstante habló primero á los mal contentos, y les dixo; n<sup>ra</sup> voluntad, y la de los Barones, es: que vosotros entres tambien en el repartimiento, en vuestras partes, an de los muebles, como de las tierras, y hoidas estas palabras, se quietaron todos, y desistieron de su empezada malicia, y con esto pudieron los Nobles estar seguros en sus casas, pues con el tumulto se havian escondido can todos en otras casas.

Despues de una grande alegria, suele venir alguna pena, y tristezza, an sucedió

16.

Dió á nro primer Conquistador, en el 1230.  
tiempo de qual se dicho año 1230, estando  
armando D. Nuño Santo una Nave, y dos  
Galeras, para vintar la Costa de Africa,  
se encendió en Mallorca una Peste de la q.  
muriéron muchos, y especialmente de los No-  
bles Guillermo de Claromont, Ramon Ale-  
man, Garcia Perez de Meytats, Aragones,  
Gerardo, y Guillermo de Cervellon, el Conde  
de Empuries. Entristeciose mucho el Rey,  
y embio de de luego, á Pedro Cornet á Aragon  
para traer 150. Cavalleros, dando le el Rey  
cien mil sueldos por 100 Cavalleros, y los 1230.  
50 se los devia el dicho Pedro por los honores  
que tenia por su Magd, llamo tambien  
el Rey, á Alton de Foce, y Rodrigo Livana  
quienes se hallavan en Aragon, para q.  
viniesen á servirle, por los honores que  
tenian.

Salio el Rey no obstante de la Ciudad  
con los Cavalleros, que pudo recoger, y refue  
á Brunola, y demandó á la derecha el Castillo  
de Alaxo, y haviendo hecho retirar en los  
montes

monte cerca setecientos mil monjos, pavor á Inca.  
Llegó á Mallorca por este tiempo, Vós de Fullal-  
quer, M<sup>o</sup> del Hospital de S<sup>o</sup> Juan Hiero-  
solimitano con 15 Cavalleros Freyles de su  
Orden, era este mi amigo, i amado del S<sup>o</sup>  
Rei, i pavando á Inca, dixo al Rei, que que-  
ria hablar á vosas, y delante de vos Freyles  
con su M<sup>o</sup>, i le dixo: V<sup>o</sup>s, viendo que Dios  
os ha dado tan feliz Conquista, rogamos  
á v<sup>ra</sup> piedad, que alcancéis para nosotros,  
de vuestros Nobles, y Prelados, que v<sup>ra</sup>  
Orden tenga alguna casa en Mallorca,  
aunque no sea de jurisdiccion, si volam<sup>te</sup> se  
gracia, para que no viva de confusion  
i rubor, en los tiempos venideros á v<sup>ra</sup>  
Religion, el no haverlos ayudado en una  
tan magnifica Conquista, que tiene ad-  
mirado todo el Orbe, porque esto sera de  
mucha gloria para vos, y v<sup>ra</sup> auerencia,  
en oprobrio. Respondiolo el Rei, en todos  
tiempos probau á v<sup>ro</sup> amor, an en vos,  
como en v<sup>ra</sup> Religion, en lo que pedis te-  
neis v<sup>ro</sup> favor, pero como ya queda echo  
el



17.

el repartim<sup>to</sup>, i muchos ya se han hido de Ma-  
lorca, haxemos lo que podamos, para que  
quedeis contentos.

Llamados pues el Obispo de Barcelona,  
á D. Nuño, i á Guillelmo de Moncada, i ellos  
p<sup>ntes</sup>, el Rei con buen modo les rogó, que  
diesen alguna porcion al Maestre del Hos-  
pital, y á su Orden, ellos respondieron, que  
no havia raxon ni causa de darles porcion  
alguna, maiormente no habiendo asistido á  
la Conquista, i quedava ya hecho el reparti-  
miento. Compadecido el Rei con la verguen-  
za, i daño, dixo, Yo deveso mucho á los ami- 1230.  
gos de la Religion, i el Maestre, Yo tengo me-  
tad de la tierra, i les dare una alchaxia bue-  
na, i suficiente, i venga Ramon de Empu-  
riar, quien esta enterado de v<sup>ra</sup> porcio-  
nes, i de ellas tomaremos una porcion,  
i la añadiremos á n<sup>ra</sup> alchaxia, i ten-  
dran una porcion competente: á lo que  
adexieron despues de muchas instancias  
se el Rei. Y llamado el Maestre delante  
de todos, le respondió s. Más refiriendole

8

20-

todo lo que havia pasado; i sin embargo, os  
doy porciones a razon de 30 Cavallos,  
o Soldados, i os haremos anotar en el lib.  
con los otros, i os daremos una alchaxia  
buena, i pingue, i los otros os daran, par-  
te de su tierra al tenor de lo que tienen.  
Os haremos grande honor, dando os igual  
parte como a los templarios. El Maestro  
nuevo se echo a besarle la mano, en accion  
de gracias, no lo permitio el Rei, para hon-  
rarle. Dijo despues el Maestro: Señor  
ya que tanta gracia nos habeis echo, sea  
de vtro donado darnos parte de los mue-  
bles, y alouinar cauar en que podamos ha-  
cer vivienda. Sonxiose el Rei, i bowien-  
dose a los circunstantes dijo: que sentis  
vosotros de esto, que se pide: Respondieron  
ellos; señor, no es posible, como han de d-  
verlos los que ya lo tienen? En quanto pe-  
ro a las cauas, se podran bucar, o bucar  
para ellos poder edificarlav. Dijo el Rei,  
si se hallare medio sin costar nada con-  
uendriais? Respondieron, que con mucho  
quer

quinto; dixo puer el Rei, demos les aquel lu-  
 gar, en que se guardavan las Galaxas en  
 tierra, que se llama Daxivana, donde ai-  
 ra paredes, i halli podran contruhir unas  
 hermosas cavas, y pou mueble, demos les  
 a Galaxas, que halli se hallan, que fueron  
 el Rei de Mallorca. Fue el quinto de todos  
 los Prelados, i Nobles, el ven, que se havia  
 subvenido a los Freiles, sin perjuicio de  
 ellos, i los Freiles se enternecieron, i no-  
 xaron de alegría, viendo la bondad de aqu<sup>el</sup> 1230.  
 o generoso, i liberal Principe.

Conquisto el Rei en aquellos montes,  
 i debelo a 500 Moros, tomo 10 mil bueres, 30  
 mil ovejas, i de puer, se entregaron al  
 Rei, mil, i quinientos Moros. Volvio el  
 Rei a la Ciudad, oloxivo, con los dos mil  
 cautivos, i tanta multitud de ganado, que  
 ocupava el espacio de una legua, i buena  
 cantidad de trigo, i cevada.

Seoaron en aquellos dias Alton de  
 Focer, i Rodrigo de Sivana, bolviendo de  
 Aragon. Alegrose el Rei de verlos, pou ha-  
 ven-

ven quedado con poca gente en Mallorca, traie-  
ron una Nave con Cavallos, y dos leños, con  
30 Cavallos bien dispuestos, i esta la tra-  
xo Livana, Ato pero, haciendo haqua su  
barco hubo de bolver atrax, i añ quedo  
en Tarragona con Marco de Maura, i  
buena partida de Cavallos, que venian  
á Mallorca.

Como queda dicho, quedava la divisi-  
on del Reino, i Isla, ia echa entre S. M.  
i los Barones, i se ellos, con sus porcione-  
ros, i se reduso á un libro publico el dia  
1230. 15. de Setie de dicho año, de 1230.

Y con su R. Privilegio dado en Mallo-  
ca el dia 1.º de Marzo de dicho año 1230. Fi-  
so en Mallorca la nueva planta del govi-  
erno politico, i economico. Enahelo nro  
Chronista Demeto en fol 265, i despues  
de 14. Meses, qe estava en Mallorca, se em-  
barco el dia 28. de Octbre de dicho año 1230,  
dexando por su Lugar teniente, i Gover-  
nador de este Reino á D.º Bernando de S.  
Eugenia con de Torrella.

12.

Queda dicho, que despues de Pasqua de 1230, paden-  
cio Malloca, una terrible peste, de la que, en-  
tre la mucha gente, que murio, acabaron sus-  
diar muchos Cavalleros, cuyos cuerpos fueron  
enterrados en la Capilla de Nra Sra de la Vic-  
toria, o fueron despues alli trasladados, quan-  
do se edifico, como mas abajo se dira en su ti-  
empo.

Fundose en dicho año de 1230 la Casa, i  
Hospital de S<sup>n</sup> Antonio Abad de Canonigos  
Regularer de S<sup>n</sup> Austin, con la donacion,  
que otorgo el Rey D. Jaime, a favor de Pe-  
dro de Teca en 13 de Setiembre 1230. 1230.

Se fundo tambien en Malloca la Religio-  
n de los Templarios en dicho año 1230, a  
quienes, por haver concurrido a la Conquis-  
ta, les pertenecio en la citada division de la  
Isla la duodecima parte de los bienes Rai-  
ces, con un Cavillo en esta Capital en la pte  
de Levante, en que executaron su fundaci-  
on, i muchas otras casas en la Ciudad, co-  
mo se ve en dicho libro del general repar-  
timiento.

Fun-

Fundaron tambien en esta Capital su Casa,  
i Iglesia los Cavalleros de la Religion de San  
Juan, en la Ataraxana, luego que les dio  
por dicho efecto, el Sr. Rei D.º Jaime, sin  
embargo de no haver llegado a tiempo de  
vivir a la Conquista, con algunas Al-  
caxias, para su mantencion.

Los Religiosos Claustrales de S.º Fran-  
cisco vivieron tambien a la Conquista, i  
les dio el Rei, este mismo año de 1230 un hu-  
erto de su porcion, dentro de esta Ciudad, va-  
mado Yiat Ababdille Abnarac, donde fun-  
daron su Convento, como se ve en el libro  
del general repartimiento, i no fuera de  
la Ciudad, como dice n.º Chronista Demetro.  
El qual Convento ampliaron despues en  
1238, con una saboneria junto a dicho huer-  
to, que les dio el Rei, cuyo Monasterio al-  
pnte habitan las Monjas de Sta. Margarita,  
como para a ellas, se dice en su lugar  
i tiempo.

El Noble D.º Nuño Sans este mismo  
año de 1230, fundo en Mallorca el Hospital

20.  
de S<sup>to</sup> Andres en la Plaza de Corte, el qual doto de un  
Beneficio, i una Ercolania, con muchos censos, y  
la Alcaria llamada S<sup>ta</sup> Eulalia del termino de  
esta Ciudad. Cuyo Hospital queda al p<sup>nte</sup> ayre  
gado al Hospital General, como en su tiempo  
se dira.

Dedicaron tambien en dicho año de 1230,  
una Iglesia los Christianos, bajo invocaci-  
on de S<sup>ta</sup> Tee; porque peleando con los Mo-  
ros, al entrar los Christianos en la Ciudad  
por la p<sup>te</sup> de delante, dixeron estos; valga  
nos la S<sup>ta</sup> Tee, i por ver su Capitan el ma-  
estro de la Religion de Calatrava, se hai vi-  
no llamarle aquel Barrio la Calatrava.

En el año de 1231, los Religiosos Domi-  
nicos fundaron un Convento en Malloca  
en el lugar de la Victoria, junto al muro de  
la antigua Ciudad de Palma, o de la Almu-  
daina, cerca la Plaza de Corte, lugar que  
para dicho efecto les destino, i dio el señor  
Rei D<sup>n</sup> Jaime, con Instrumento de 12 de  
Junio de 1231, i no se dice  
en dicho Instrumento, que hubiere ya allí Capilla.  
traer

traher el mismo a la letra nro Chronista De  
meto en la pag. 345.

Este mismo año de 1234, D. Guillelmo  
de Cabanellas Obispo de Gerona, quien acis-  
tio a la Conquista, fundo en Mallorca entre  
las dos Cuentas el Mercado, el Monasterio  
de Religiosas Canonigas Regular, bajo in-  
vocacion de Sta Margarita, fueron tam-  
bien bienhechores de dicho Monasterio  
el con D. Jaime 2º de Mallorca, i D. Guillel-  
mo de Torrella, sobrino, i apoderado de di-  
cho con Obispo

Este año de 1234, ya fue Lucau theni-  
ente Real de Mallorca, D. Avelito de Gu-  
dal, consta por instrumento que tenemos  
autentico el dia 21, de Noie. Estableciere  
tambien este año de 1234, el Magistrado,  
i Jurisdiccion del Veguer, con Real privi-  
legio el dia 23, de Julio. Quedava ya existi-  
do, i establecido otro Magistrado maior,  
i mas comprehensivo, por dilatarse su  
Jurisdiccion en toda la Isla, i Reino, qu-  
ando el del Veguer solo comprehendia la  
Ciu-



3. Ciudad, i termino. Fue el dicho Magistrado  
25.  
establecido, ya antes de la Conquista de la Ciu-  
dad, llamose Baile. Fue el primer Baile Ja-  
me de Saxeis, quien ya administró Jus-  
ticia á los Moros de la Villa, que ya se  
havian entregado á D. Maño; duraron es-  
tos dos Magistrados, que desempeñaban  
dos Cavalleros, con sus Aposentos, hasta  
el año de 1718. en que se variaron mucho,  
i quedaron mas cortas sus facultades.

Murió en el año de 1234, la Condesa de Ur 1234.  
del D<sup>a</sup> Luxemburgi, sin dexar hijos, y dexó here-  
deco el D<sup>o</sup> Infante de Portugal D. Pedro su ma-  
rido, con facultad de disponer á su voluntad  
de aquel Condado: dexóle igualmente todo el  
D<sup>o</sup> que le pertenecia en el señorio de Valladolid, i  
otros ricos bienes en el Reino de Galicia, con cui-  
os bienes viene á ser D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Infante muy rico,  
i poderoso en Cataluña. Procuró el Rei D. Jaime  
concanbiar con el S<sup>o</sup> Infante el Condado de  
Urgel, y el D<sup>o</sup> q<sup>e</sup> le pertenecia en el Reino de  
Portugal, con el dominio útil del Reino de Na-  
uarra, efectuose el concanbio, con el modo, y  
civ-

circunstancias, q. se xerian en el Inizio, q. se firmo  
en Barcelona en 3. de las kalas de octubre de este  
año 1234, el que trae á la letra nro Chronista  
Demetro en su historia, pagina 232, y siguientes.

En este año de 1234, parece nos da por era  
de la segunda venida del Rey D. Jaime  
á Mallorca, el citado Demetro; i habiendo re-  
currido á la historia compuesta por el mis-  
mo Rey, no trae dia, ni año de esta veni-  
da, pero dice, que sucedio despues de haver pa-  
sado el invierno en Aragón, donde pavo des-  
pues de la Conquista de Mallorca, y así fue  
por el verano de 1234, y antes se concambio  
ya referido. El motivo de esta venida fue el  
rumor, q. se coparcio por Cataluña, q. el Rey  
de Tunez queria conquistar á Mallorca. Esta-  
va ya el Rey en Barcelona, i paró á Niche,  
donde recibio aviso por Ramon de Megamam,  
q. el de Tunez, ya se hallaria en Mallorca, bol-  
vió luego á Barcelona el Rey, i al otro dia  
llegó allí aviso por un barco de Mallorca, q.  
al vez, ya estava el de Tunez en Mallorca.

Pa-

22

para el Rey de donde luego á Tarragona, i con algu-  
nas Naves, taxidas, i una Galera, i con 300.  
Cavalleros, con D. Nuño, y el Infante D. Pedro, á  
media noche levantaron la ancoxa, y partiéron  
para Malloca, i al Rmo. y vela el segundo dia  
á medio dia se hallaron en Sallen, delante cui-  
o Puerto encontraron una pequeña Nave de Gi-  
noveses, i les preguntaron que noticias trahian  
de Malloca, i havia llegado la armada del 1234.  
Rei de Tuner, y respondieron, que ningun mo-  
ro extraño havia en la Isla. Entrado al Puerto  
fue recibido el Rey con grandissima alegría, re-  
galándole de Gallinas, i demas viveres, con abun-  
dancia, i con 50. cavalgarinas adexasadas, pa-  
ra ir del Puerto á la Villa, q. no dista mucho.  
De allí partió para la Ciudad, donde fue reci-  
do con extraordinaria alegría, interin vinie-  
ron la Galera, i demas barcos por el Mar al  
Puerto, con los Cavalleros. Mando el Rei poner  
Guardias por toda la Marina, para observar  
si venia alguna Armada. Y pasado quinze di-  
as tubo nueva cierta de que el Rei de Tuner no ve-  
nia. Y entonces puso mano el Rei, á perseguir

1231.

á los moros, q. se hallavan refugiados á los  
Montes, i en los Cartillos de Pollença, Santuari,  
i Alaxo, en que se hallavan unos tres mil  
hombres de Armas, i otros, entre mugeres  
i Infantes, i su Caudillo Duaxp, quien en  
nombre de todos hizo hablar al Rei ofreci-  
endole entregar los Cartillos, y la montaña  
nar, con tal, que el pudiere vivir con honra.  
El Rey con unos Nobles, y Cavalleros resol-  
vio, que el Rei daria heredamientos á Du-  
axp, i á otros quatro de su linage, i le dar-  
ia cavallo, i armas á cada uno, que daria  
un cavallo, ó macho, ó mula á cada Moro que  
quiere poblar en Mallorca, i que los  
otros quedaven á voluntad, i disposicion del  
S<sup>o</sup> Rey. Y así se entregaron, i se hizieron  
muros públicos; pero ahun quedaron dos  
mil en los Montes, que no quisieron entie-  
gar á merced.

Y quedando seguro el Rei, se q. no ve-  
nia armada de moros contra Mallorca, se  
bolvió á Barcelona, dexando en Mallorca  
á Bernardo de Sta Eugenia, i D. Pedro Masá

23

Son de Gaiquen y una Compañia de Cavalleros, i Escude-  
ros; que quixieron quedar con D<sup>n</sup> Pedro Mauva, q<sup>d</sup>  
fueron de 12. a 15. y empezaron a perseguir aque-  
llos Moros rebeldes de la Montaña, lo que duró  
todo aquel invierno; y requeridos para que  
se rindiesen, respondieron, que en ningun  
tiempo se rindian a ellos, si solamente al  
Rey, quien havia ganado la Tierra. Tubie- 1232.  
ron los dos Caudillos, y demas Cavalleros  
su Consejo, i resolvieron pedir a S. M<sup>ad</sup>  
volviese a Mallorca, puer que con toda esta  
diligencia quedaria Dueño, sin sobra de  
toda la Isla.

Para cuyo efecto remitiéron Mensaje-  
ros a S. M<sup>ad</sup> que se hallava en Barcelona,  
dándole cuenta de lo que passava, de lo que  
se alegró mucho el Rey, y luego procuró dis-  
poner su viage, con toda brevedad.

Mandó el Rey armar tres Galeas, y  
despues de 15. dias pasó en el Puerto de Salou 1232.  
donde se hallavan, la noche era muy obscura,  
i turbulenta, era ya el año de 1232. Sin em-  
bargo se embarcó el Rey a pelear de los ma-  
rineros-

xinejos, que tenían el tiempo por contrario, y  
haviendo navegado diez millas con algun xaza-  
ga, ve puro la noche muy buena, i bella luna,  
i Bernardo Espozar le dixo: En verdad soy  
que Dios os favorece, i el Rey le dixo: Vabemoj  
q. vamoj en servicio de Dios, i en el esperamos  
siempre. Y navegando llegaron a Portopi al  
otro dia, á la hora de exercia, i adornadas las  
Galeras, con sus vanderas, pendones, i gallan-  
detes, i con sonido de trompetas, luego fueron  
á la lenoua de el agua, los hombres, mugeres,  
i muchachos de la Ciudad, valiendo á camino  
con extra ordinaria alegría á S. Mado. Y  
en breves dias se entregaron á el todos los  
Moros que hiban dispersos por los montes,  
despó á algunos entre los Pobladores de la Isla,  
otros se quedaron Cautivos de el Rey, á otros  
vendió en publica almoneda, i dió á otros con  
R. munificencia, á aquellos q. se hicieron  
dionos de su agrado, i benevolencia por un  
servicio en las armas.

Quando el Rey en Mallorca, Ramon  
de Serrano ven Comendador de la Cava, i mili-  
cia-

cia del Templo, i el mismo dia entro el Rey en  
 la Ciudad, le dixo: Soy, ahora tiene v. m<sup>o</sup> oca-  
 sion de hacer una buena Conquista, sin aven-  
 turar vna Persona, ni de vnos Navally, i seria  
 embiar las Galeas armadas el proprio modo  
 que han venido, a la Isla de Menorca: notifican-  
 doles, que pasaran alli a paxarley a cuchillo,  
 [lo que vos no dexar] sino se entregan volun-  
 tarios a vos. El Rey junto a Bernardo de Sta.  
 Eugenia, a D. Avalito de Gudal, i a Dn Pedro  
 Manra, i ley dixo, lo que le aconsejaba el Comen-  
 dador, que se hallava pnte con ellos, i todos res-  
 pondieron que les parecia muy acertado el  
 pensamiento del Comendador.

Luego mando el Rey, que D. Bernardo de  
 Sta Eugenia, D. Avalito de Gudal, i el Comen-  
 dador se van, montaren cada uno de ellos la  
 tres Galeas, i que pasaran a Menorca, y  
 dixeran al Almoraxife, que el Rey se halla-  
 va con vna Armada a Mallorca, que a no en-  
 tregar se pasaria alla, i los tomara a mer-  
 ced, como havia practicado en la Conquista de  
 Mallorca. Por la noche hicieron vela las gale-  
 as.

1232. ray, para Menorca; al otro dia entre nona, y  
visperas, el Alcalde, y los Ansianos de la tierra de  
Menorca, fueron al Puerto de Ciudadella, a ver  
de quien eran aquellas Galeras; y les respon-  
diéron, que del Rey de Aragon, y Mallorca, y  
de Cataluña; i que iban alla embiados del mis-  
mo. Al oír esto, mandaron dexaren los Moros  
las armas, con q. ya ve hallavan prevenidos, i  
se apartaren del Puerto, i diéron a los nros  
la bienvenida Las Galeras puvieron sus po-  
pas en tierra, los Moros luego traseron allí  
enexar, sillar, i almoadar para recibirles  
a tierra. Saltaron los tres de las Galeras en  
tierra, i un Judío que llevaban por interpre-  
te, donde fueron recibidos con mucha urbani-  
dad del Alcalde, i de su hermano el Almope-  
rife, el qual nombró despues el Rey por An-  
xay de Menorca, el qual era natural de Si-  
bilia; i los Ansianos escucharon muy bien,  
i con devocion la Embaxada. Ellos diéron tam-  
bien por escrito. Y ellos respondieron, q. ten-  
dian su acuerdo, i le darían la respuesta.  
Consideraron lev. a entrar en la villa.  
pa



25.

para dexarlos, interin q̄ convocavan los Ancia-  
nos de la Isla. Respondieron los Embaxadores, que 1232.  
no entrarian en ella, hasta que tubieren favorable  
respuesta, por haverelo asi mandado el Rey.  
Dentro brevissimo tiempo les regalaxon diez va-  
cas, cien carneros, y docientas gallinas, pan, y  
vino quanto quisieron. Y entrados los de Menor-  
ca en Ciutadella los muertos se metieron cada  
uno en su Salexar.

Aquel mismo dia, a la hora de vixperas fue  
ia el Rey en el lugar de Cap de Pena, q̄ esta a vista  
de Menorca, con veiv Cavallos, A. cavallos, un  
escudo, y escuderos que le servian, diez hom-  
bres de Cuantia, y los otros, y este era toda  
su hueste. Y por la noche mando el Rey meter  
fuego, en mar de 300 lugares, por las motina-  
les, para que pensaven los moros de Menor-  
ca, que se hallava alli el Exercito de el Rey.  
Y viendolo los moros, luego remitiéron a dos  
Ancianos, a los niños, preguntandoles, que  
era aquel fuego, y les respondieron, que  
era el Rey con su Exercito, que estava  
alli aguardando su respuesta, de lo q̄  
que

que quedaron muy atemorizados.

Luego por la mañana, echa por los Moros su oracion, fueron el Alcalde, el Almoraxife, y los Ancianos, y 30. Moros de los mas principales de la Isla; y respondieron, que bien veian, que aunque quisiere, no podian defenderse largo tiempo, y que habian escrito en un pliego su respuesta, en que pusiéron, que la Isla era muy pobre, y que no havia sementeras suficientes por la decima parte de la Gente que havia. Que rendian el Rey por su señor, y que quanto habrian lo partirian con el, porque era razon, que el señor lo huviese de sus vavillos, que darian al Rey cada año tres mil quarteras de trigo, cien vacas, y 500. entre ovejas, y cabras, que se hiciese de ello instrumento publico, y que el Rey les debiese guardar, y defender, como a sus vavillos. Pidiéron mas niños Embaxadores, que le diesen poder en Ciudadela, y en el castillo de la Isla, y en todos sus fuertes, y aunque respondian, pero convinieron, pues havian oido decir, q. el Rey era buen señor, y q.

26  
esperaban mucho en el. Hicieronse los instrum<sup>tos</sup>  
tos que juraron todos los mas principales de la Isla,  
en que consumieron tres dias. Y D. Aralito hizo  
añadir en el instrumento, dos quintales de manie-  
ca cada año, y 200. beantes, para el transporte de  
los ganados; y interim todas las noches mandava  
repetir los fuegos el Rey, en cap de Pera, donde aguarda-  
dava la respuesta.

Por la mañana de el otro dia, salido ya el sol,  
haviendo el Rey oido suiva, llegaron las Galeras,  
y los Embaxadores embiaron a decir al Rey, que  
mandase disponer bien la casa, lo que se en-  
traxo el mejor modo que se pudo, y vistiose el  
Rey los mejores vestidos que tubo, y lo mismo  
todos los de su comitiva; y alli recibio los q. veni-  
an de Menorca, que fueron el Almoraxite, el  
Alcalde, y 5. Anzianos de los autorizados de 1232.  
aquella Isla, y el Rey les embio sus cavallos, y  
otros bagages para q. fuesen a el; y llegando a  
su presencia le saludaron con mucha reveren-  
cia, y arrodillados, q. lo saludaban como a su se-  
ñor, en quien esperaban; y el Rey les respondió  
que venia en concederles quanto havian ajustado  
con

con sus Menageros, y ratifico los instrumentos  
q. havian firmado, los q. le agrada dexon mucho,  
y bolviose el Rey á Barcelona.

El mismo año de 1232. D.<sup>a</sup> Constantia her-  
mana de nro Conquistador, v.<sup>a</sup> de D.<sup>n</sup> Guillermo  
de Moncada visconde de Bearne q. murio en la  
Conquista, Dio, con su hijo D.<sup>n</sup> Gaston de Moncada,  
una Mezquita de las s. principales de la Ciudad, que  
cupo á la porcion de su marido, y Padre respectivo, á  
los Cavalleros Religiosos del s.<sup>to</sup> Sepulcro, y algunas  
heredades de su porcion, hallanve aun en custodia  
en dicha Tolencia del s.<sup>to</sup> Sepulcro las Armas de  
Moncada, q. son seis panes y medio, con obligaci-  
on de algunos viages por la alma de dho D.<sup>n</sup> Gui-  
llemo; en cuya Tol.<sup>a</sup> collocaron dichos Religiosos  
la devotissima Figura de Christo Crucificado con  
quatro clavos, igual en todas medidas, y proporci-  
on á la q. tenia aquella Orden en Jerusalem. Como  
paso dicha casa á la de los Cavalleros Puerosfila,  
en su lugar se dira.

La dicha D.<sup>a</sup> Constantia, en este propio año de  
1232. dio á la Religion de los Trinitarios algunas  
casas de la porcion, q. pertenecio al dicho su marido  
en-

en Mallorca. vino Fr. Sebastian Probes con S. Religio-  
sos mar de su Orden, y como porcion de ellas en 20  
de Septiembre. se hallavan cerca la dicha Tolera  
el 5.º sepulcro, de la q. se vivieron por algun ti-  
empo. Quando pararon al lugar donde habitan  
al presente, se dixá en su tiempo.

Este mismo año de 1232. el dia 2. de Abril con-  
cedio el 5.º Rey á los Mallorquines el M. Privi- 1232.  
legio de franquera de deuda, Peaje, y toda franque-  
za de dños, y cabellar en todos sus Dominios.

Queda dño que quando se fue el Rey de Mallor-  
ca despues de la Conquista, de embarco en Tarrá-  
gona, y se halló paró al Monasterio de Poblete,  
en donde se movió la disputa entre de el, el Obis-  
po de Barcelona, y otros Prelados de aquella  
Provincia, que allí convocó para tratar el nue-  
vo Obispado, q. intentava fundar en Mallorca;  
Oponiase el Obispo, y Cabildo de Barcelona, con  
motivo de la referida donacion del Monje Ali  
Duche de Denia, y señor de las Islas de Mallor-  
ca, al Obispo, y Tolera de Barcelona de 1058.  
Sin embargo fue remuelto, q. se devia crear  
Obispo en Mallorca por la grandera del Reino,

y por quedar separado del continente de España. y que  
S. Mag. eliere el primer Obispo, y los sucesores los  
deviere nombrar el Obispo, y Cavildo de Barcelona,  
y que el nombrado deviere ser de la Igl.ª de Barcelo-  
na, o de Mallorca.

1232. En seguida de lo dicho, el 5.º Rey en dicho año  
de 1232. postuló para Obispo de Mallorca el Sr. Ber-  
nardo Abad de S.º Felio de Guipos, y en 5. de Abril  
del propio año con instrumento ante Guillermo  
de Sala Not.º otorgó Donación á él, y á sus sucesores  
rey Obispos de Mallorca de todo el Diezmo, y Primicia  
de los frutos de todas las tierras de su porción  
que venia en Mallorca, y tendida en Menorca, y  
Ibiza, la q.ª ni fue aceptada, ni tubo efecto alguno,  
por los motivos que se dirán, quando trataremos  
del concordato de 1345. del Rey D.º Sancho de Ma-  
llorca, sobre Diezmos.

1233. En el año de 1233. tuvo el gobierno de Mallorca  
el Sr. Infante D.º Pedro, por el Mes de Agosto, y por  
la conquista el Rey D.º Jayme á Burriana.  
Este mismo año, con instrumento ante Ber-  
nardo de Bono Oro Not.º, en n.º del M.º Juan Not.º  
del Sr. D.º Nuño vaná Conde de Provelon, y Cerdania

En la Nonav de Julio, fundó dicho s<sup>o</sup>n Conde un perpetuo  
 Eclesiastico Beneficio, en la Seo de Mallorca, acceptacion 1233.  
 La dicha fundacion Tayme de Sta Eupenia por Canonigo  
 y Rector de dicha Seo, y el M<sup>o</sup> Juan Canonigo de la  
 misma, como se intitulan en dicho instrumento, si-  
 endo cierto, q<sup>e</sup> no havia Obispo confirmado por la Sta  
 Sede, y por coniguiente no podia haver Canonigos, y  
 q<sup>e</sup> veve, q<sup>e</sup> aquellos mumeros Eclesiasticos, que viv-  
 ieron en dicha Iglia, despues de el año 1222. en q<sup>e</sup>  
 quedó concluida la Capilla Real, como dice Demetro en  
 su historia, se apelidaron Canonigos, pero lo eran  
 de solo nombre, sin prebenda, authoridad, instituc-  
 ion, ni Ordination, pues esta no se hizo hasta los  
 años de 1244, como en su tiempo se referira.

En el año de 1234. por reverendo en el goviern 1234.  
 no de la Isla el s<sup>o</sup>n Infante, D<sup>n</sup> Pedro, D<sup>n</sup> Ramon  
 de Torrella [quien fue poco despues Obispo de Mallor-  
 ca] adquirio ciertas cavas dentro de esta Capital  
 delante la fuente del Sepulcro, que le dio en estable-  
 cimiento Pedro de Comeller, P<sup>ro</sup> de Guillermo de  
 Monou sacriote de Gexona, de la porcion, q<sup>e</sup> le per-  
 teneció en Mallorca.

Governava en dicha Era, la villa Apostolica  
 la

la Santidad de Gregorio Nono, quien no quiso confir-  
mar el Obispado al P.<sup>o</sup> Bernardo Abad de S.<sup>o</sup> Felio de  
Guipolw, que havia postulado el S.<sup>o</sup> Rey para Obispo  
de Mallorca, en el año de 1232. con el motivo de no que-  
dar suficiente<sup>te</sup> dotada esta Iglesia de Mallorca.

1235. Y en el año de 1235. el día 11 de Enero año octa-  
vo de su Pontificado, que corresponde al de Christo  
1235. Desde Perusa donde se hallava, expidió un Bre-  
ve que dirigio al Paborde de Tarragona, para que ad-  
virtiese al S.<sup>o</sup> Rey D.<sup>o</sup> Jaime, á los Obispos, y á los  
Barones, y Nobles de su Reyno, y al Infante D. Pe-  
dro de Portugal, quien dominava este Reyno de Ma-  
llorca, y á todos los porcioneros, y partícipes de  
las tierras de el mismo, ó á sus herederos, y  
sucesores, para que entregasen á la Iglesia  
de Mallorca la Dote, y Dominaturas, á que  
unanimes<sup>te</sup> se obligaron señalante con los instru-  
mentos, en q.<sup>o</sup> fue reuelta la Conquista, y reparti-  
cion de el Reyno de Mallorca, por deven servir  
para necesaria, y decente sustentacion de los  
Ecclesiasticos tan necesarios en la Iglesia de Ma-  
llorca, mandandole viniese á esta Isla para  
recibir la dicha Dote, y entregarla despues al  
Obis



.23

Obispo, q. hubiere de prender en esta Isla; y inter-  
nim tratarlo convenientemente para el Divino Culto,  
y honor de Mallorca.

Notificado este Breve Apostolico al s<sup>o</sup> Infante  
D<sup>o</sup> Pedro, al Rey, y a los demas; el s<sup>o</sup> Infante  
D<sup>o</sup> Pedro para obedecer a lo mandado por el  
Papa, con instrumento en Barcelona, que paso  
ante Ramon de Villanova Not<sup>o</sup> el dia 21 de Nov<sup>e</sup>  
de este año de 1235. Dio a Dios N<sup>o</sup> s<sup>o</sup> y a la Ca-  
thedral de Mallorca, por medio de su Apoderado  
el M<sup>o</sup> Juan, por perpetua Dote la decena parte  
de todas las porciones, y d<sup>o</sup> tenia en Ma-  
llorca, la que deviere recibir el Rabon de  
Tarragona, mediante sorteo, y havida ra-  
zon de las mar, o menos fertiles, por haver  
an practicado, en la primera division entre  
los Barones: reservandose el castillo de la Al-  
mudayna, y su jardin contiguo. Mandando a to-  
dos los que por el tenian algunos bienes, entre-  
oaven la decena parte de los mismos al referi-  
do Rabon de, poniendole en posesion de dicha de-  
cena parte, y de los Hombres, y Mujeres, q.  
la habitavan, y habitavian, y sin reserva al-  
guna

ovina á su favor, ni de los vivos, y del mejor modo q.  
deca, y pensar se pudiese, para utilidad, y prove-  
cho de la Igleſia de Mallorca, y de sus Ministros. =  
Fouales donaciones otorgaron á la Igleſia de Ma-  
llorca los mas de los Barones, y Porcioneros de  
sus respective dezenos. Cuios instrumentos se  
hallan en el archivo de la Cathedral.

De la dicha Donacion resulta, q. en el gene-  
ral repartimiento, pasaron los bienes, que cupie-  
ron á cada uno de aquellos Porcioneros q. havian  
asistido, y ayudado á la Conquista, con toda ple-  
nitud de dños, an. alodiales, como diezmales, y  
aun con la jurisdiccion civil, y criminal sobre  
los habitantes en los mismos, pues esto suenan  
aquellas palabras, hombres, y mugeres, en  
dicha dezema parte habitames, y habitadores.  
Como en efecto, tubo la Igleſia de Mallorca am-  
bas jurisdicciones civil, y criminal, en los bie-  
nes de dicho dezeno, cuya jurisdiccion criminal  
mantubo, y usó hasta en el año de 1315, y haun-  
la mantiene el Obispo de Barcelona en la porci-  
on q. tiene en Mallorca.

Este mismo año de 1235. el sñ Rey D. Jay-  
me

30.

me concedio á D. Guillerme de Montgri Arzobispo  
electo de Tarragona la Conquista de la Isla de Tri-  
ta, con tal, que la deviere tener en feudo de S. Mag.  
Ayudaronle el s<sup>or</sup> Rey D. Jayme, el s<sup>or</sup> Infante  
D. Pedro, y D. Nuño Sans, fue conquistada este mis-  
mo año en el dia 8. de Agosto, y se repartio aquella  
Isla en quatro partes, una, para cada uno de di-  
chos conquistadores, y quedando totalmente suge-  
ra en lo espiritual al Arzobispo de Tarragona.

El dia 25. de Mayo de este año 1235. nacio en  
Mallorca, el v. s<sup>er</sup>vo de Dios el B<sup>to</sup> Ramon Sull,  
hijo de D. Ramon Sull, y de D<sup>a</sup> Izabel de Heril, en  
la Parroquia entonces de Sta. Eulalia, al presente  
pero de S<sup>n</sup> Nicolas, en el callejon q. no para, junto á  
las Carceles del Tribunal de la Sta. Inquicion

En el año de 1236, provisioniendo en el gobierno 1236.  
de esta Isla, su Dueño util, el s<sup>or</sup> Infante D. Pedro, el  
s<sup>or</sup> D. Jayme con su Real Priv. dado en Monçon  
dia 12. de Agosto de dicho año 1236, confirmo la donacion  
otorgada á la Tolena de Mallorca, por el dicho  
s<sup>or</sup> Infante D. Pedro el Deceno de los bienes rahi-  
zes, y casas, de cuyos bienes se compuso la porcion  
temporal de esta Tolena; y por no poder cuidar sus  
Mi-

Ministros de ellos, fue preciso darlos en enablenamiento  
á otros, reservándose el señorío directo alodial, laudemio,  
fajos, diezmos, tareas, y censos alodiales, como consta  
en los primitivos instrumentos, q. se hallan en el  
Archivo de la Cathedral.

1236. Hallándose en Mallorca en este año de 1236. el  
Paborde de Tarragona, q. se llamava D. Ferrer de San  
Marti, y quien havia acortado á la Conquista de este Rey-  
no, para recibir la dote de la Iglesia, y tratar interin-  
de lo conveniente al Divino Culto. Es tradicion, que  
se deduce de muchos instrumentos: que dividio, y  
fundo las Iglesias Parroquiales de esta Isla, insti-  
tuyendo en cada una de ellas un Pector, ó Cura, y  
un Capellan, á quienes se destino, por S. Mag. Ba-  
rones, y Porcioneros, la quarta parte de los integros  
Diezmos de los frutos de las tierras del distrito  
señalado á cada una de dichas Iglesias Parroquia-  
les. Cuya quarta parte se repartio entre el Cura  
y Capellan, á saber tres partes de la misma pa-  
ra el Cura, y la quarta parte por el Capellan, y  
por esto en el principio se llamaron Capellanias,  
y handando el tiempo se llamaron quartas.  
De lo dicho, ninouna escritura se halla publica,  
pe-

pero es practica inconcuamente observada des-  
 de entonces hasta nuestros tiempos, y ya antes 1236.  
 el año de 1210. ya se hace mencion de algunas Pec-  
 toxias, como en su tiempo se dira. No perciven los  
 Curas Diezmo de ganado, no pudiendose discurrir  
 otro motivo, q. el de que en aquellos tiempos no se  
 pagava Diezmo de tal especie, por quedar en fran-  
 quexida esta Isla de dicho Diezmo, en fuerza del  
 citado Real Privilegio el prim. de Mayo de 1230.  
 en q. dice v. mag. en uno de sus Periodos: Non do-  
 neas Carnaticum de vestro Bextario ullo terapo-  
 re, y despues de muchos años se introduxo, como  
 en su tiempo se dira.

Dotada ya la Iglesia de Mallorca, y poceno-  
 nada de su Dote, que segun queda dho, fue la de-  
 zena parte de los bienes raxures, y tres partes de  
 los Diezmos de los muros [quitada ya la 4.  
 parte para dote de cada Parroquia] y cada dis-  
 tricto para el Cura, y Capellan, como queda di-  
 cho] proprio el venerabilissimo Rey D. Jaime, para  
 Obispo de Mallorca a D. Ramon de Torrella, qui-  
 en vendria a Mallorca con los de su familia, no 1236.  
 consta pero, q. en persona propia se le diese algun  
 heredo

heredamiento, bien pero contra, q. en 1234. como que-  
da dicho adquirio unas casas en Malloca, y por  
las muchas firmas que se ven de su propia mano,  
y por la lapida de su sepulcro, y muchisimos ins-  
trumentos en que habla, resulta que no fue reli-  
gioso, ni tal dicen los antiguos Chronistas Cata-  
lanes, ni aun el P. Fr. Pedro Maxnlio Dominico,  
que vino a historiar este Reyno a orden del Rey  
D. Jayme 2.º Solo nãos Chronistas, Binimelis en  
su historia ma. Es. Demeto, y crut, en sus im-  
presas, quien lo evacua de Binimelis, y este  
el P. Fr. Guillermo Fuya, quien en la Chronica  
de su Cono.º de Malloca, escribio que fue religio-  
so de su orden, siendo asi que el Erudito P. U.  
Dico en la Chronica de la Prov. de Aragón, a la  
q. pertenece el Cono.º de Malloca en el Arzobispado  
1236. q. hace de los Obispos de dicha Provincia no continuó  
en el, a dicho Taxella por Obispo de Malloca, con-  
tinuando a D. Fr. Ramon de Corravino, y D. Fr.  
Juan Garcia, q. tambien lo fueron de Malloca.  
Fue confirmada su eleccion por el S. Pontifice  
Gregorio Nono. Y el primer instrumento, que  
se halla firmado como Obispo de Malloca es  
del

32.  
del día 10. de Febrero 1238. Debo advertir tambien  
q. dicho nro Chronista D. Vicente Munt, no solo dice  
q. fue Religioso Dominico, que tambien dice, q. fue  
mallorquin, lo q. no pudo ser, por tantas razones,  
q. me parece ocioso el apuntarlas.

Dexo tambien escrito el dicho P. Fr. Guillermo  
Flupá, q. dicho sōr Obispo prosiguió la obra de la Igle-  
sia Cathedral, hasta las dos puertas collaterales,  
y q. ya xendió en el choro, q. mandó fabricar en  
medio de dicha Iglesia, lo q. es muy verosimil, y  
xerulta lo contrario, por lo q. en adelante se dice,  
en el siguiente siglo, y centuria de 1300. con mu-  
cha auctoridad, y certeza.

En el año de 1237. gobernava Mallorca el 1237.  
sōr Infante D. Pedro, quien con instrum.<sup>to</sup> del día  
8. de las Calendas de Junio, confirmó en conules  
de Mallorca para guardar, y defender la Isla  
a Pedro Vniverso, Roberto de Tarragona, Bernarndo  
Español, Guillemo Hugo, Ferrer de Olzeto, va-  
lentin de Torres, Ramon Derclenga, Ramon  
Cortes, Mollan Sabater, y Arnaldo Vidal.

En el año de 1238. el día 28. de Set.<sup>bre</sup> se xin- 1238.  
dió la Ciudad de Valencia al sōr Rey D. Jayme  
pri-

primero de Aragon, y Mallorca; y por venerar a  
en el gobierno de Mallorca el dicho S.<sup>o</sup> Infante Don  
Pedro.

El dicho S.<sup>o</sup> Rey D. Jayme, con R.<sup>o</sup> Privilegio dado  
en Valencia en 26. de Noviembre, en forma de concor-  
dato, dio al Obispo de Mallorca, y a su Iglesia, la ter-  
cera parte de aquellas tres partes de diezmo  
que le quedaron en las tierras de su jurisdiccion, des-  
pues de haver dado la quarta parte de los mis-  
mos para dotacion de las Parroquiales Iglesias  
en sus respective distritos. Y lo mismo practica-  
ron en lo consecutivo los demas Obispos, y Con-  
cioneros. Reservose en dicho Concordato el di-  
cho S.<sup>o</sup> Obispo, [quien pretendia todos los inte-  
gros Diezmos] que si el Summo Pontifice no qui-  
siese confirmar la dicha composicion, no fuesen  
tenidos a ella.

En el mismo año sucedió la milagrosa inven-  
cion de la Figura de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup> de Luch; como se  
traxo a la capilla q. se le hizo, junto al lugar  
donde fue hallada, la Parroquia de S.<sup>o</sup> Pedro de  
Creorca, y como despues se fundo el Collegio,  
se dira en sus tiempos.



En el año de 1239. se fundó en Mallorca el Mo- 1239.  
 nasterio de Monjes Bernardos, por el Noble D.  
 N. S. Conde de Rosellón, quien tenía facultad Re-  
 al para fundar un Monasterio con 13. Monjes,  
 y otros tantos Segos, mediante Privilegio dado en  
 Lenida día 13. de Set. de 1232. Pues con Instrumen-  
 to ante Notario de 29. de Junio de  
 dicho año 1239. dió al Abad del Monasterio de Poble-  
 te para dotar el Monasterio de Mallorca, el ter-  
 ritorio llamado el Real, y ciento Molinos, la Alca-  
 ría de Deyá, otra en Espoules con sus Molinos, dos  
 en la Villa de Felaniche, y una casa en esta capi-  
 tal. Su primera fundación fue en el Lugar de la  
 Granja de Espoules. Como, y quando se trasladó  
 el Monasterio en el Lugar del Real, se dice en  
 su tiempo.

Por esos tiempos, en los q. el Sr. Infante D.  
 Pedro de Portugal tubo el señorio de este Reyno,  
 fundaron los Canonicos Regulares Premostraten-  
 ses Monasterio en Mallorca, en la Tolena de  
 Sta. Maria de Bellpuig de la Villa de Arita, q. le  
 dió el Sr. Infante, cuya Tolena ya se hallava do-  
 tada por el Sr. Rey D. Jayme, con nueve Alca-  
 rias,

Alcarías en dho. término, como se ve en el ca-  
tado Libro del Gen. repartimiento. Lo mucho  
que les favoreció el S.<sup>or</sup> Obispo D.<sup>n</sup> Ramon Tor-  
xella, y como vinieron a faltar se referirá  
en sus tiempos.

1239. Haviendo en Mallorca grande contención,  
entre el S.<sup>or</sup> Infante D.<sup>n</sup> Pedro, el S.<sup>or</sup> Obispo, y  
los Barones, o sus Apoderados, sobre el repar-  
timiento de la agua de la Fuente de Canet, se  
comprometieron en el modo contenido en el  
Instrumento de 27. Julio 1239. que se halla  
en los Archivos de la Ciudad, y de la Casa de la  
Atuerca. Fubo a dho. principio el empleo,  
o Magistrado del Siquiero. Fue Governador de  
Mallorca en dho. año por el S.<sup>or</sup> Infante Pedro  
Perez.

El día 5 de Junio de dicho año 1239. a  
las seis de la tarde, padeció el Sol en Nuestro  
hemisferio tal Eclipse, que se puso el Cielo  
muy tenebroso, y se vieron en el las estre-  
llas, y su duracion fue de una hora y media.

1240. En el año de 1240. el S.<sup>or</sup> Obispo D.<sup>n</sup> Ra-  
mon con Instrumento de 14 de Setiembre

Dio á los Canongos Premonstratenses, del Lugar  
 de Bellpuig de la Villa de Arca, la Iglesia Par-  
 roquial de dicha Villa y la administracion y  
 Cura de la misma, reservandose la mitad de la  
 Puntia de dicha Iglesia Parroquial, que le  
 deviesen presentar el Vicario, y que el Prior,  
 deviese venir á los Sinodos que se celebrasen.

Nuestro Chronista el D.<sup>o</sup> Dimimela en  
 la Historia ma: ex: lib. 3. cap. 1. del tom. 2. y  
 Demeto en su Historia impresa en el § 3.  
 Al Libro 2. dicen que en este año de 1240.  
 quedaran ya fundadas en la Cathedral de  
 Mallorca doce Canonjias. Es constante,  
 que se equivocaron, por quedar mal infor-  
 mados. Por que si bien en las firmas del  
 pie del citado Instrumento de 14 Setiembre,  
 se ven doce sujetos firmados, quatro de  
 ellos se firmaron Canongos. Cinco se fir-  
 man Canongos Premonstratenses, y los  
 otros tres son testigos, al dicho Instru-  
 mento que merecieron ser colocados por dichos  
 Chronistas en el numero de los primeros  
 Canongos de Mallorca. Siendo asi, que

1240.

los quatro primeros, no eran verdaderos Ca-  
nonigos, sino que lo eran de solo nombre por  
entonces, pues se hallavan en institucion,  
dotacion, ni Prebenda, pues en otro Instrumento  
el proprio año del día 3. de las Nonas de Julio,  
en que el señor Obispo lauda cierto Concambio  
de bienes en Alodio de la Iglesia dice: per  
me, et per totum Conuentum Nobis commis-  
sum, de que resulta que aquellos Ecc.<sup>cos</sup> que  
antes de la institucion de las Prebendas, se  
llamaron Canonigos, lo fueron de solo nom-  
bre, y abusivo, ni formarian verdadero Ca-  
vildo, sino una junta o Convenciunculo  
de Ecc.<sup>cos</sup> con el señor Obispo, y con mas cla-  
ridad se convence de las firmas, que de ellos  
se leen al pie de dicho Instrumento, en que  
los siete que firmaron el mismo, dos de ellos  
no firman con expresion de Canonigos, y otro  
que es el segundo, firma: Ut istajoricensis  
Canonicus, que es como si lo fuese, lo q. prueba  
que no lo era: ni lo pudieron ser ningunos,  
antes de la fundacion de las Prebendas, y Canon-  
gias, que no se executó hasta el año de 1244.

como infra se dirá.

El día 7 de Julio de dho. año 1240. el S.<sup>or</sup> Rey D.<sup>no</sup> Jayme con Real Privilegio dado en Valencia, concedió que en Mallorca huviere Jurados, y que se mudasen cada año, en la Fiesta de Navidad, deviendo los nuevos ser elegidos por los antiguos, y que deviesen ser *Probi homines*, y desde entonces acostumbraron ser, un Cavallero, dos Ciudadanos, dos Mercaderes, y un Artista.

Y con otro R.<sup>o</sup> Privilegio del mismo día, concedió á los Jurados, quienes quedaran con la representación de la Universidad, Ciudad, y Reyno de Mallorca, el territorio, e Igl.<sup>ia</sup> de San Nicolas de Portopi, que al presente provee la Ciudad, á título de Capellanía.

En el año de 1241. si bien el S.<sup>or</sup> Obispo de Barcelona, otorgó la Donación del Decimo de su Porción en 1235. á la Iglesia de Estall.<sup>ca</sup> pero se puede discurrir que no se seguía á ella, el efectivo entrego, ni el de otros Porcioneros, lo que resulta del Breve del dho. Sum. Pont. Gregorio Nono, dado en el

1241

Laterano en 23 Abril de dicho año 1241. y  
Decimo quarto de su Pontificado, dirigido al  
Arzobispo de Tarragona, en que le mandó,  
compeliese con Censuras Ecc<sup>as</sup> al Obispo de  
Barcelona, y los Labores de Tarragona y  
Solsona, y el Noble Conde D. Nuño, y otros  
Ecc<sup>os</sup>, y Segos de la Ciudad de Mallorca, Bar-  
celona, y Girona, para que entregasen a la  
Iglesia de Mallorca lo que le tenían prome-  
tido.

Este año de 1241. dice el M<sup>o</sup> Diego q<sup>o</sup> mu-  
rió el V<sup>o</sup> Obispo D<sup>n</sup> Berenguer Palou de  
Barcelona el dia 24 de Agosto, haviendo he-  
cho su testamento en 13 de las Kalendar  
de Setiembre del mismo año, Yaxon de memo-  
rable memoria, puer fue uno de los Con-  
quistadores de esta Isla, a la qual vino  
en Compañia del señor Rey D<sup>n</sup> Jayme, con  
mucha tropa pagada a su costa.

Este mismo año el Noble D<sup>n</sup> Nuño Sans  
Conde de Rossellon y Cerdaña, dió en estable-  
cimiento el Molino de Alfabia, a Juan Ben-  
nasser, cuyo Instrumento me acuerdo haver

tendo copia al mismo, habiendole ya de ante-  
 mano, dado en establecimiento la dicha Alcaria  
 Alfabia. Esta noticia, bien claro manifiesta,  
 la equivocacion, de nuestros Chronistas en  
 decir, que dicha Alcaria fue el Rico Moro  
 Demnabet, quien sujeto la maior parte de  
 la Isla al señor Rey D.<sup>n</sup> Jayme, ni que  
 los del apellido de Demnaser, fuesen des-  
 cendientes de dicho Rico Moro; Por que si  
 huviera sido dicha Alcaria de dicho Moro  
 Demnabet, y los del apellido de Demnaser  
 huviesen sido sus sucesores, claro esta q.  
 no la huvieran adquirido por establecim.  
 sino que la huvieran tenido por sucesion.  
 Fue dicha Alcaria jamas fue el Rico Moro  
 Demnabet, se prueba con la siguiente efi-  
 caz razon.

Temia prometido el Rey, dar sus justas  
 porciones, a todos los que le ayudarian a  
 la Conquista, con las actas de Cortes de  
 1228. Es cierto que el Moro Demnabet, su-  
 jeto la maior parte de Isla, al señor Rey  
 D.<sup>n</sup> Jayme, como lo contestan nuestros

Chronistas, & que se sigue, que no solo, no  
se devia quitar a Pennabet los bienes, y Al-  
caxia que tenia, si que aun fue acreedor  
a muchas mas; Y es tambien cierto, que  
en la porcion de D<sup>n</sup> Nuño, entro entre  
1241. otras la Villa de Buñola, en cuyo distrito  
cabe la Alcaxia Alfabia, como consta por  
el Libro del Gen. Repartimiento. Dicho D<sup>n</sup>  
Nuño la dio en establecimiento a Juan  
Pennisser, como queda dicho, & que bien  
se deduce, que dicha Alcaxia, ni fue del  
Rico Moro Pennabet, ni los del apellido Pen-  
nasser son sucesores de Pennabet, cuyas  
armas se ven, de aquella antigüedad, en el  
Saqueo dicha Alcaxia, que es un Leon en  
Campo colorado, y asi no son descendientes  
del Moro Pennabet.

1242. En el año de 1242. Perseverando en el do-  
minio y Gobierno de Mallorca el <sup>5<sup>to</sup></sup> Infante  
D<sup>n</sup> Pedro, no queda averiguado, quiénes fueron  
los Jurados de dicho año, ni de el antecedente.

Con Instrumento de 26 de Junio de  
No fue en  
año sino en dicho año 1242. D<sup>n</sup> Guillermo de Mongui Sacrista  
el de 1243.



de Perona, quien assistió a la Conquista de esta Isla, vendió a D<sup>n</sup> Ramon Torrella Obispo de Mallorca, toda la íntegra porción, que le perteneció en el Gen<sup>l</sup>. Repartimiento de Mallorca por precio de mil Morabatinos, buenos, nuevos, y de oro ó dorados.

Ya que nos hallamos tratando de moneda, no será fuera de propósito, decir algo de las monedas que corrían en Mallorca, (de las quales tenemos hecho un tratado aparte.) Las mayores fueron las Morabatinos de oro, estas valían en dicho tiempo ocho sueldos, & mismo tiempo Dame por motivo de discurrir, que corrían también otros Morabatinos, que solo eran dorados, algunos Instrumentos en que hablando de Morabatinos, dicen así, bonos, novos, et deauratos, y otros bonos, novos auro intinctos. Corrió también en aquellos tiempos otra moneda, que eran Macemitinas, Campillo en su Obra Veterum Analectorum impresa en Barcelona en 1766. dice, que también eran mon-

de oro, su valor, en Mallorca, fue lo que al  
presente S. D. y Besantes, que era mo-  
neda de plata su valor 3 D. 6. Mas non tam-  
bien monedas Malgurienses, y tornesas,  
tenemos vistas, y en nuestro poder una de  
las tornesas, que es de plata en que habria  
quatro sueldos, o poco mas, pero no tenemos  
visto ni leído de las Malgurienses otra  
cosa, sino, que cada libra de reales catalu-  
nenses, se dava por ella, una libra, y seis  
sueldos Mallorquines.

El S. Infante D. Pedro de Portugal,  
en el año 1236. acordó con Pedro Juan  
Maestro de monedas, y otros, el hacer mo-  
neda en Mallorca, con quien acordó que  
le daría 5 dineros por Marco, por echuras,  
pero no se pudo en planta este concierto,  
ni tenemos descubierto moneda alguna, q.  
diga a este Principe entre muchas, que te-  
nemos visto.

1243.  
En el año de 1243. Perseverando en el Go-  
vierno, y dominio de Mallorca el S. Infante  
D. Pedro no se tiene averiguado quienes

fuesen los Jurados de dicho.

En 9 de Mayo de dicho año 1243. el  
 Sr. Obispo D<sup>n</sup> Ramon, dió en establecim<sup>to</sup>.  
 la Alcañia llamada Arcoxa, que fue de la  
 Porcion que compró el Sacrate de Gerona,  
 á favor de Bernardo Guardia, no se comprone  
 esto con lo dicho en la margen de fol. 36. B.

1243

Hallavase en este año ya posesionada  
 la Iglesia de Mallorca de la decena parte  
 de los bienes raíces que le fueron dados  
 por el Sr. Infante en 1235. y en lo con-  
 secutivo por los demas Barones y forcio-  
 nexos, y contra partes hechas quatro  
 partes, de los Diezmos sobre la misma, y  
 de la quarta parte de los integros Diezmos,  
 que era la tercera parte, aplicada ya la  
 quarta parte de los integros Diezmos, p.  
 dote de las Iglesias Parroquiales, sobre las  
 porciones de el Sr. Rey, de los Barones, y de  
 sus forcioneros.

En el año de 1244. por principios de el  
 mismo, persevero el Sr. Infante en el  
 Dominio, y Gobierno de Mallorca hasta

1244

al otro concambio, que hizo, con el <sup>or</sup> Rey D.<sup>n</sup>  
Jayme, a cuyo favor restituyó el dominio de  
esta Isla, <sup>sin</sup> que ninguno de los muchos Au-  
tores, que tenemos visto, nos diga, el día, de  
dicho concambio, ni que <sup>le</sup> dio el Rey, por  
el mismo, solo traen el Instrumento el  
día 3 de Junio de este año, en que dicho  
<sup>or</sup> Infante, absolvió a los mallorquines  
el Vagamento, y homenaje, que se havia  
prestado, por haver restituido el Reyno de  
Mallorca al Rey D.<sup>n</sup> Jayme su Primo.  
Sin embargo, bolvero despues de algunos  
años a obtener el dominio el mismo como  
en su tiempo se vera.

Este mismo año, el S.<sup>r</sup> Obispo D.<sup>n</sup> Ramon,  
fundo las Prebendas de la Cathedral de Ma-  
llorca, a saber un Arcediano, un Sacriste,  
un Capicoll, o Chantre, y un Succentor, y  
un Sub Sacrista; de estos tres primeros se  
señaló para su dote perpetua, quanto te-  
nia entonces la Iglesia, o tenia en lo  
venidero, en las tres Parroquias de la Villa  
de Monturxi, a saber Monturxi, Puchmaior

39.  
39  
y Carcelitz. Al Subscruista nada se le señalo.  
Fundaronse tambien, veinte Prebendas, a saber  
doce para otros tantos Canonigos, dos para  
los quatro Domeros. Una para un Diacono,  
y un Subdiacono, dos para el S. Obispo todo  
el tiempo que se hallare presente. Media Pre-  
benda para un Maestro de Gramatica. Me-  
dia, que se señalo a Bernardo Escobedo,  
y dos para utilidades de la Iglesia. Se or-  
deno que quanto tenia entonces la Iglesia,  
o tendria en lo futuro, se dividiese por mi-  
tad, en dos partes iguales, la una para el  
S. Obispo, y la otra para el Cavildo. Que  
los dos Labores (de cuya institucion no se  
hace mencion en el Instrumento que se ci-  
tara) deviesen percibir la mitad pertene-  
ciente al Cavildo, y deviesen pagar a los an-  
tedichos Prebendados, en quotidianas dis-  
tribuciones sus Prebendas, y que pudiesen  
aplicar a sus propios usos, los Labores,  
las Prebendas de los ausentes. Consta lo  
dicho por Instrumento ante Pedro Romeo  
Notario el dia ultimo de Febrero de 1259

en que se dice que lo dicho se hizo desde el  
año de 1244. hasta el de 1247. en diferentes  
tiempos, y que no habiendose reducido a pu-  
blica escritura, y no viviendo ya, mas de  
dos de los que que intervinieron, que eran  
Bernardo de Sacrista, y el M.<sup>e</sup> Juan  
Paborde, fueron tomados de juramento, y  
reficieron la dicha fundacion de las Preben-  
das, en el modo antedicho.

1249.

En el año de 1249. no se tiene averiguado  
quien tubo la suar tenencia de Mallorca  
por el Rey D.<sup>no</sup> Jayme, pero fueron Jura-  
dos en dho. año, de la Ciudad, y Reyno; Ar-  
naldo de Forrella - Bernardo de Saraposa -  
Bexenquer de Vilafraser - Arnaldo Cas-  
tello - Pedro Ferrer, = y Ramon Sala,  
quiener en nombre de la Universidad de  
Mallorca juraron al Orden del S.<sup>to</sup> Rey D.<sup>no</sup>  
Jayme, para despues de su muerte, el Prin-  
cipe D.<sup>no</sup> Pedro su hijo segundo, por haver  
dividido sus Reynos entre sus hijos, cuya  
division despues revoco, y no tubo efecto, por  
haverle premuerto su Primogenito el

Principe D.<sup>n</sup> Alonso.

40

El Sumo Pontífice Inocencio IV. en su Breve Apostólico dado en Leon dia 5 de Abril 1245. que corresponde al segundo año. & su Pontificado, confirmó la institución y fundación de las 12. Canonías, en la Cathedral de Mallorca, y dice en dho. Breve, la confirmación pro ut in litteris inde confectis plenius dicitur contineri. Cuyas Letras nove han visto, o por hallarse bien guardadas, para que nove sean, ni se sepa su contenido, o por haverse malbaratado.

Lo que se acaba de referir, y lo que se añadira luego, hacen verosimil una tradición, que tengo del Muy Ill.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Josef Cardell Obis.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> en ambos Ptos. y sucesor que fue de esta Iglesia Cathedral, quien me dixo, haverlo visto en Roma, en el Archivo de la Rota, y es que la Santidad de Gregorio nono en una de sus Bulas el primer Obispo D.<sup>n</sup> Ramon, le dio facultad de ordenar, el Orden Peranchico de su Iglesia de Mallorca, con el parecer y Consejo de dos Sujetos destinados

destinadores por el dicho Sr. Obispo, los que su  
Santidad hacia delegados Apostolicos, en fuerza  
de un Indulto Apostolico, eligio a dos: Juan  
Proposito nominavit, estos fueron Bernardo  
de Sacrista, y el Maestro Juan, quien fue el  
que como Apoderado del Sr. Infante D. Pedro  
otorgo a la Iglesia de Mallorca la decena parte  
de sus bienes para dote de dicha Iglesia  
Cathedral, vense ya firmados como a tales sa-  
bordes con el Sr. Obispo D. Ramon, al pie de  
diferentes Instrumentos, signanter en uno  
de X. de las Kalendas de Marzo M<sup>o</sup>CC. xxix. en  
que dan en Establecimiento a Berenguer Garau  
y Pedro de la Torre por mitad, toda aquella  
tierra llamada franch den Aquila (ahora  
las Perellades fuera la Puerta de Jesus) q.  
havia venido a la Iglesia por el diezmo del  
Obispo de Barcelona.

Resulta tambien, la verosimilitud de dicha  
tradicion, de varias clausulas del antedicho  
Instrumento de 1259, que refiere la fundacion  
de las Prebendas de esta Cathedral, pues en ella  
no se instituyen las Laborias, ni se ordeno q.



las hubiese en la Iglesia de Mallorca, lo que ax  
 que que exan de antemano; si que solo ve ordeno  
 su Ministerio, que era percibir aquella mitad  
 para distribuir la en determinada cantidad  
 entre los Prebendados, y Canonicos, que go  
 zaban de aquellas 20 Prebendas. Resulta tam  
 bien del citado Instrumento que el Sr. Obispo y los  
 Caballeros dotaron las Prelaturas, o Dignidades,  
 y la Succentoria, de aquellas rentas que tu  
 vieron asignadas al tiempo de su creacion,  
 de que se arguye, que tambien las Ordenarian  
 o instituirian, por que la institucion, y do  
 tacion, se hace todo a un tiempo, por no poder  
 existir sin dote las Prebendas. Resulta  
 tambien del citado Instrumento, por decirse  
 en el, que los Caballeros con el Sr. Obispo, des  
 pues de la citada fundacion de las Prelaturas,  
 percibirian la tercera parte de los Diezmos de la  
 Alcazar de Magalaf, y en otra, que se reves  
 varon en la Parroquia de Muntuni.

1245

Finalmente padece el citado Instrumento  
 un reparo muy grande, y legal, que igualmente  
 corroboria la antedicha tradicion; y es: decirse

1245

en el. que el Obispo, y el Cabildo, ordenaron, q.  
fuesen 12 Canonicos en n.º. Prebendados: Y si  
estos havian de dar ser al Cabildo que antes  
no existia, ni pudo existir, como pudo ordenar  
el Cabildo los Canonicos, ciertamente resulta de  
esta clausula la verosimilitud de la tradicion  
antedicha. Y que la ordinacion, o fundacion de  
los Canonicos la harian el Obispo, y los Paba-  
des. Por que vi pudieron hacer como se vea  
en el Acto, la de las Dignidades, claro esta que  
no puede haver dificultad en haver hecho  
la de los Canonicos, y lo contrario, se oponia  
a los principios elementales del Derecho que:  
prius est esse, quam operari, et idem respectu  
sui, non potest esse Agens, et patiens. Imu-  
chos otros Titulos y razones que por brevedad  
se omiten.

1246. . . . En el año de 1246. Discursos veria Lugarth.  
de Mallorca el Conde D. Carror, pero no se  
tiene averiguado quienes fuesen los Jurados  
de este año.

El Sr. Rey Dn Jayme el dia 29 de Junio  
de 1246. con Instrum.º dado en Barcelona

ante Guillermo Ex<sup>no</sup> Real, dio en Establecim<sup>to</sup>  
el terreno para edificar la Lonja de los ester-  
caderes, à favor del Ferrer de Granada, con  
censo reservativo de 1000. Cuyo edificio costó  
19 mil ducados, y el maestro puso pleito por  
quedar engañado en mas de la mitad.

42

1246

El dho. Rey con el Privilegio de 31 de Oc-  
tubre de dho. año 1246. mandó que en Mallorca  
los Pleitos deviesen terminarse, y concluirse  
dentro de tres meses.

En el año de 1247. Menos se sabe con cer-  
tera quien ocupara la Lugar Frenencia de  
Mallorca, es pero muy probable, fuere el dicho  
Conde D<sup>n</sup>. Carlos, à no ser que fuere D. Blasco  
de Aragón. Menos se tiene averiguado quienes  
fueren los Jurados en dicho año.

1247

El Rey D<sup>n</sup>. Jayme con su Real Privi-  
legio del día 2 de Abril de dicho año de 1247. Con-  
cedió à los Jurados, para bien de la Ciudad, y  
sus moradores presentes, y venideros, que pu-  
diesen hacer una quaxera, en el Lugar que  
acostumbrava ser plaza de la Ciudad, y los  
Peros del Carbon, hexina, lana, queros &c. y otros

la Universidad en esta Canon con 1200 sueldos  
 en cualquier vez como refiere el citado Privilegio dado  
 en Fuxol.

Y con otro Privilegio el mismo dia, concedió  
 el que se pudiese batir moneda en Mallorca, mas  
 no se puso este Privilegio en execucion.

Instituyó tambien en dho año la Perca de xua,  
 ó Plaza para vender el Percado, que tambien con-  
 cedo, á favor, y disposicion de los Jurados de la  
 Ciudad y Reyno.

El dia 14 de Noviembre del dho. año 1247.  
 El Sr. Obispo D.<sup>n</sup> Ramon de Foxella fundó los dos  
 Beneficios de la Candela en la Cathedral de Ma-  
 llorca, para que viviesen y celebrasen todos los  
 dias, en las Capillas de S.<sup>n</sup> Matheo, y S.<sup>n</sup> Thomas  
 Apostoles, que al presente son las de S.<sup>n</sup> Pedro  
 y Corpus Christi, con la obligacion de dos Cirios, y  
 dos Lamparas, que devien arder, ante el Altar  
 de Nuestra S.<sup>ra</sup> y que devien residir en el Coro  
 desde los psalmos Gradual que entonces se de-  
 cian en el Coro, antes de Matines, hasta las  
 Completas, y con algunos otros cargos, y obli-  
 gaciones, los quales doto de aquella porcion de

biener, que en 1244. compró el Sacriste de Perona.  
Cuya fundacion fue confirmada despues por el Ponti-  
fice Innocencio 4. con su Breve dado en Leon en  
13 de las Kalendaras de Abril 1238. año 5. de su  
Pontificado.

22.

43

En el año de 1248. era Lugar th.<sup>te</sup> de Mallorca 1248  
el Conde D.<sup>n</sup> Carrioz, y por el Arnaldo de Font  
Bayle de Mallorca, y fueron Jurados de la  
Ciudad y Reyno: Roberto de Bellver: Gui-  
llermo de Torrella. = Bernardo de Torrella =  
Guillermo Dalfi. = Bernardo Espanol = Ber-  
nardo de Granada. y Auier Taner, / y no fue-  
nes, como dice Damero, quien es cierto que no  
era Jurado, y supongo que seria Seguer  
de Mallorca.

A Juplicacion de los dichos, mando el dia  
7 de las Idus de Agosto el dho. Arnaldo de Font  
Bayle de Mallorca, por D.<sup>n</sup> Carrioz Liegerente  
de S. M. en Mallorca, se trasladare de su ori-  
ginal, en forma publica el Privilegio de las  
Fraguas de este Reyno, que es la Planta del  
Gobierno puso el Rey en Mallorca en las Ka-  
lendaras de Marzo de 1230.

1249

En el año de 1249. Perveyendo en el Gobierno  
el Conde D. Carrion no se tiene averiguado que  
ner fueron los Jurados en dicho año.

El día 5 de Julio de dho año 1249 el Sr. Rey  
D. Jayme con Real Privilegio otorgo a los Ma-  
llorquines no pudiesen ser Sacados, ni obligados  
a embiar Procuradores fuera de la Isla, para  
qualesquiera Pleitos Civiles, ni Criminales.

En el año de 1250. se supone que proseguia  
en el Gobierno de Mallorca el dho. Conde D. Carrion  
y menos se tiene averiguado quienes fueren  
los Jurados de dho. año

El Sumo Pontifice Inocencio IV. con su  
Breve dado en Leon en 29 de Junio de dicho  
año 1250. año septimo de su Pontificado, conce-  
dio a los mallorquines igual Privilegio como  
el que les concedio el Rey, en el año anteced.  
en 5 de Julio, de no poder ser ~~sacados~~ sacados,  
ni citados fuera de la Isla, por qualesquiera  
causas Civiles, y Criminales. Y habiendole  
ya concedido otro Indulto en 19 de Marzo 1248. a  
que en tiempo de Paz, pudiesen traer, y vender  
a los moros, sus mercaderias, a excepcion de

43.

Cavallos, hierro, Armas, Standarda, y sin per-  
juicio al S.<sup>o</sup> Rey.

44

Este mismo año de 1250. el S.<sup>o</sup> Obispo D.<sup>o</sup> Ra- 1250  
mon de Torrella celebró el primer Sinodo en  
Mallorca, en el qual dió facultad a los Padres  
Dominicos a poder enterrar los cuerpos de los  
difuntos, que eligieren Sepultura en la Iglesia  
de su Convento, con tal pero, que el Cura de la  
Parroquia del difunto, deviese con su Cura  
acompañarles a ella.

En el año de 1254. Discurso prosequixia 1254  
en el Gobierno el dicho D. Carró, y menos se  
tiene averiguado quienes fueren los Jurados  
a dicho año.

El día 26 de Maio de dho. año 1254. el S.<sup>o</sup>  
Rey D.<sup>o</sup> Jayme celebró Cortes en Barcelona  
en las quales hizo dha. division a sus Reynos  
entre sus hijos, destinando a favor del In-  
fante D.<sup>o</sup> Jayme los Reynos de Mallorca, y  
Valencia, y el Señorio de Montpellier para des-  
pues de sus días, pero menos tubo efecto esta  
division. Ninguno de Nuestros Cronistas  
nos dicen, si fueron convocados, el obispo y los

Sindicos de Mallorca para dichas Cortes, ni vi  
asistieron a ellas.

1252. . . En el año de 1252. Discurro aun ocupava la  
Lugar-Ferencia de Mallorca el Conde D. Carrion,  
pero se ignora quales fueron los Jurados en  
dho año.

Por estos tiempos, el <sup>or</sup> Infante D. Pedro, <sup>or</sup> S.  
que fue de Mallorca, estava posehendo las  
Villas de Murviedro, Almenara, Buxiana,  
Segorbe, y C. Noxella, y 30 mil sueldos que le  
dava el Rey, por el Reyno de Mallorca, que  
dejo a su favor, en el año de 1244.

1253. . . En el año de 1253. Es muy presumible q. ocu-  
para aun la Lugar-Ferencia de Mallorca el  
dicho Conde D. Carrion. Pero se ignoran  
tambien los nombres de los Jurados de dho.  
año.

No me acuerdo en que Autor lehi, que p.  
estos tiempos, el <sup>or</sup> Infante D. Pedro fue a  
visitar los Lugares Santos de Jerusalem, y q.  
de alli vino a Mallorca, el motivo de cuya ve-  
nida se referira luego en el año siguiente.

1254 En el año de 1254. el <sup>or</sup> Rey D. Jayme, bobor



AA. 45  
1252  
a concambiar el Reyno de Mallorca, con el Señor  
Infante D.<sup>n</sup> Pedro de Portugal, dándole este en  
concambrío, las Villas, antedichas del Reyno de  
Valencia a dicho Señor Rey, quedando otra  
vez Dueño útil de este Reyno, el qual posehio  
breve tiempo. Fue su Governador Berenguer  
de Tornamira, y fueron Jurados en dho. año  
Miguel Nuñis = Bernardo de Font = Valencin  
de Forres = Berenguer de Villafraser y Gui-  
llermo Brunet.

Este proprio año el S.<sup>r</sup> Rey D.<sup>n</sup> Jayme a  
suplica de su querido el Maestre Juan Pa-  
borde de Mallorca, con R.<sup>l</sup> Privilegio dado en  
Tarragona en 22 Mayo, concedió al Obispo,  
y a los Pabordes de Mallorca poder sacar de  
esta Isla, sus trigo, y Levada, y venderlos  
en las treixas de sus Dominios.

En el año de 1255. Governó por si mismo  
el S.<sup>r</sup> Infante D.<sup>n</sup> Pedro, este Reyno, y noxase  
pexo quienes fueron los Jurados.

1255  
Hallave en la Casa de la Huerta un Pu-  
vilegio concedido, a sus interesados por dho.  
S.<sup>r</sup> Infante con data de este año 1255.

1255.

Murió el dho. S.<sup>o</sup> Infante en Malloca o por  
últimos deste año, o principios del siguiente.

1256.

En el año de 1256. fue Lugarthemente de Ma-  
lloca por su Ma<sup>o</sup>. Berenguer de Tornamira,  
pero se ignora los Jurados de dicho año.

El señor Rey D.<sup>o</sup> Jayme, en 15 de Julio de  
dho. año 1256. dio orden a dho. Tornamira su  
Lugarthemente en Malloca desde Tirasona,  
para que el p.<sup>o</sup> dinero, que exigia de sus R.  
rentas pagase al Obispo de Malloca, y de mas  
Abaceas testamentarios del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro In-  
fante de Portugal veinte mil sueldos Reales  
de Valencia, para que luego se acabare de de-  
finir, la ultima voluntad del S.<sup>o</sup> Infante. Con  
esta noticia, que tenemos copia alargada de  
la Mesma. Es cierto que no huviera parecido  
inverosimil a nuestro Chronista Dameto  
que haviendo renunciado el S.<sup>o</sup> Infante el Seño-  
rio de Malloca, huviese venido a ella, apeado  
de la Dignidad Real, pues es cierto no tendria  
noticia del segundo Concambio. Escolano, ya  
aseguro la muerte de dho. Infante en Malloca,  
y la hace prudentemente cierta, y la demanda

12?

al Cadaver, con el del Infante & Príncipe, el qual  
 padeció, y se quemó, con su Sepulcro, en el in-  
 cendio de la Sacristia del Convento de S.<sup>n</sup> Joan,  
 quedando preservado solamente a las llamas  
 el cuerpo, y arca en que se hallava el dho. B.<sup>to</sup>  
 Ramon. Suell. al lado del Sepulcro de dicho  
 Principe.

Este año de 1256. se fundó con R. fa-  
 cultas el Convento de Santa Clara, y el Sumo  
 Pontifice Alejandro IV.º con su Breve  
 de 28. de Marzo de dho. año, sujetó las  
 Religiosas de dho. Monasterio al Pro-  
 vincial, y Guardian, de la orden de S.<sup>n</sup> Joan.

El 3.<sup>o</sup> Rey D.<sup>n</sup> Jaime I.º con su Real  
 Privilegio del dia 2 de Agosto de dho. año 1256.  
 Concedió a los Mallorquines, Menorquines  
 e Ibizaños, franquicia de Leuda, Peaje, y  
 de todos D.<sup>os</sup>. y Gabelas, a las Mercaderias  
 que traheyan en qualesquiera tierras de  
 la Corona de Aragon.

Y con otro Privilegio el mismo dia dado  
 en Valencia, concedió, que ningun Mallor-  
 quin, pueda ser prendido, por crimen

alguno, como no fuese de Leza Magestad, o de muerte, siempre que dé caucion a su Persona, y que los litigios, aun en las causas criminales se devan sentenciar dentro de quarenta dias.

Este mismo año de 1256. se compró el sitio para edificar el Monasterio de S.<sup>ta</sup> Clara, que era de Bernardo de S.<sup>ta</sup> Eugenia, apruvo el Rey la compra con el Privilegio de 22 Octubre del propio año.

El S.<sup>or</sup> Rey D.<sup>n</sup> Jayme con R. Orden dada en Valencia el dia 2 Agosto de este año de 1256. habiendo ya hecho otra particion de sus Reynos, entre sus hijos, mando jurar por Rey de Mallorca para despues de sus dias, el S.<sup>or</sup> Infante D.<sup>n</sup> Jayme, quien vino a Mallorca, o ya se hallara en Mallorca, pues consta por un Privilegio dado por el, en Mallorca en 11. Marzo de dicho año.

El S.<sup>or</sup> Rey D.<sup>n</sup> Jayme de Aragón, a petición de los Mallorquines, que llama el Rey sus fieles, y que ya havian jurado por su señor natural, el Principe D.<sup>n</sup> Jayme para despues de sus dias, con su Real Privilegio dado en

46.

Alcanyz en 6 de las Jours de Febrero de dicho año  
1256. bolvió a confirmar aquel p<sup>r</sup> y grande  
Privilegio que concedió a Mallorca en las Ka-  
lendas de Marzo 1230. con algunas adiciones.  
Signanter, laudó, concedió, y perpetuam<sup>te</sup>  
confirmó por sí, y los suyos, los honores,  
y posesiones a todos los que las posehian,  
y el modo contenido en el Cabreo, | en este  
el libro del Gen<sup>l</sup> Repartimiento | y que las Le-  
tras, o Instrumentos, Privilegios o Fran-  
quezas, concedidas, o que concediere, contra los  
Privilegios, y Franquezas concedidas a la  
Universidad, no fuesen de valor alguno. Que-  
riendo que este Privilegio lo jurasen todos  
sus sucesores, la Curia. A Daile su lu-  
gar firmemente para su puntual obser-  
vancia. Y para mayor firmeza lo juró el  
R<sup>o</sup> Rey, y lo hizo jurar, al R<sup>o</sup> Infante Don  
Pedro.

47  
125

En el año de 1257. Fue Governador de Ma-  
llorca D<sup>n</sup> Guillermo de Moncada, no se tiene  
pero averiguado, quienes fueron los Jurados.  
El señor Obispo D<sup>n</sup> Ramon de Foxella

1257

257.

con Instrumento ante Bernardo & Antoni Not.  
 a 12. de las Kalendas de Junio de dicho año 1257.  
 se comprometio, con los Religiosos templarios  
 (a quienes havia concedido muchos años antes  
 la Parroquia de Iglesia de Polzenza) sobre la  
 presentacion a el Vicario de dicha Iglesia. y  
 sobre el quart de la Primicia de la misma que  
 se reservó; y lo que se acordó fue, que Fr. Ad-  
 neu Comendador de dicha Casa, y sus sucesores  
 por razon de dicho quart, deviesen pagar ca-  
 da año, al S.<sup>or</sup> Obispo, y a sus sucesores el  
 día de san Miguel, lo morabatino. y que  
 dichos Freyles pudiesen crear a alguno  
 de ellos, vicario perpetuo de dicha Parro-  
 quial Iglesia, quien deva prestar obedi-  
 encia al S.<sup>or</sup> Obispo, quien se reservó la  
 Jurisdiccion, correccion, y cohecion plenaria  
 en dicha Iglesia.

1257

Este mismo año de 1257. con Instrumento  
 que para en la Escrivania de Cartas Reales  
 a 8 de las Kalendas de Octubre. Blanca Pi-  
 canny, hija de Ferrer Picanny difunto, firmó  
 Poder General, a favor de Ramon Bull su

Marido, hijo de Ramon Lull difunto. Oueva este  
 Inuio. y otros que produximos en el año de 1275.  
 que dicha Blanca fue la muger de nuestro B<sup>to</sup>  
 Ramon Lull, y no Cath. Labots, como han  
 escrito algunos.

En el año de 1258. el <sup>or</sup> Rey D<sup>n</sup> Jayme  
 1<sup>o</sup> de Aragon dio para despues de su dia el  
 Reyno de Aragon, y el de Valencia, a favor de  
 su hijo Primogenito D<sup>n</sup> Alouo, que tubo de  
 D<sup>a</sup> Leonor, su primera Muger. Fue necesa-  
 rio, que el Infante D<sup>n</sup> Jayme absolviese  
 a los Cavalleros, y Universidades de Valencia  
 del juramento, y homenaje que se harian  
 prestado, en la otra division, que havia hecho  
 el <sup>or</sup> Rey su Padre a los Reynos entre sus  
 hijos, jurando a nuevo el Infante Don  
 Alouo, por heredero, y sucesor en los Rey-  
 nos de Aragon y Valencia.

Concluido esto. <sup>or</sup> el Infante D<sup>n</sup> Alouo su Ma-  
 trimonio con D<sup>a</sup> Guztanza hija primogenita  
 de D<sup>n</sup> Gaston Conde de Bearne, de cuyo Mati-  
 monio, no hubo sucesion alguna, y murio  
 en breve <sup>or</sup> el Infante, fue p.<sup>o</sup> enterrado

257

en el Monasterio de Duxela, y despues fue tras-  
ladado en la Cathedral de Valencia en la Capilla  
de San Jaime, donde se lee, en su Sepulcro el  
siguiente Epitafio.

Hic jacet Alfonsus, e primo Rege Jacobo  
Unicus et prima Eleonore conjugis natus.

Qui cum immaturus raperetur morte subannis

Sarcophago hinc cineres animam commisit O-

258

En Dho. año 1258. proseguia en el gobierno de  
Mallorca el Dho. D<sup>n</sup> Guillermo de Moncada, pero  
seignoran tambien los Turados de Dho. año.

259.

En el año de 1259. Persevero aun en el  
gobierno de este Reyno el dicho Don Gu-  
illermo de Moncada, faltanos pero la noticia  
de los Turados.

El dia 28. de Febrero de Dho. año 1259. se re-  
duxo a Instrumento publico ante Pedro Romeo  
Notario, las declaraciones de los testigos que  
solo quedaran sobrevivientes, de los que con-  
currieron, en la fundacion de las Prebendas  
de esta Cathedral de Mallorca, y este Instru-  
mento, solamente se ha tenido por fundacion  
de las mismas. Y ya quedan referidas las dificul-  
tades



dificultades, que sobre el mismo se ofrecen, en el  
año de 1244. 48.

En el año de 1260. Perseverando en el Gobierno 1260  
el mencionado D.<sup>n</sup> Guillermo de Moncada, no se  
tienen averiguado los Turados de este Reyno.

Ya que en este año de 1260. no se ofrece en  
ceso alguno, digno de memoria, continuare cierta  
noticia de mucho honor, y lustre de los Mallor-  
quines: Puedo prevenir en las Citadas Cortes  
de Barcelona de 1228. que todos los q.<sup>e</sup> quiere-  
ren porción de las tierras de esta Isla, des-  
pues de conquistada, deviesen quedarse estable-  
cidos en ella, o de dar otros que la defendiesen  
por ellos motivo por el qual quedó poblada  
esta Isla de la mejor, y mas belicosa gente  
de Fragon, de Barcelona de Lerida, de Mont-  
blanch, de Tortosa, de Villafanca, de Servera, 1261  
de Perona, de Calder, de Tader, de Tarragona  
de Rosellon, de Manreza, y de Marcella, como  
resulta del citado Libro del Gen.<sup>l</sup> de paxim.<sup>o</sup> 1262  
y el dia 12 de En.<sup>o</sup> adho año se reduyo la Clau  
del Monasterio de S.<sup>ta</sup> Clara; las personas fun-  
dadoras fueron Sor Cathalina Benenguer

Abadesa, vino al Monasterio de Tarragona, y por  
Guillermo su hermana.

1261. En el año de 1261. Perseverando en el Gobierno  
el referido D. Guillermo de Moncada, se ignora  
tambien quienes fueron los Jurados.

1262. En el año de 1262. Perseverava aun el Go-  
verno en D. Guillermo de Moncada, y ninguna  
noticia se tiene de los Jurados de dho. año.

1262. En el año de 1262. La Santidad de Urbano IV.  
con Breve del día 24 de Marzo, concedió facultad,  
a qualquiera Persona, de qualquiera sexo, de  
Poder elegir Sepultura en la Iglesia de dho.  
Monasterio de S. Clara. = Y con otro Breve del mis-  
mo día, y año, encargó la Proteccion de dicho  
Monasterio, al Sr. Obispo de Mallorca, y a Pe-  
renquer de Tornamira = Valentin de Torrel =  
Pedro Lenciner = Guillermo de Torrella = Pedro  
Nuñis = Berenguer Durquez = y Pedro Sen-  
manat. Lo que dá motivo de discuir, que go-  
vernava entonces en Mallorca el dho. torna-  
mira, y los otros que son seis, serian los Jura-  
dos de dho. año, a quienes encargó el Pontifice  
la Proteccion de dho. Monasterio.

De la muerte del <sup>or</sup> Infante Don Alonso, ya refe-  
rida, se despertó entre los dos hermanos Don  
Pedro y Don Jayme algunas diferencias, y dis-  
cordias por la sucesion de los Reynos, lo que  
motivó algunos bandos entre losricos hom-  
bres, y Cavalleros de Aragón, y de Cathaluña,  
lo que nació del deseo, y codicia de cada uno de  
proveer parte de lo que fue destinado al In-  
fante Don Alonso. Para el <sup>or</sup> Rey Don Jayme  
algunas mudanzas, de que se heredó el In-  
fante Don Jayme, con las tierras, y seño-  
rios, que el havia conquistado. Por lo que  
viniendo de Montpellier, llegó a Barcelona el  
dia 24 de Agosto 1262. e hizo otra nueva do-  
nacion a los dos hermanos, al Infante Don  
Jayme le dio el Reyno de Mallorca, Menorca,  
Iviza, y Señorios de Montpellier, Condados de  
Rosellon, Capfuz, y Conflent, Cerdania, y  
otras villas, y lugares en el Principado de  
Cataluña.

En el año de 1263. Dize que se via Lugar. 1263  
themiencia de Mallorca el mencionado Berenguer  
de Tornamira, pero se ignora en por ahora los

49. 50  
1262

126  
125

1263

Jurado a dho. año. 1263. v. l. s. (C)  
 Por estos tiempos los dos Sabores de Mallorca  
 exercian la Jurisdiccion sobre el Decano de la I-  
 glesia Cathedral, & Porcion temporal de la Igle-  
 sia de Mallorca, lo que contra con toda evidencia  
 por el Instrumento de 11 Julio de dicho año  
 1263. ante Pedro Arnaldo Notario del Señor  
 Obispo de Mallorca en que se ve que se subhasto  
 el Puerto llamado la Perellada en Calaceo,  
 por autoridad, y Decreto de Maestre Juan  
 Cabode de Mallorca, y de Bernarido de San  
 Cipriano, <sup>por</sup> el Maestre Bernardo de  
 Carraneto Arcebrano y Sabore de Mallorca  
 a mitancia de Arcebranes.

1264

En el año de 1264. Perseverancia aassen  
 el Gobierno de Mallorca el mencionado Don  
 Guillermo de Moncada, ignorarse pero los Nom-  
 bres de los Jurados de dicho año.  
 El Principe D. Mayme jurado ya Rey de  
 Mallorca, para despues de los dias de su padre,  
 trato Matrimonio con D<sup>a</sup>. Beatriz hija del  
 Conde Amadeo de Saboya en este año de 1264.  
 pero no tubo efecto, el dho. Matrimonio.

En el año de 1265. Prosequida aun en el <sup>50.</sup> 1265,  
Gobierno, el empuñado D.<sup>n</sup> Guillermo de Moncada,  
ignorarse tambien en dho. año quienes fuesen  
Jurados.

Traxose en este año el Matrimonio al Prin-  
cipe D.<sup>n</sup> Jayme, con D.<sup>a</sup> Exclaramunda, hija  
del Conde de Fox Bernardo Roger de Mon-  
cada, a quien el S.<sup>r</sup> Rey su Padre, hallanage  
en texuel, le dio para ayuda de casa, de los  
ganos de la Boda 60 mil Muevos, y con este  
subsidio, partio el S.<sup>r</sup> Infante a celebrar  
su Boda.

En el año de 1266. Prosequida D.<sup>n</sup> Guill<sup>mo</sup> 1266  
de Moncada su Gobierno, ignorarse pero tam-  
bien los Jurados de este año.

En este año de 1266. vino D.<sup>a</sup> Exclaramunda  
hermana del Conde de Fox, acompañada de los  
Suys, a la Ciudad de Barcelona, donde con ex-  
traordinarias fiestas, celebró su desposorio con  
el S.<sup>r</sup> Infante D.<sup>n</sup> Jayme, Rey que fué de  
Catalouca.

El S.<sup>r</sup> Rey D.<sup>n</sup> Jayme con R.<sup>s</sup> Cédulas  
dadas en Lerida, en las Nonas de Mayo 1266.

una dirigida al Obispo de Mallorca, y la otra a  
Pedro de Muradine, y demas Caballeros de esta  
Isla, en que se quejó, de que diez maren cierta  
tierra, que el dio al Paborde de Farragona, la  
que antes el, diez maren, mandandole no in-  
quietasen al dho. Paborde, y caro de pretender  
algun Dio. Sobre la dha. tierra se lo repre-  
sentasen, que el havia su deber.

El dia 11 de Junio de dho año 1266. Murio  
D. Ramon de Torrella primer Obispo de esta  
Isla, queda su cuerpo sepultado en la Seo, en  
la Capilla entonces de San Matheo, al presente  
pero de Corpus Christi, en un Nicho en la  
pared, en la parte del Evangelio, en un Se-  
pulcro muy honorifico, y baxo el mismo se lee  
en una piedra de marmol. el siguiente Epita-  
phio.

Asi y au lo R. S. D. Ramon de Torreyes, qui fo  
primer Bisbe de Mallorca, lo qual finá da quest  
mon a 11 dies del mes de Juny 1266. Pero aquest  
monument ha fet per amicitat el R. Deanat  
Coscobl pre al seu propi, lo qual fo V. els  
Beneficiats en la seu present, en los Beneficj

de las Candelas, por lo dho. <sup>or</sup> Bisbe instituido, les <sup>51. 52</sup>  
animas de los quales ne tengan bona posa, e bon  
raxe y amex

En el año de 1267. fue Governador de Mallorca  
D.<sup>n</sup> Pedro Calder, mas no se encuentran los nom-  
bres de los Jurados de dho. año.

Por muerte del dho. <sup>or</sup> Obispo Torrella  
el Cabildo Ecc.<sup>co</sup> de Mallorca, que componian  
los dos Pabores, el Arcediano, Sacriste, Pre-  
centor, Succentor, y los 12 Canonigos. No  
se deve extrañar este Cabildo an compuesto,  
si se atiende que el Cabildo Ecclesiastico, se  
compone aun al presente con alguna dife-  
rencia de preeminencia a las Dignidades y  
Canonigos, a diferencia del Cabildo Canonico,  
que se compone solo de los Canonigos. Y que  
con esta orden, se ven firmados en algunos  
Instrumentos, en uno que tengo en mi poder  
de Pergamino, de 4 de las Idus de Junio 1249.  
en que se ven firmados de proprio puño, con el  
orden antedicho despues de la firma tambien  
de proprio puño del <sup>or</sup> Obispo D.<sup>n</sup> Ramon Torrella  
conviniéron puer los antedichos, en que fuere

su Pastor, y Prelado D.<sup>no</sup> Pedro de Mora, y segun otros de Moxedine, Acediano, y Paborde de Sta. Telesia, resolviendo cooperar, en quanto pudiesen, para elevarle a aquella Dignidad.

Seria pero de error, que el nombram<sup>to</sup>, o Postulacion pertenecia al Obispo y Cabildo de Barcelona, segun quedava establecido en la ereccion de este Obispado, como queda ya referido. Pero despues de varios razonamientos havidos con el S.<sup>or</sup> Rey D.<sup>no</sup> Jayme, el Obispo de Barcelona, D.<sup>no</sup> Arnaldo de Guxbo, S.<sup>o</sup> Ramon de Penafort Confesor del S.<sup>or</sup> Rey, y el S.<sup>or</sup> Infante D.<sup>no</sup> Jayme, jurado ya Rey de Mallorca para despues de los dias de su Padre: Considerando que esta Telesia de Mallorca quedaria expuesta a muchos inconvenientes, si en lo consecutivo, le hubiese de dar Obispo otra Telesia, que en algun tiempo havia de ser de Jurisdiccion y territorio de otro Principe; que por esto se devia atender a la Postulacion al Cabildo Ecclesiastico de Mallorca. El S.<sup>or</sup> Rey D.<sup>no</sup> Jayme con la representacion de su hijo, y de los mallorquines,



52. 53  
1266  
resolvió con los antedichos, que el Estado de la  
Iglesia de Mallorca, en su nueva planta, re-  
quiría sujeto muy docto, y natural del Reyno,  
por la total extirpacion y conversion de al-  
gunos Infieles, y Hebreos, y para el adelan-  
tamiento de la Obra de la Iglesia, y por la  
acceptacion del Pueblo. Así se pasó por la  
aclamacion y nombramiento de los Preben-  
dados de la Iglesia de Mallorca. Fue confir-  
mada dicha eleccion por el Sumo Pontífice  
Clemente IV. quien gobernava entonces la  
Silla Apostolica.

El Apellido de Muxedine que es Latin, quie-  
ren algunos, que en nuestro idioma sea Mo-  
rey: Pero nuestro Cronista Jeronimo Alemán  
haviendolo investigado con cuidado y reflexion  
prueva y muy bien con Instrumentos publi-  
cos, que Muxedine, no es Morey, sino Mo-  
xa.

En el año 1267. Dizeuxo tenia el Govern- 1267  
no de Mallorca el dho D<sup>n</sup> Pedro de Caber, igno-  
ranse pero los Jurados de dho año.

Este año de 1267. el día 15 de las Kalendas

1267.

Al Abul e orden del S.<sup>or</sup> Rey D.<sup>o</sup> Jayme, y de  
voluntad, y autoridad del S.<sup>or</sup> Infante D.<sup>o</sup> Jayme,  
su Noble hijo, presentes dos Frayles Predica-  
dores, y dos de la Casa del Templo, y dos Ho-  
mbrres Letrados de la Casa de la Ciudad de  
Mallorca, presentes continuamente, fue tra-  
ladado y copiado de orden, y en presencia del  
S.<sup>or</sup> Infante D.<sup>o</sup> Jayme, por Guillermo Ferrer  
Notario de Mallorca letra por letra, y pa-  
labra por palabra, bien, y fielmente el libro  
del General Repartimiento de Mallorca, y este  
es el que al presente existe en el real Ar-  
chivo, y no falta quien dice, (y vive al  
presente) que ha visto el otro mas anti-  
quo en lengua Arabica y latina, el dicho  
Real Archivo, al qual ninguna noticia  
hemos conseguido.

1268

En el año de 1268. Discurso que gober-  
nava el Reyno, el dicho D.<sup>o</sup> Pedro de Caldes;  
ignoranse pero los nombres de los Jurados.  
Paso el nuevo Obispo D.<sup>o</sup> Pedro a con-  
sagrarse, y llegó ya consagrado en Mallorca  
por ultimo de este año 1268.

En el año de 1269. Governando el Reyno D.<sup>n</sup> 53. 54  
Pedro Calder, veignoran los nombres de los Ju- 1269  
rados de este año.

El primer ciudadano, el nuevo Obispo D.<sup>n</sup> Pedro  
de Murcedine, posesionado que fue de esta Ch. Igl.<sup>a</sup>  
de Mallorca, fue arreglar el Divino culto, dispo-  
nendo sabudables estatutos, y ordinaciones, en 1270  
7 de Enero de este año 1269. acrecento en dos di-  
neros mas cada dia, las Prebendas, que devie-  
sen añadir los Pabordes, y que cada uno  
de los que fueren Pabordes, despues de la mu-  
erte de los que entonces lo eran, a saber el  
M.<sup>e</sup> Juan y Pedro de Montebuono deviesen  
distribuir dichas 20 Prebendas de este modo 246  
en las fiestas solemnes y dobles, computando  
en este aumento aquellos dineros que ya  
recirian antes, y en quanto fuere necesario,  
expediesen los Pabordes lo que percirian de  
las ausencias del Obispo, Canonigos y Bene-  
ficiados, que en fuerza del primer Estatuto po-  
dian aplicar a sus propios usos. Por que en  
quanto a esto, se vea aquel = ferido cierto  
que temiendo aquel como se ha tenido siempre,

por la fundacion de las Prebendas, fué vno ro-  
cable, á no ser con facultad Apostolica.

Este mismo año de 1269 vino quarta vez,  
el Rey D<sup>n</sup> Jayme de Aragón á Mallorca  
por ultimos el mes de Junio, ó principios de  
Julio, fué recibido con extraordinario júbilo  
y alegría. Intentaba ir á conquistar la tierra  
Santa; Por cuyo motivo le sirvió Mallorca con  
50 mil sueldos: y con Real Privilegio el dia  
23 de Julio de dicho año 1269. le confirmó  
todos los Privilegios que le havia concedido.

Algunos Historiadores dicen, que en  
esta Jornada vino con el Rey, San Ra-  
mon de Peñafort su Confesor, y que por no  
obtemperar vna vez á sus santas exorta-  
ciones, quiso bolverse á Barcelona, y que  
haviendo penado el Rey, á los Patrones y  
Catañeros, que no le recibiesen en sus Bar-  
cos: que se fue al Puerto de Soler, en cuyo  
Puerto hechando el manto sobre el Horca,  
y haciendo Arbol el palo, que lleva ra-  
en la mano, y vela al Escapulario, pasó  
en seis horas de dho. Lugar, á Barcelona

54  
y tomando su manto, se fue al Convento,  
en el qual entró no obstante a estar cerradas  
las Puertas del mismo. - No faltan Au-  
tores, que no creen, que este pasage, suce-  
desse en esta ultima venida del Rey en Ma-  
llorca.

55  
1269

En el año de 1270. Perseverando en el  
Gobierno D<sup>n</sup> Pedro de Caldes, fueron Jurados  
a esta Ciudad y Reyno: Pedro de Torrella -  
Bernardo Valenti - Bernardo Guillem - Pe-  
novardo de Malbosch - Ramon de Guella -  
y Berenguer de Guardiola.

1270

Desioso el Sr. Obispo D<sup>n</sup> Pedro, que los  
Canonicos de Mallorca, fuesen doctos, con Cr-  
tuto, el 8 de Diciembre de dho. año 1270.  
ordenó que asi el, como sus Sucesores pudiesen  
elegir a dos Canonicos, para que fuesen a  
estudiar cinco años, en alguna Universidad,  
y que los Señores les diesen contribucion,  
con mitad de sus Canonicas Prebendas o quo-  
tidianas distribuciones.

En el año de 1271. Prosiguiendo en el Go-  
vierno D<sup>n</sup> Pedro de Caldes, seignoran los

1271

Jurados a dho. año.

1274

Por estos tiempos, mandó el Rey publicar su pasage a la Conquista de la tierra <sup>ta</sup> nombre por su o<sup>r</sup>themiente General de sus Reynos en su ausencia el S<sup>r</sup>. Infante D<sup>n</sup>. Pedro, se fue al Monasterio de Huerta p<sup>a</sup> despedirse de su hija D<sup>a</sup>. Violante Reyna de Castilla, que le havia suplicado dicha Conquista. Vinieron con la Reyna los Infantes de Castilla sus hijos, y se hallaron tambien con el Rey, los Infantes Don Pedro, D<sup>n</sup>. Jayme, y D<sup>n</sup>. Sancho Arzobispo de Toledo sus hijos, no bastaron las persuaciones y lagrimas de todos ellos, para desviarle de aquel intento. Volvió a Barcelona, para tratar la Jornada. Se compuso la Armada de 30 Naves gruesas, y algunas Galeras, en que iban mas de 800 hombres de Armas, gente de guerra, otras compañías de Almogavares, y Ballesteros. Los mas Principales eran los Maestros del Templo, y del Hospital, el Obispo de Barcelona, el Comendador

55.  
maior de Alcanyes, D.<sup>n</sup> Falceran & Pinos, el  
Sacriste de Lerida, quien fue despues Obispo  
de Huesca, D.<sup>n</sup> Fernan Sanchez, y D.<sup>n</sup> Pedro  
Hernandez hijos al Rey D.<sup>n</sup> Alonzo de  
Aragon, D.<sup>n</sup> Pedro de Guerau, y otros muchos  
Otros hombres, y Cavalleros. Hizose la flota  
a la vela el dia 4. de Setiembre, con el tiempo  
poco favorable, al tercer dia llego a vista  
de Menorca, en donde tomo puerto por lo  
recio a los vientos, el resto de la Armada  
con la fiera tempestad, siguió su desfoa  
a diferentes partes, y si bien aun el Rey  
porfava con todas veras pasar adelante,  
vencido pero de las persuaciones de los  
Prelados, y Ricos hombres, y de los Pilotos  
que le representaron el evidente peligro, en  
que ponía su Real persona, y de toda su  
Comitiva, y toda aquella expedicion, desistió  
de aquel viage, y dando buelta aporto en  
Marcella, atravesó el Golfo de Agde, en-  
tró en el Puerto de Aguas muertas, saltó  
en tierra, y fue a Santa Maria de Vall-  
verde, donde dió gracias a Dios p.<sup>a</sup> haverle

56  
1274

572

librado etan manifesto peligro, pasó á Monpeller, y de allí volvió á Cathaluna.

En el año de 1272. Perrexerando en el Gobierno D<sup>n</sup> Pedro de Calder, no se tiene averiguado los Jurados de dho. año.

La que en este año, no se ofrece, cosa de consideracion referiré el estado, que tenia la Ciudad de Mallorca al tiempo de la Conquista. Dividiase en tres partes la parte alta, á que llamamos al presente la Villa de amunt, como se deduce del citado Libro del General Repartimiento: Iba discurriendo por la Puerta llamada el Campo, por la de San Antonio, y hasta llegar á la Puerta por donde entró el Rey, ó la Ciudad, que es aquella Puerta por donde se sube á la Muralla junto al Monasterio de Santa Margarita, y de allí discurre por la linea del sur, hasta venir á dar al Mar, y juntarse con la Fortaleza, ó Castillo Real: de allí corría por el viento Nalogue la Marina, por la Puerta llamada la Porrera, la de la Calatrava, y cerrava



56  
con la d<sup>ta</sup> Puerta del Campo. La otra parte,  
es la que llamavan la Villa, la qual estava  
situada, en la parte mas bassa de la Ciudad,  
que al presente se llama la Vila de Vall. Y  
propriamente era el Traxal de la Ciudad,  
donde los Moros en los 500 años, que po-  
sehirieron la Isla, temian en esta parte  
su comercio, y contratacion de el Mar, por  
la cercania de el Puerto, y vino á crecer,  
y extenderse tanto, que en el dia es casi  
tanto, como lo demas de la Ciudad. Y como  
viven los Moros, que el Traxal era  
ya tan crecido, y poblado, lo unieron con  
la misma Ciudad, prosiguiendo el cerrar lo  
de Muralla, desde la Puerta de junto á S<sup>ta</sup>  
Margarita, tirando por la Puerta de  
Barbolet, y despues se llamo Plegadiva,  
y al presente de Jesus; y hasta la Puerta  
de Portopi, que venia á dar al Mar, y de  
alli corrieron las Murallas, por la parte  
de la Marina, hasta juntarla con el mis-  
mo Castillo Real; esta parte está en para-  
de mui inferior, de suerte, que no se puede

vr Aruna á otra parte, sino por Cuesta arriba,  
ó cuesta abajo.

La tercera parte, es la que en lengua Ara-  
bica llamavan Amudayna, con su Muralla  
muy fuerte, y á piedra, con quatro puertos,  
por donde se entrava, y salia. La dicha  
Amudayna era la antigua Ciudad que se  
llamava Palma, y es la que fundó, Quinto  
Cecilio Metelo, Senador de Roma, llamado  
el Palearico, por haver conquistado estas  
Islas Paleares 124 años antes de la venida de  
Jesu Christo al Mundo. Dentro de la qual  
los Moros edificaron despues una grande,  
y magnifica Fortaleza, para aquel tiempo,  
á la parte del Mar, y dentro de ella tubie-  
ron su habitacion los Reyes, y Reques  
de los Moros, y fue despues Palacio de los  
Reyes de Mallorca, y la habitan al presente  
los Reyes y Governadores, y otros Rejos  
Ministros.

En el año de 1273. Prosiguiendo en el  
Gobierno D.<sup>n</sup> Pedro Calvés, seynoraron  
los Turcos de dicho año.

57. 58  
1273  
El día 9 de Agosto 1273. el Sr. Obispo D<sup>n</sup> Pedro fundó en la Seo de Mallorca el Beneficio de todos S.<sup>tos</sup>, y una Escolania, en la Capilla, baxo el campanario, que se hallava entonces fuera de la Iglesia, el qual juntamente con el Cabildo dotó de una de aquellas dos porciones, que el Sr. Obispo D<sup>n</sup> Ramon su antecesor, en la citada fundacion de las Prebendas, reservó para utilidades de la Iglesia, y despues andando el tiempo vivió por expensas de el Cabildo, añadiendole algunos D<sup>nos</sup>. sobre los entresijos, y con algunas cargas, de que vino a llamarse su poseedor A.<sup>o</sup> de la Almudayne, pero sin cura alguna de Almas, y tiene su propia Silla en el Coro, en la parte del Obispo, entre las de los Domeros y las de los Primicerios.

El Sr. Rey D<sup>n</sup> Jayme 1.º con R.<sup>o</sup> Privilegio de 10 de Marzo de este año 1273. confirmó la Donacion que D<sup>n</sup> Nuño Sans, hizo para la fundacion de Monasterio de Bernardos en Mallorca, cuya fundacion fue en la Alchaxia de la Grandia el termino, y muy cerca de la Parroquial de Esporlar, como paso a suzar

donde se halla, se dirá en su tiempo.

1274

En el año de 1274. Perseveró en el Gobierno de este Reyno D<sup>n</sup> Pedro de Caldes pero se ignoran quiénes fuesen los Jurados en dicho año. P

Por quedar este año escaso de noticias, y para que no falte en estos Anales, quanto se ha podido averiguar haver sucedido en este siglo en Mallorca, referire lo que dexe de la Conquista de este Reyno, signanter lo que omitten nuestros Chronistas. Dámelo y Mut, y lo trae el D<sup>r</sup>. Piminelis en su Historia ma: es: que en los nombres de los Cavalleros y Hombrés Principales que se hallaron en la Conquista, y asalto de la Ciudad.

De los Ecclesiasticos dice fueron D<sup>n</sup> Berenguer de Palou Obispo de Barcelona el nuevo Obispo de Gerona, el Abad de San Felix de Prunols, el Paborde de Tarragona el Sacriste de Gerona, el Arcediano, y el Sacriste de Barcelona, el Sacriste de Sigel D. Lope Obispo de Lixida, Fr. Miguel de Fabra Lector de Theologia

58.  
59  
1274  
y Fr. Berenger & Castell & susbal Dominicos,  
y otros muchos Ecclesiasticos, y si bien pone  
tambien a D<sup>n</sup>. Aspargo Arzobispo de Sarra-  
gona, este si bien concurreo, con quantiosa suma  
de dinero, pero por su rege, no vino a la Con-  
quista.

De los Seglares dice fueron, el Conde de Ro-  
vellon, D. Nuño Vans, D<sup>n</sup>. Guillermo de Mon-  
cada hijo de D<sup>n</sup>. Ramon, que murio con el Conde  
& Bearne en la Batalla de 3<sup>ta</sup> Ponva. D. Hugo  
de Moncada Conde de Empuries, D<sup>n</sup>. Pedro Maza,  
D<sup>n</sup>. Ladrón, D. Pedro Lobera, en Rocafort, Bal-  
tran de Naya, Lope Jimenez de Suecia. D. Pe-  
dro Pomar, Dalmacio de Barbera, y Siberto su  
hermano, D<sup>n</sup>. Pedro Cornet, Bernardo de Naya,  
D<sup>n</sup>. Jimeno de Fuxera, Oliver de Termens, Gui-  
llermo de Mediona, Roban Lays, Alferes de D<sup>n</sup>.  
Nuño, y de Guillermo, hijo del Rey de Navarra,  
Quiz Perez de Lucia, D<sup>n</sup>. Carrós, Ramon  
Alemany, D<sup>n</sup>. Peregrin de Fosillo, Juan Mar-  
tinez Dezlava, que fue el p.<sup>o</sup> que entro, al  
dar el asalto a la Ciudad, Bernardo de  
Gurbo, Fernando Perez de Oria, Nicolau

Bonet, el Maestre del Templo, Bernardo de  
 S.<sup>ta</sup> Eugenia, Filaberto de Cuxilles, Bernardo Cer-  
 poses, Raymundo de Serre, D. Asalico de Judax,  
 Berenguer de Ager, Guillermo de Claxomont,  
 D. Garcia Pérez, D. Pedro Cervellon, Gas-  
 tonet de Moncada, Guillermo de S. Vicente,  
 Ramon de Portegat, Pedro de Priel, Ar-  
 naldo de Belver, Ramon de Ternet, Jayme  
 de Servera, Bernardo Espanol, Berenguer  
 de Montreal, Fran.<sup>co</sup> de Salcet, Ramon Be-  
 renguer, Ramon de Castellbisbal, Arnaldo  
 de Bellver, Bernardo Despuig, Raymundo  
 Lull, Pedro Marcel, Ramon de Legamany,  
 Berenguer de Palou, Ponce Hugo, Ramon  
 de Folch, Guillermo de Servera, Jofre de Ro-  
 caberti, Ramon Rotger, Guillermo Ebert,  
 Ponce Ternet, Carvell Roys, Guillermo de  
 Sant marti, Guillermo de S. Vicente, Ramon  
 de Bellloch, Huguet de Cistaplana, Bernardo  
 de Censeller, Guillermo de Palafox, Bernardo  
 Argemona, Gabriel Rosillon Consejero del  
 Rey, el qual armó cavallero por muchos  
 servicios, que de el, y de los suyos temia recibidos

59  
la Casa Real, y muchos otros mas, que mu-  
cho se señalaxon en dicha Guerra, que pe-  
learon, y mataron a muchos Moros por sus  
propias manos.

En el año de 1275. Perseverava en el Gobierno  
de Mallorca D. Pedro Calder. Ignoranse pero  
los Jurados de dicho año.

60 1275  
Por estos tiempos el Venerable Siervo de  
Dios el Beato Ramon Lull, quedando ya de-  
vengañado de los deleites que ofrece el mundo a los  
que se siguen, y convertido ya todo en amor  
de su amado Jesu Christo, ya se havia retirado  
en los desiertos del Monte de Randa a loxar  
sus excessos, despues de haver sido Pape en  
sus mocedades al Sr. Rey D. Jayme, y Sena-  
cal, al Rey D. Jayme II. Deciuo retirio, para  
hacer vida solitaria y contemplativa consta  
por el Decreto dado por el dho. Pedro de Calder,  
a pedimento de D. Blanca Picany Muger  
de Nuestro Venerable Lulo, en 4 de Marzo de  
dicho año 1275. con el motivo de haverse he-  
cho su estado tan contemplativo, que des-  
cuidava de su Casa, y de su Hacienda, y fue

nombrado Curador de sus bienes Pedro Parizexando Ciudadano de Mallorca, Cuñado de dha. Blanca, y se convituyo Frador Berenquer Coch, como con mas extension consta en dicho Decreto, que se halla en el libro de dicho año, de la Escrubania de Cartas Reales.

276.

En el año de 1276. Fue Governador de Mallorca Berenquer Arnaldo de Vila, y fueron Jurados de esta Ciudad y Reyno Pedro Sarandera Carrallero = Bernardo de Zaragoza = Francisco Desclerxa = Guillelmo Valenti = Bernardo de Rich, y Martin de Mayol.

El Sr. Obispo D. Pedro, el dia 3 de Enero 1276. Ordeno; que ningun Canonigo pudiese tener Beneficio Curato; y que al tiempo de ser admitido algun Canonigo no se le pudiese proveer el Acedianato, Sacristia, Cabiscolia, Cabordia, Succentoria, ni Sub Sacristia, antes bien se deviesen proveer a Canonigos antiguos, y habiles, quienes a Derecho, deven ser preferidos a los



modernos.

60.

61

1276

El día 6 Agosto de dicho año 1276. Murió en la Ciudad de Valencia el señor Rey Don Jaime 1.<sup>o</sup> de Aragón nuestro amabilísimo Conquistador, de recomendable memoria, de edad de 72 años, queda enterrado en el Monasterio de Poblete de Cataluña. La Genealogía de este tan grande Monarca, y quien milagrosamente vino en el Mundo, es esta: Suprimera Muger fue Theresa de Bidauza, de la qual tubo dos hijos, que llamo legitimos dicho Monarca, en su testamento, aunque no se desposó con dicha Señora que murió en Roma.

La 2.<sup>a</sup> que fue Doña Leonor hija del Rey de Castilla, de quien tubo el Infante Don Alonso, quien le premurió, y fue declarado legitimo por el Sumo Pontifice Gregorio IX. quien disolvió el Matrimonio, y lo mandó separar por ser Parientes, y no quiso confirmar el Matrimonio. La tercera fue Doña Violante, por otro nombre Andaxera hija del Rey de Ungria, de la

qual tubo los Infantes D<sup>n</sup> Pedro, quien le sucedió en los Reynos de Aragón, Cataluña, Valencia, y Murcia. D. Jayme quien le sucedió en el Reyno de Mallorca, y en los Condados de Rosellon, Cerdeña, Conflent, y Montpellier. D. Sancho, quien fue Arzobispo de Toledo. Isabel que fue Reyna de Francia. Violante, que lo fue de Castilla. Constanza que caso con el Principe D<sup>n</sup> Estanuel, Hermano del Rey de Castilla, Navarra, y Leonor, que murieron Infantas. Pedro de Arjexbe, y Jayme de Exerica, que son los que legitimamente tubo de dicha D<sup>a</sup> Theresa. Y otros dos hijos naturales, Fernando Sancho de Castro, y Pedro Fernando de Jaxar.

El referido J<sup>r</sup> Obispo D<sup>n</sup> Pedro en 23 de Setiembre de dho año 1276. ordenó que qualquiera Canonigo que tubiere Personado, Dignidad, ó Paborda, tubiere los frutos de dichas Prebendas, por todo un año, despues de su muerte, entendido pero en los frutos de las Pabordias, así a la Prebenda, como de los

61. 62  
Laudemios: que todos los frutos recaudados des-  
pués de la muerte del Cabode fuesen al difunto,  
con el cargo pero de su servicio.

1276

Este mismo año de 1276. a suplicas del Venera-  
ble suero de Dios el Beato Ramon Lull,  
el Rey D<sup>no</sup> Jaime II de Mallorca fundó el  
Colegio de Marimar, en el termino de Valldemora,  
por 13 Religiosos Franciscanos Descalzos, y  
amara de los frutos de dicha Alqueria las ve-  
nalo 500 florines de renta sobre su Real  
Caxano. Fue dicha fundacion confirmada  
por el Sumo Pontifice Juan 21. en 16 Se-  
tiembre 1276.

En el año de 1277. Pasando en el Go-  
vierno D<sup>no</sup> Berenger Arnaldo se ignoran  
quienes fuesen los Jurados en dho año

1277

No parando el deseo del Obispo Don  
Pedro de augmentar el Divino Culto en su  
Iglesia de Mallorca, con mayor numero de  
servidores, el dia 10 de Julio de dho año 1277.  
ordenó que de aquella media racion o Pre-  
benda que obtuvo Domingo Calister, a n<sup>o</sup>  
de aquellas dos, que el Obispo D<sup>no</sup> Ramon su

Antecesor, en la fundacion, ya referida, venialo para utilidades & dha. Seo, la que se hallara vacante. Inuituio dos Beneficiada Presbiterales, con obligacion & celebrar todos los dias por las Almas & los <sup>2os</sup> Obispos, Canonigos, y Prebendados, y que deviesen intervenir en el Coro, a todas las Horas Canonicas.

El dia primero de Julio de dicho año 1277. hallandose vacante la Prebenda Diaconal, la dividió en dos Prebendas. Y mando que lo mismo se practicase de la Subdiaconal luego que vacare, y que los quatro perciviesen aquella integra Prebenda, que fue señalada al Diacono, y al Subdiacono, en la institucion de las mismas.

1278.

En el año de 1278. Perseverando en el Gobierno, el dicho D<sup>n</sup> Berenguer Arnaldo, & Mallorca, se ignoran tambien los Jurados de dicho año.

Este propio año, habiendo el Principe D. Jayme, Infante de Mallorca Primogenito del Rey D<sup>n</sup> Jayme II. de Mallorca, renunciado el Mundo, Cetro, Corona, y Reino de

62  
63  
1278  
Mallorca, entró en la Religión de Claustrales  
Franciscanos; motivo de mandar su Padre con-  
struir un nuevo, y R. Convento en Mallorca  
en el Lugar donde al presente se halla, puso  
el Rey la primera Piedra, y lo bendijo el  
Ordo Obispo D. Pedro el día 1.º de Julio de  
dicho año 1278. y el día 8.º de Diciembre  
del mismo año trasladaron los Cuerpos de  
los Religiosos difuntos, del Monasterio que  
dedicaron, con Solemne Procecion.

Este mismo año las Religiosas del Mo-  
nasterio de Santa Margarita que vivian  
cerca del Mercado, fueron trasladadas en  
el Monasterio de los Religiosos Claustrales  
Franciscanos, que havian dedado, por ha-  
verlos concastrado el Rey, el mismo, con  
el que antes tenían cerca del Mercado.

Omnivisionse tambien en este año  
de 1278. las diferencias entre los señores  
Reyes D. Pedro de Aragón, y D. Jayme  
de Mallorca hermanos; que se hallaban  
disquistados por la disposicion de su Padre,  
con Instrumento dado en Perpignan el

na 20 a Enero. cuyo contenido fue: Fue el Rey de Mallorca, y sus sucesores deviesen tener el Reyno, y demas estados, en feudo del Rey de Aragon, y que deviesen jurar este concordato, las Universidades y Ciudados de dichos Estados.

Haviendo precedido grande Pleyto, entre la Cathedral, y Curas de las Parrochias, contra los Religiosos Dominicicos, sobre enterrios de los difuntos, que eligian sepultarse en su Iglesia, con Instrumento del dia 13. de Setiembre de dicho año 1278. ante el Marques Porro Notario, se transcrien en el modo siguiente. Fue atendiendo las Curas a la pobreza de dhos. Religiosos, y que trabajavan en su ministerio deservandose las Curas la quarta del funeral, y Legados, y quedando a su arbitrio, asistir y acompañar en el acompañamiento, y enterrios de sus Parrochianos, o por un simple Sacerdote, pudiesen los Religiosos por si solos, llevarlos a la sepultura.

En el año de 1279. perseverando en el

63. 64  
Gobierno D. Berenguer Arnaldo & Illa fue-  
ron Jurados & Ciudad del Reyno: Pedro & Torre  
Vallero = Bernardo Valenti = Renovardo de  
Malbosch. = Berenguer & Guardiola = Ra-  
mon & Fuchis = y Bernardo Guillem.

1278

En 22 marzo de 1279. La Santidad de  
Nicolas III. Espidio una Bula Aposto-  
lica, en la qual confirmo, la transaccion  
havida entre la Cathedral, y Curas & las  
Parrochias, con los Religiosos Predicadores  
el Convento de S<sup>to</sup> Domingo, la que lleva  
preincerta la transaccion ya referida  
en el año antecedente.

1279

El primer Cronista de este Reyno de  
Mallorca el Doctor Juan Bautista Di-  
nimeles cuya Historia anda Ma: ex: trae  
á la letra un Instrumento, confecha de  
24 Enero de este año 1279. en que los Re-  
ligiosos Augustinos de la Isla de Formentera  
reconocieron á Don Pedro Obispo de Ma-  
llorca por su Diocesano, y si bien en la  
fecha se dice año 1249. pero no pudo ser  
de aquel año, en que no era Obispo D<sup>n</sup> Pedro

1279

y muchas otras dificultades, que encierra, q.  
podria reparar el Letor.

El referido Sr. Obispo D. Pedro, con los dos  
Pabores el M.<sup>e</sup> Juan, y D. Ponce, & Sardino  
(quien fue pocos años despues Obispo de Ma-  
lloca) con Instrumento ante Jayme de  
Caxina Notario & No. de Sumo & este  
año 1279. se transiouxeron, con Pedro Miron  
Ciudadano & Niche, & P.<sup>o</sup> & D. Pastor de  
Pearne, sobre tierras del Dezeno, que de-  
vri dar a la Iglesia de Malloca, espe-  
cialmente a la Arcania, la Alcatena, & la  
Parochia de Axio.

Este mismo año, el Señor Rey D. Jayme  
II. de Malloca, confirmo el concambio, y per-  
muta del Monasterio de Monjar & Santa  
Margarita, con un R.<sup>e</sup> Privilegio, dado en  
Malloca en 12 de las Kalendas de Enero  
& 1279.

Queda dicha la composicion, que entresi hi-  
cieron, los dos hermanos, el Rey de Aragon, y  
el de Malloca, en el año antecedente, y quedo  
concordado haver de fixar, el dicho concordato



64. 65  
1279  
las Universidades, y Sindicos, de los estados del  
Rey de Mallorca. Por lo que el dho. Señor Rey  
D<sup>n</sup>. Jayme de Mallorca el día 10 de Diziem-  
bre de este año 1279. mando juntar en la I-  
glesia de Santa Eulalia, a los principales  
Supetos, y presente el mismo S<sup>r</sup>. Rey, dan-  
do autoridad, a aquella Universidad de Su-  
oetos, constituir, ordenar, y nombrar con ellos:  
a Guillermo de Torrella, Fernando Rodri-  
gues, Jayme Sant marti Cavalleros; Ro-  
berto de Bellbey, Bemito Valenti, Fran-  
cisco Dezclerqa, Francisco Durquet,  
Bemito de Zaragoza, y Arnaldo Dur-  
ques Sindicos, y Procuradores de la Univer-  
sidad de Mallorca, para jurar, y obligarse  
en nombre de dicha Universidad, a guar-  
dar la composicion hecha entre dichos  
Señores Hermanos Reyes.

Hallaronse tambien presentes en esta  
tan autorizada Junta, el señor Obispo de  
Mallorca, Don Pedro Ponve de Sardino  
Arceiliano, y Paborde Guillermo de Mixelley  
Chantre de dicha Iglesia, Guillermo de Canet,

1279.

Ponve Saquardia Cavalleros, Bemito de  
 Talou, Bemito de Sobarber, Canonicos de la  
 misma, Berenguer Arnaldo de Ma, Se-  
 rardo de Riu, Pedro Cavardera Cava-  
 leros, Jayme Valenti, Guillermo Abi, Ma-  
 theo Sacosta, Bemito Sacosta, Bemito  
 Guillem, Bemito de Terri, Raymundo  
 Bull, Raymundo Guillem, Pedro Des-  
 puig, Berenguer Draper, Bemito Sent-  
 manat, y Ramon de Cardona, los Sin-  
 dicos de dicha Universidad y Reyno de  
 Mallorca, y Islas adyacentes, prome-  
 tieron a guardar, ellos y sus sucesores,  
 todo aquello que el Rey de Mallorca su  
 señor, havia jurado en la Villa de Per-  
 pignan. = De esta grande, y autorizada  
 junta, tubo principio, el grande y General  
 Consejo de esta Ciudad, y Reyno, en quien  
 residio, tanta autoridad, que excedia a  
 la de los Jurados.

1280.

En el año de 1280. siendo Luogarteniente  
 al dicho señor Rey D.<sup>n</sup> Jayme, el dicho D.  
 Berenguer Arnaldo de Ma; fueron Jurados

Pedro Latorra Cavallero = Bernardo Valenti = 1280  
Bernardo Guillem = Bernovardo de Malbosch =  
Ramon de Suello = y Berenguer Saguardola:

El dia 11 de Setiembre 1280. el M<sup>o</sup> Juan  
Paborde de Mallorca, y Bernardo de Palou suc-  
centor laudaron, la transaccion, y composi-  
cion havida entre el S<sup>o</sup> Obispo D<sup>o</sup> Pedro y el  
Carildo de Mallorca, con Pedro de Santadigna  
jurista P<sup>o</sup> del Paborde, y Carildo de tar-  
ragona sobre el diezmo, sobre diferentes  
Alcanias que eran del mencionado Paborde,  
devido a dicha Iglesia de Mallorca.

1281

En el año de 1281. perseverando en la su-  
partenencia de Mallorca el mencionado D<sup>o</sup>  
Berenguer, fueron jurados de la Ciudad y  
Reyno Pedro de Arxera Cavallero = Ber-  
nardo de Saragoza = Francisco Dezclera =  
Guillermo Valenti = Bernardo de Sic<sup>o</sup>,  
y Martin de Mayol.

Por ultimos de este año de 1281. murio el  
señor Obispo 2<sup>o</sup> de Mallorca D<sup>o</sup> Pedro de  
Mora, habiendo gobernado esta su Diocesis

1281

13 años, se discurre, que murió fuera de este Reyno, pues ningún vestigio se halla de su sepulcro, ni otra memoria de su muerte, tal era el descuido de aquellos tiempos.

282.

En el año de 1282. Perseverando en el Gobierno, y Lugar tenencia el dicho D<sup>n</sup> Berenguer, fueron Jurados en dicho año Bernardo de Moxa Cavallero = Renovardo de Malbosch = Guillermo Abui = Matheo de Costa = Ramon de Cudines, y Sanfranch Potard.

D<sup>n</sup> Ponce de Tardino Arcediano, y Paborde que era de Malloca por muerte de Bernardo de Castañeto, y este lo fue por muerte de M<sup>e</sup>. Pedro de Monteburno, quien lo havia sido por ascenso al Obispado de Malloca de D<sup>n</sup> Pedro de Monedune, como resulta de varios estatutos, de dicha Isla, y de diferentes Instrumentos, fue electo por el Cabildo Eclesiastico de Malloca por ultimo de dicho año de 1282.

283.

En el año de 1283. Perseverava en el Gobierno, el dicho Don Berenguer Arnaldo

66. 67  
1283.  
a Ma. pero nose tiene averiguado quienes fue-  
ron en dño. año, los Jurados.

Ningun Obispo de Mallorca, hizo tantos ex-  
tativos, como D. Ponse de Jardino. Pues aun  
antes de su confirmacion, el dia 20. de Enero  
1283. ya ordeno se pagase el quindemio  
por aquellos que le pagan censos, o bienes  
perpetuos a la Iglesia, aunque se impu-  
sieren sobre bienes en alodio de la misma.

El dia 25. Febrero de dño. año 1283. se  
transigio con los Beneficiados de la Catedral  
sobre el modo en que se devian reparar los  
Laudemios, en que entravan por mitad, con  
el Obispo, y los Pabordes, en que acordaron,  
que pudiesen pagar al laudemio de cada  
transportacion por su mitad hasta lo us,  
y si importare mas dicha mitad cediere a  
favor del Obispo y Pabordes, reservandose  
la Jurisdiccion y la fatica.

El dia 15 de Marzo de dicho 1283. con-  
cedio a dichos Beneficiados, y a sus Suceso-  
res, los productos de las Justicias de la Curia  
de el Reguer.

El día 9 de Octubre de dho año 1283. hallan-  
dose vacante, por su ascenso al Obispado,  
la Pabordia, aumento de sus rentas, las por-  
ciones, & las Prebendas, entres dobleros may  
cada dia, a cada una de ellas, por modo de  
cotidiana distribucion.

El día 10 de Octubre del proprio año, divi-  
dió la Pabordia vacante, en dos Pabordias,  
ordenando que lo mismo se practicare, luego  
que vacare la otra que poseña el M<sup>r</sup> Juan,  
y que fuesen quatro Pabordes, y que cada  
uno de ellos perciviese cada año de las ren-  
tas de dichas Pabordias, ultra su deuda  
porcion, mil sueldos de reales de Valencia  
solamente, y la parte de cada uno de ellos  
contingente en los Laureados, fatigas, y fo-  
riscapios, y el residuo de las rentas de dhas.  
Pabordias, se pagaven lo mil sueldos, que  
estava deviendo el Cabildo, y estos pagados  
fuese en cleccion del Obispo, y el Cabildo apli-  
car aquellas, al modo que les pareciere, teny-  
o servado, que en la ordinacion de 24 Enero  
de este mismo año, ya se ven firmados tres

Pabordes, y enere de lo de Octubre, manda, y  
 ordena la division de su Pabordia en dos, sin  
 decir, que ya se hallava dividida.

1283

Y con otro estatuto el mismo dia, y año  
 ordeno; que las ventay de la subvacustia,  
 se diesen cada dia al S.<sup>or</sup> Obispo tres palmos  
 de candela, y un palmo a cada uno de los tres  
 Prelados Arceobispo, Sacriste, y Chantre,  
 y en la Fiesta de todos Santos, tres libras  
 de candelas al S.<sup>or</sup> Obispo, y una libra a  
 cada uno de los tres Prelados.

Este mismo dia, los Domeros, el Maestro  
 de Gramatica, y el Capellan de todos Santos  
 confesaron, que el aumento a su favor he-  
 cho en sus Porciones, y quotidianas distri-  
 buciones en el dia antecedente, havia sido p.  
 gracia, y no de justicia, y que jamas pedi-  
 ran cosa por justicia. Es cierto que estos  
 Sujetos ignoravian la fundacion de sus  
 Prebendas.

Este mismo dia, y año dicho Señor Obis-  
 po con estatuto que hizo, ordeno; que qual-  
 quera Canonigo, que en lo consecutivo que-

quedare provisto de alguna Pabordia, antes de ser puesto en posesion, de ra jurar & hacer el servicio completo, segun lo previendo, en los estatutos ya hechos.

Havia por estos tiempos ciertas diferencias, entre la Iglesia de Mallorca, y el Abad, y Monasterio del Real, sobre el modo de Diezmar, en las tierras y Alcañias del dicho Monasterio. Con Instrumento a 26 Febrero de dicho año 1283. el dicho señor Obispo, los Pabordes, y el Cabildo, se transigieron con el Abad Bernabe, y sus Monjes de dicho Monasterio que este pagaria el Diezmo a la Iglesia de Mallorca araxon a 49. medidas una, a excepcion de los frutos de los Jardines, y de lo quaxteradas de tierra contiguas al nuevo Monasterio del Real, a las quales ningun Diezmo devesen pagar.

De este Instrumento bien claro resulta que poco habria, que se havia trasladado, el dicho Monasterio al lugar de la Granya, al lugar en que se hallaba



68.  
llamado el Real, pues se dice en el, ser nuevo el  
dicho monasterio.

69  
1283  
El mencionado <sup>or</sup> Obispo D.<sup>n</sup> Ponce en 24  
Diciembre ordenó, que al proveerse á algun Ca-  
nonico, el Arcedianato, Sacristia, Precentoria, ó al-  
guna Pabordia ipso facto, quedaren vacantes,  
las Capellanias ó quartos, que antes tubiere.

F. Raymundo de Vilanta Canonico del <sup>to</sup>  
Sepulcro, y Prior de las Casas de la misma  
orden de Catalunya, y de Mallorca, con Ins-  
trumento hecho en Barcelona el dia 5 de  
Diciembre 1283. ante Pedro Marti Nota-  
rio, vendió al <sup>or</sup> Rey D.<sup>n</sup> Jayme II de Ma-  
llorca todos los bienes y D.<sup>os</sup>. que tenia en  
Religion en Mallorca, cuya enagenacion  
aprobó. Elias Patriarca de Jerusalem, y  
Guido Prior, y el Conde de Santo Sepulcro  
de Jerusalem. Como paso á la Casa de Quig-  
dorfila, se dice en el siguiente año.

1284  
En el año de 1284. fue suociente de  
Mallorca por su Mag.<sup>o</sup> el Noble Barón D.<sup>n</sup>  
Ponce Zaguardia. Ignoramos pero los Jura-  
dos de dicho año.

Siendo así, que los Moradores de este Reyno de Mallorca quedaran en franquizados de la contribucion del Diezmo de Carnes, o de Ganados en fuerza, a una de las primeras franquicias, que les concedió el Sr. Rey D. Jayme el Conquistador, con su primer Real Privilegio de las Kalendas de Marzo 1230. ibi: Non dometis carnaticum & vestro Perisario ullo tempore. Pero el Sr. Rey D. Jayme II. a instancia del Obispo, y del Cabildo. con un Real Orden Dada en Perpinan, en 29 Marzo de este año 1284. mando al Lugar teniente de Mallorca, que con Consejo de el Obispo, y de los otros a quienes toca este hecho, establezcan el Diezmo de Ganados, el qual se deve recoger, a tiempo conveniente. Y los que desieren recogerle, no usasen mal, antes bien, el mejor modo, y que pareciere mas conveniente.

El dicho Sr. Obispo D. Ponce, atendiendo que la Prebenda o Porcion Canonial, consistia toda, en quodidianas Distribuciones, por cuyo motivo, los Canonigos, no podian

69. 70  
1284  
lograr alguna recreacion. Con estatuto de 12.  
de Julio de este año de 1284. ordeno: que los Pre-  
lados, y Canonicos, que saldran de esta Capi-  
tal, con su licencia, y percivieren mitad de su  
Canonria, o Porcion: si pero con dicha licencia  
salieren de la Isla, con justa causa, tiebre-  
ren mitad de dicha porcion por quatro me-  
ses no mas. Y se niega esta facultad a aque-  
llos que tubieren Beneficio que requiera per-  
sonal residencia. Concedio tambien a los Pre-  
lados, y Canonicos, que hubian a estudiar  
fuera de la Isla con su licencia, mitad de su  
Porcion, o Canonria, y que lo mismo se prac-  
ticase, si se remitia algun Canonigo, fuera  
de la Isla para apenchar algun negocio de  
dicha Iglesia, y que lo mismo tubiesen el  
Obispo, y los Canonicos, que le acompañaren  
a la Corte de Roma. Y renovo la ordinacion  
que ya tenia hecha, que provehiendo a al-  
gun Canonigo, o Prelato, el Intermediario, Sa-  
craria Precentoria, o alguna Capellania,  
facto, quedasen vacantes las Capellanias  
(asi se llamavan los Quartos) que tubiere, y q.

1284

Lo mismo se guardare, si quedaren provistos de la Thesoreria, que se llamava Sacristia menor.

El Sr. Rey D. Jayme II. que segun se dijo en el año antecedente adquirió los bienes de los Canonicos del Santo Sepulcro, que tenian en Mallorca. El día 2 de Abril de este año 1284. los dio a D. Guillermo de Puigdor, fidal natural de Colibre en gran fidal, con obligacion de fundar una Capellania, y algunos sufragios, por alma de D. Guillermo de Moncada, en la Iglesia del Santo Sepulcro, de quien obtuvieron los dichos Canonicos dichos bienes.

Hallandose por estos tiempos el Rey D. Pedro de Aragón, e su hermano el Rey D. Jayme de Mallorca, por haver permitido el papa a los Franceses por sus tierras y dominios de Rouillon. Apresio una Armada en el Puerto de Valou, para venir a tomar la Isla de Mallorca.

1285.

En el año de 1285. perseverando en el gobierno el dicho D. Ponce de La guardia.

70. 71  
1285  
Seignoran los Jurados de dho año.

Este mismo año partió el v. Rey Don Pedro de Aragon a Barcelona para el Puerto de Salou para embarcarse en la Real Armada que tenia prevenida, para pasar a Mallorca, y el dia 26. Octubre de este año 1285. dióle una xecia calentura por el camino. Mandó a su hijo Primogenito D. Alonso, pasarse a Mallorca con la Armada, que se hallava prevenida. Y haciendo partido la Armada murió el Rey D. Pedro el dia 11 de Noviembre.

Llegado el Principe D. Alonso, ya Rey de Aragon, en Mallorca, se le rindió esta, y entró en la Ciudad el dia 19 de Noviembre de este año 1285. Los Fieles al Rey D. Jayme se retiraron a diferentes Castillos, pero finalmente se rindieron; y por haverse resistido, aquellos dos Guardias del Castillo de Alaró, Cabuto, y Bava, tomado el Cavallo, los mandó el veñor Rey, avaxlos en la Plaza de Alaró.

Este mismo año de 1285. sucedió el milagro de Nuestra Señora de la Cathedral, de

restituir la vista, y salud, a aquel Amagaxave, quien en odio (como dize) del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo, como carne en su vigilia, el Portento sucedio dentro de la Cathedral el dia de los santos Reyes, el año siguiente.

El señor Rey D<sup>n</sup> Alonso, con su Real Privilegio dado en Mallorca en 5 Enero 1285. entre otras cosas ordeno, que el Diezmo de Sanados, se recogiese, a tiempo conveniente, y que para ello se tubiese un Consejo de Prohombres, quienes supiesen aconsejar sobre esta materia. De cuyo contexto resulta, que se temia dificultad, en el modo, y recaudacion de dicho Diezmo. No se encuentra tal Consejo; puede se pero discurrir, con fundamento, que en dicha ocasion, se tendria el Consejo, el qual resultaria la formacion de los Capítulos, para la recaudacion de dicho Diezmo, que se hallan en n<sup>o</sup> 9. en un Libro del Real Patrimonio; intitulado: Declaracion de los Dretos de los Barons, Capítulos del Delme de Besnax, y del Fogatge.

Luego a entrado el Rey, en la Ciudad de Ma-  
lloca, esta hizo nominacion de sus Sindicos, p.  
prestarle juramento de fidelidad, y Homénage,  
y los Procuradores, que eligió la Ciudad para  
el dicho efecto fueron doce: Arnaldo de Torrella,  
Pedro de Vardera, Pedro de Mater, Bernardo  
Taragoza, Guilleromo Ebi, Guilleromo Spmach,  
Pedro de Font, Pedro de Axiv, Guilleromo Ax-  
nan, Raymundo Caldor, Arnaldo Marques,  
y Renovardo Cetera: Enos en la Iglesia  
Cathedral juraron de tenerle por Rey, y Se-  
ñor a él, y sus sucesores, y obedecerle en  
todo como subditos, y vasallos suyos.

Y de cada Villa Parrroquial de la Isla  
de Malloca, vinieron a la Ciudad, los Sin-  
dicos, y Procuradores, que eligieron, para  
prestar en nombre de la Universidad de cada  
Villa, el mismo juramento de fidelidad. La  
primera la de Inca, que en 22 de Noviembre  
de dicho año 1285. nombró sus Sindicos, y  
fueron Raymundo Derbuill, Bartholome  
Morxo, Arnaldo Milesio, Simon Saxe,  
Pedro Malfaxit, Juan Pulcher, Domingo

Ferrer, Pedro Nivas, Guillermo de Prats, Jaime  
 de Balaguer, Guillermo de Berga, Bernardo  
 Mudalis, Guillermo de Frayma, Bernardo  
 de Dios, Bernardo Jastre, Pedro Corsey, Pe-  
 dro Cixiol, Pedro de Monblanch, Bernardo  
 Castell, Pedro Raboy, Pedro Vadum, Ber-  
 nardo Muzim, Bartholome Formosa, Pe-  
 dro Claver, Jaime Coch, Pedro Arnaldo  
 Sans, Pedro de Balaguer, Pedro Parufo, <sup>8</sup>  
 Romeo, Casovira, Jaime Rovellat, Ray-  
 mundo Payam, Raymundo Bextan, Pe-  
 dro Juter, Guillermo Sagera, Bernardo  
 Perpina, Guillermo Capdebon, Raymundo  
 Pellixer, Bernardo de Tarrasa.

La Universidad de Luchmajor, el dia  
 23 del mismo Noviembre, eligio sus Sin-  
 dicos, para el mismo efecto, y fueron: May-  
 mon Julia, Berenguer Lobet, Lorenzo  
 Montblanch, Jaime Rafal, Guillermo  
 Abram, Juan de Lirdars, y Berenguer  
 Comes.

El mismo dia, prestaron el juramento,  
 los Sindicos de Rubines [ahora Pimaleu].



12. 73  
1284  
y fueron; Guillermo de Villadell, Pedro Estal-  
la, Guillermo Torrens, Berenguer Galifa, Ber-  
nardo Salom, Bernardino Calopa, Guillermo  
Galibia, Bernardino Pujol, Pedro Darnunt,  
Pedro de Redach, Raymundo Bellloch, Ber-  
nardino Campins, Marcaron Aguell, Ana-  
naldo Campins, Guillermo Tordera, Beren-  
guer de Font, Analdo de Moranta, Guillermo  
Desolt, y Guillermo Ramon.

El mismo día juraron los Síndicos de la Im-  
verdad de Selva, y fueron: Gerardo de Guari,  
esta era Thomas, Bernardino Puñola,  
Pedro de Alforge, Pedro Naura, Borrax Ser-  
rador, Ramon Marsal, Gerardo Puvel,  
Miguel Serre, Pedro de Seralta, Ramon  
Tovex, Jayme Puñola, Pedro Morro, Gui-  
llermo de Guari, Bernardino Soler, Pedro  
de Campo, Guillermo Marsal, Jayme Do-  
mingo, Berenguer Marti, y Gerardo Nerte.

El mismo día juraron los Síndicos de Car-  
telitz (ahora Algayde) y fueron Pedro Mora-  
guer, Juan de Bonastre, Ramon Ferrer,  
Pedro Tortosa, Pedro Marquet, y Jayme

de Saca.

Los de Santani, eligieron sus Sindicos el dicho dia, y fueron Vidal Bover, Bernardo Sabater, Ramon Mercader, Berenguer Gilida, Bernardo Barber, y Pedro de Fixmenton.

Los de Campanet el dia 24. el mismo mes, eligieron sus Sindicos; y fueron Pedro de Puentes, Juan Mascarell, Pedro de Montjuer, Berenguer Sana, Guillermo Azina, Pedro Azina, Pedro Andreu, Pedro Cuader, Pedro de Libra, Guillermo de Villamayor, Arnaldo Martorell, Simon Admirall, Pedro Blanch, Berenguer de Puadella, Exameon Abad.

Los de Munturi el mismo dia, eligieron sus Sindicos, y fueron Jayme de Caldes, Pedro Company, Ramon Nasta, Domingo Rafal, Berenguer Carbo, Pedro Gual.

Los de Porreres, eligieron a Ramon Felu, Arnaldo Net, Jayme Gormar, Pedro Bartholome de Merquida, Perpiman de Morera, y Pedro Mora.

Los electos de Campos, fueron Juan Inxantal, <sup>73. 24</sup>  
Bononado Inxantal, Pedro & Ball, Tarragon <sup>1285</sup>  
Atathen, Arnaldo Llado y Pedro Catalan.

Los de Hita, eligieron sus Sindicos el dia  
25 de dicho mes y año, y fueron Ramon de  
Monro, Bernardino Moxey, Ferrer Pa-  
laquer, Pedro Palaquer, Jayme & Pages,  
y Fines Samindr.

Los de Muro el mismo dia, eligieron sus  
Sindicos, y fueron, Vidal de Torrens, Simón  
Carrera, Bartholome Despuig, Mañquez  
Sot, Pedro Llado, Guillermo Talou, Bernar-  
dino Moxeo, Arnaldo Moxeo, Bernardino  
Mulet, Berenguer Martorell, Pedro Riu-  
sech, Pedro Fontclar, Guillermo Bosch, Be-  
renguer Moxey, Juan Desclos, Juan Cariba,  
Pedro Coxonat, Guillermo Samindr, Berardo de  
Uvaner, Berenguer Riuisech, Pedro Alli-  
ser, Bemto Gala, Arnaldo Riuisech, Guillermo  
Monxerat, Pedro Saner, Bernardino Pan-  
ner, Guillermo Flor, Bartholome & Prats,  
Arnaldo Cantallops, Guillermo Capero, Be-  
renguer Ricant, Bernardino Cenda, Pedro

Nicolau, Guillermo Amanu, y Antonio Da-  
munt.

Los Sindrros de Manacor juraron el mismo  
dia 29. fueron: Gonzalo de Teri, Guillermo  
Comes, Juan Rubiol, Benito de Tauris, Ra-  
mon Desfiau, y Simon de torrens.

Los de la Parroquia de Bellver, jahona.<sup>n</sup>  
Lorenzo) fueron: Bernardino de Cardines,  
Guillermo Cifre, Pedro Lorenzo, Pedro Dax-  
owry, Matheo Casort, Guillermo Colon.

Los de Santa Margarita, prestaron su  
juramento el dia 26. de dicho mes y año, y  
fueron: Eusebio Gazo, Lucas Palet, Pedro  
Dalmau, Garcia, Aragoner, Pedro de Luch-  
roy, Juan de Luchroy, Arnaldo Gazo,  
Bernardino de Font, Pedro Belloy, Ar-  
naldo Imbert, Guillermo Farriga, Guillermo  
de Cadava, Guillermo Castell, Matymon  
de Femema, Ferrer Colbalea, Bernardo  
Eruer, Miron de Font, Dizer Eteva, Pedro  
Viver, Alcovin de Castellnou, Guillermo  
Bordoy, Borrar Lorenzo, Bartholome  
Rey, Pedro de Toleria, Nuni, Bartholome

Casarnovas.

Los de Petra, fueron sus Sindicos: Pedro Sobredor, Berenguer Dalman, Carqual de Maris, Arnaldo Fabregues, Pedro Navato, y Bernar-  
dmo Sobredor.

Fueron los Sindicos de Sollex: Pedro de  
Marblanch, Ramon Guillem, Arnaldo Alegre,  
Berenguer Bernad, Ramon Capexi, Juan  
de Canals, Pedro de Valls, Pedro de Frontera, Jay-  
me Vidal, Guillemo de Puadella, Ramon de  
Palocet, Guillemo Stuch, Bernardino Pe-  
liser.

Los que nombraron, los de Santa Maria del  
Camino, fueron: Guillemo Figuera, Jayme de  
Tarrades, Guillemo de Berca, Bernardino  
Ferrer, Marcos Baro, Pedro Oliva, Guill<sup>mo</sup>  
de Noel, Guillemo Babiloni.

Los de la Parroquia de Marxetpi, el dia  
30 de Noviembre, eligieron sus Sindicos, y  
fueron Bernardino Babiloni, Guillemo  
Todor, Juan Bernado, Arnaldo Meli, Ra-  
mon Desfort, Bernardino Zabadell.

Los Sindicos de Bunola, que juraron

A día 2. Diciembre fueron: Bernardino Ripoll,  
 Juan de Ripoll, Jayme Villax, Bartholome  
 Villax, Simeon Roig, Guillermo Moxa-  
 ques, Berenguer Granada, Ramon de Buch,  
 Pedro de Forn, y Guillermo Abcanzer.

En S.<sup>ta</sup> M.<sup>a</sup> de Mayo, el día 2 de Diziem-  
 bre de dicho año, congregados los de Sance-  
 llas, eligieron sus Síndicos, Pedro de Mino-  
 uira, Bernardino Ferrer, Fernando de  
 Minoira, Ramon de Comellas, Pedro de  
 Miralles, Ramon de Puera, Pedro de Di-  
 vax, Pedro de Regueran, Guillermo de  
 Montedugullo, Pedro Aguilo, Sanchez de  
 Luna, Flaquet Balaguer, Arnaldo de  
 Cuvach, Bartholome Juner, Pedro Es-  
 teva, Pedro de Aumentaria, Pedro Ardid,  
 Guillermo Cife, Pedro Sans, Jayme de Ca-  
 nals, Jayme Ripina, Bernardo Floret  
 de Barvera, y Romeo Moxo.

Los de la Parroquia de Guinent se con-  
 gregaron en la Plaza de Acudra, y nom-  
 braron por Síndicos; Bernardo Carbo-  
 nell, Bernardo Estalia, Nicolay Roig, Be-  
 renguer

1285

Berenguer Fluxà, Berenguer Ferrer, Arnaldo Anartell, Ramon & Comellar, y Jaime Puig.

Los & Valldemosa, Domingo día 2 Diciembre, nombraron por Sindicos; Pedro Robuter, Bartholome Pujol, Guillermo Cerdà, Arnaldo Juan, Berenguer & Monzó, Andres Pujol, Felipe & Monzó, Ramon Juan, Bernardo & Ordines, Arnaldo & Febr, Bernardino Sabater, Pedro Romar, Pedro Pujol.

Los & Maró, nombraron por Sindicos: Arnaldo Domingo, Berenguer & Palauet, Pedro Salent, Ramon Cerdà, Bernardino Torrent, y Domingo Alberti.

Los & Esporlas, Canabufar; Valle & Superna, y & Brunoli, congregados en la Iglesia de San Pedro & Esporles, eligieron sus Sindicos, y fueron; Pedro & Riqueri, Guillermo & Claramont, Bernardo & Olesa, Bernardo & Rindemaya, Jaime Ramis, Garcia de Taurt, Arnaldo Pallard, y Bernardo Samundi.

Los & Calviá, el día 5 Diciembre, eligieron

ã Bernardino Ferrer, Guillermo Brunet, Pedro de Torres, Bernardino Davili, y Guillermo Davili.

Los de Ascorca el dia 9. eligieron por Sindicos: Pedro Malfreit, Arnaldo Baldrich, Bernardino Malfreit, Guillermo su hijo, Bernardino, y Pedro Salavert, Bernardino Colom, y Bernardino Cereva.

Las Villas y Parroquias de la Isla, antedichas, juraron al Rey D.<sup>n</sup> Alonso, la Ciudad le haria prestado el juramento, y Omnemente en nombre del Rey D. Pedro su Padre, y despues llegó la noticia de la muerte del Rey D.<sup>n</sup> Pedro, motivo por el qual los de la Ciudad, prestaron otra vez el juramento, y Omnemente al Rey D.<sup>n</sup> Alonso.

D.<sup>n</sup> Ponce Gaquardrà, que governava Mallorca, desconfiando de la defensa de la Isla, q.<sup>do</sup> vino sobre ella la Armada de D.<sup>n</sup> Alonso, se retiró con los de su familia en el Castillo del Templo, con algunos, que siguieron el bando del Rey D.<sup>n</sup> Jayme; pero despues se dio à partido, con que se dejaren



76.  
salir e irse con toda su familia y bienes,  
y se paso al Condado de Rosellon

77

1285

Retiraronse muchos Cavalleros, con mu-  
cha gente de alloxquina, en los Castillos de Axi,  
Pollenza, y Santueri, puestos en defenxa sin  
querer entregarse al Rey D.<sup>n</sup> Alonzo. Por lo  
que fueron requiridos, y amonestados, el Cav-  
tellano de Axo era Palaudano, el de Po-  
llenza, Berenger Arnaldo de Isla, y el de  
Santueri tornamira, pero finalmente se en-  
tregaron a partido, a Imberto de Mediova,  
en nombre del Rey D.<sup>n</sup> Alonzo a excepcion  
del de Axo, que no quiso entregarse, y des-  
pues lo tomo el Rey, mandando arax a los  
anteditos Cabrit y Bava, quedo el Rey, S.  
de toda la Isla, muchos se fueron secreta-  
mente a la Isla, con los bienes muebles.  
Entendido por el Rey, mando a los Payles  
de las villas maritimas, que no dejaren  
embarcar a nadie sin su licencia.

Entregose tambien la Isla de Iviza  
al dicho D.<sup>n</sup> Rey de Aragon, y fue jurado  
por los de aquella Isla, el dia primero de

Enero de el año siguiente 1286. y despues de pocas  
dias pavo alli el Rey, y de alli a Alicante.

1286

En el año de 1286. quedo por Governador de  
Mallorca D.<sup>n</sup> Alberto de Mediona. Ignoramos  
pero los Jurados de este año.

Convio el señor Rey Don Alonso, y  
celebro Cortes en Huesca en 18 Octubre  
1286. avinio en ellas Nueno Obispo Don  
Ponce de Sardino, resolvirose en ellas la  
Conquista de Menorca, dio alli las disposicio-  
nes, para que aquel mismo mes, quedare  
aprestada la Armada al Puerto de Salou,  
para pasar a Menorca, por haver faltado  
el Moraxife de aquella Isla, a la devida fi-  
delidad, Avisando el S.<sup>r</sup> de Alcoy, quando el  
Rey D.<sup>n</sup> Pedro su Padre se hallava en Me-  
norca con su Armada, para tomar a Alcoy,  
y ciertos desacatos, que le hicieron los Moros  
Menorquines.

Asistieron tambien los Sindicos de Ma-  
llorca en aquellas Cortes, y oficiaron contri-  
buir para dicha empresa con 10. Saleras ar-  
madar, 5. Vaxeles Fueros, y 10. Cavalleros,

con 25. Crudeiros, cada uno. Compurose aquel  
Ejército de 20 mil hombres, de a pie, y 700 de  
Cavallo.

1286

Partió aquella expedición el día 22 de Novi-  
embre de dicho año 1286. tomó Puerto la Ar-  
mada en Mallorca, el día 2 de Diciembre, donde  
se detuvo, hasta las Fiestas de Navidad, por las  
contrariedades de tiempo, y el estar muy boxas-  
coso. Partió después la Armada para Menorca  
ya de millas de Mallorca, se movió una grande  
tormenta, desbaratose la Armada, corriendo  
fortuna, y el Rey con solo 20 Galeras, se  
entró en el Puerto de Mahon, y allí aguardó  
se juntase la Armada, pasada que fuere la  
boxasca.

8852

El dicho Rey ya en 5 Enero de 1285. con-  
firmó al Reyno de Mallorca todas las Fran-  
quezas, que le fueron concedidas por los se-  
ñores y sus Predecesores, pero con otro Real  
Privilegio, dado en Ezeá, en 28 Octubre de  
este año 1287. concedió, que siempre que su-  
cediere, que el mandare alguna cosa, que fuese  
perjuicial, a las franquezas, costumbres, y

1287

1287.

Privilegios otorgados a Mallorca por si, o por sus predecesores, luego de ser requeridos por Regios Ministros, por los Prohombres de Mallorca, cesaren de qualquiera execucion.

1288

En el año de 1288. Fue Governador de Mallorca D. Alvaro de Mar. Heignoran los Jurados de dho. año.

En esta Moxarif Rey de Mallorca apercebido, y con grande armada se presento con 500 de a Cavallo, y 40 mil Infantes, hasta topar con las popas de las Galeras. Retirose entonces el Rey con ellas, a la Isla de los Conejos, y al entretanto, cada hora iban llegando las Galeras y Navas, que havia embarcado la tormenta. Quando Moxarif vio tan grande Armada, conoció no tener bastantes fuerzas para resistir, retiróse como pudo, tierra adentro. Quando aun aguardando el Rey D<sup>n</sup> Alonzo, se acabase de juntar su Armada, faltó a esta la agua, sin saber de donde proveerse. Mandó el Rey ayunasen todo a quel dia, que era Viernes, en memoria de la Pasion de Nuestro señor Jesu Christo;

y el ve puso en dicho dia, y al otro en ferros. 1288  
 rosa oracion, y despues con una cruzada en las  
 manos, ca vo el, en un lugar, en que havia  
 mandado cavar, diciendo, que el señor se lo  
 havia inspirado, y en el tercer golpe que  
 dió, brotó una fuente de agua viva, q. hasta  
 al presente se conserva, y aquella Isla  
 en que fue hallada, mantiene desde en-  
 tonces el nombre de la Isla del Rey; y  
 otra Isla que está mas adentro del Puerto  
 se llama de los Colgados, por que allí puso  
 el suplicio, para los Inicidas y malhe-  
 chores.

Haviense retirado los Moros en el Cas-  
 tillo de Santa Apata, antes de Santa Cruz,  
 casi en medio de la Isla. Desembarcó la  
 Armada en el Puerto de Mahon, y pasó  
 luego a acentar bateria al dicho Castillo,  
 vieron los del Castillo que no se podian defen-  
 der, embiaron al Rey D.º Alonso quatro  
 Embaxadores, el señor de Perindofa, el de  
 Primmoden, el de Pimicadiell, y el de  
 Perimohama; ofreciendole rendir a

partido. Fue le entregaron la Isla, que les  
 pagarian por cada cabeza de Moro o Moxa,  
 grande o pequeño, siete doblas, y media, que  
 los que no pudiesen pagar, quedasen es-  
 claros al Rey; y servandose cada qual  
 toda su ropa, plata, oro, y perlas, lo de-  
 mas quedare por el Rey, y que les deviere  
 dar pasaje con sus mujeres hasta Ber-  
 beria. Convino el Rey, e hizo gracia a  
 Almogarisfe de que quedase libre, e a  
 quel rescate sus hijos, y familia hasta  
 200 Personas, y que se pudiesen traer  
 hasta 50 Capadas, y toda su ropa.

Amoles el Rey una de sus Naves  
 y con ella se embarcaron quantos qui-  
 sieron pasar a Berberia, el Rey pago  
 los fletes, y para guarda de ellos, y de toda  
 su gente, embio a Ramon Marques, y  
 Perenguer Mayol, y que la nave con-  
 xio mucha fortuna, y que dio a tierra  
 en la Costa de Berberia, y ni escaparon quer-  
 raxere la nueva de su desventura. Fuedo  
 el Rey con esto, señor de la Isla, el dia 21

79.  
80  
1288  
de Enero de 1288. dexandola el Rey con buena  
defensa, y guarda de gente. Y el dia 2. de Feb.  
se embarco para Barcelona.

Por principio de este año de 1288. el dicho Rey  
D<sup>no</sup> Alfonso, concedió el Privilegio a Mallorca,  
de que ningun Judio o Judia, pueda tener oficio  
de V. en la Ciudad, e Isla de Mallorca.

Y con otro de dia 4 de Marzo del mismo año,  
ordenó que los Judios, no pudiesen adquirir en  
Mallorca, honores, Posiciones, o Censos, para  
que no tubiesen servitud alguna de los Chry-  
tianos.

En el año 1289. Perseverando en el Go-  
vierno D. Acard de Mur, se ignoran tam-  
bien los Jurados. 1289

Ya que este año queda vacío de noticias,  
continuaré otro Estatuto, que hizo el Señor  
Obispo D. Ponçe el dia antes de las Idus de  
Setiembre de 1284. de que havia devenido  
en dho. año. Ordenó pues que los Cabos  
de Mallorca o sus Lugartenientes, o aquel  
o aquellos a quien lo cometieren el Obispo  
o el Cavildo daran remitir, el ultimo dia de

cada mes, al Obispo, y a los Prelados y Ca-  
 nonigos, la porcion canonica o dineros de la  
 Prebenda, que no pare aquel dia. Que devan  
 pagar aquella con monedas Malgouxienses,  
 o el valor de aquellas. De suerte, que un Do-  
 mero o Beneficiado de los que perciben al  
 comun, vayan con el Nuncio del Paborde,  
 o de su Lugar temente a los Cambiadores  
 y les pregunten, por que precio les daran  
 los Malgouxienses por reales, y del modo que  
 encontrasen devan pagar los Pabordes,  
 o sus Lugares. Ordeno tambien  
 que uno o dos del Cabildo recojan las rentas  
 de la Pabordia, que el havia posehido, a la  
 qual, ya se havian hecho dos, y aquel o  
 aquellos, hagan el servicio, al Obispo, Cano-  
 nigos, y Beneficiados, y a los demas a quienes  
 se acostumbra hacer, y que paguen a cada  
 Paborde mil sueldos a saber, 500. por todos  
 Santos, y 500. por Carnes toledas. Lo demas  
 lo reservarian, y daran cuenta al Obispo, y  
 al Cabildo a la fin del año, y fuxen a observar  
 fielmente lo dicho. Y lo que queda ordenado



80. 81  
1289  
con las dos Taboerías, que al presente poseen  
Ponce de Gualba, y Arnaldo de Torres, quieren  
que iniolablemente se observe en la Taboeria  
del M<sup>o</sup>. Juan Arcebrano, despues de su mu-  
erte. = Mas que la Prebenda, que se reserva  
al comun, cada mes se ponga por un agujero,  
en una Arca de la Sacristia, la que deva cer-  
rarse con dos llaves, y tenga una el Obispo.  
y la otra el Cabildo, y no se pueda abrir p<sup>o</sup>.  
vno sin el otro. = Mas, que el thesorero,  
en el fin de cada año, deva dar cuenta al  
Obispo, y al Cabildo, de todo lo que obviere  
a la Cathedral por razon de la Sacristia me-  
nor, y quedara el Subsacrista o thesore-  
ro con la mitad de todo. Y la otra mitad  
reputada para las necesidades de la Iglesia  
se deponga en una Arca, asi como queda  
dicho de la Canongia. Lo que mando observar,  
quedando pero en su fuerza, los estatutos ya  
hechos.

1290  
En el año de 1290. Perseverava en la  
Lugarthencia de Mallorca el dicho Don  
Acad de Mur, y fueron Jurados de esta

1290

Ciudad, y Reyno: Ramon & Cardona - Pedro  
Aboi - Pedro Cexda - Berenguer Cuch - Ar-  
naldo & Montxoig - y Bernardo Nadal.

Por estos tiempos se hicieron treguas en-  
tre los Reyes D. Alonzo & Aragon, Don Jai-  
me & Sicilia su hermano, el Rey & Francia,  
y el Rey D.<sup>n</sup> Jayme & Mallorca. No se re-  
solvieron las Paces, por haverse reservado el  
Rey Don Alonzo el tratarlo en las Cortes,  
que queria celebrar.

1291...

En el año de 1291. Prosiguiendo en el Go-  
vierno D. Acayd & Mux, se ignoran los  
Jurados & dicho año

Apaxejándose el <sup>or</sup> Rey D. Alonzo para  
celebrar la Boda, que tenia ajustada, con la  
Infanta D.<sup>a</sup> Leonor, hija & el Rey & In-  
glaterra, adoleció gravemente, y viendo, que  
se va muriendo, recibió el Santo & S.<sup>a</sup>  
Francisco de Asis, y murió con el mismo, el  
dia 28 de Junio de 1291. de edad de 27 años,  
tubo el renombre de Carro. Fue enterrado  
en Cadaxer en el Convento de Religiosos  
Menores de Barcelona.

81  
Sabida la muerte del Rey D. Alonso, por su  
hermano el Rey D. Jayme de Sicilia, quien  
por muerte sin hijos, le sucedia en sus Reynos  
y Dominios, por disposicion del Rey Don  
Pedro su Padre. Partio de Sicilia, y tomo  
Puerto en Mallorca, fue recibido con extra-  
ordinarias demostraciones de alegria, juró en  
la Cathedral, y confirmó todos los Privilegios  
concedidos á este Reyno por sus Predecesores,  
como consta por su Real Privilegio dado en  
Santa Maria de Mallorca dia 16 de las Fuy  
de Agosto de este año de 1291.

En el año de 1292. ocupó la Lugarthenen-  
cia de Mallorca D. Ramon de Cardona. Ig-  
noranse pero los Jurados de dicho año.

Ordene, de que en el pasado año de 1290.  
siete dias antes de las Kalendas de Noviembre.  
el Rmo. Fr. Raymundo General de la Religion  
Seráfica de San Fran. dio en Montpeller  
el despacho, á favor de nuestro Iluminado  
Dor el Beato Ramon Lull, para que en  
todos los Conventos de su Orden, fuese bien  
y Christianamente tratado y recibido, de

82  
1291

1292

1291

1292

todos sus subditos, y que si algunos quisie-  
sen oír, y aprender su Arte, y ciencia, q.  
les dava facultad para ello.

1293

En el año de 1293. fue Jugarthen<sup>te</sup> de  
Mallorca Don Ramon Alemany, puer de su  
orden, y en su nombre vedó la sentencia  
entre los Dueños de los Huertos, y los de los  
molinos, de la Villa de Sollex, sobre el servicio  
de las aguas de esta Villa, la qual se publicó  
en la Plaza de Sollex el día 5 de Mayo de  
dicho año. Ignorábase pero los Jurados

1294.

En el año de 1294. Perseverando en el  
Gobierno de Mallorca Don Ramon Ale-  
many se ignoran los nombres de los Jurados  
de dicho año.

Se sabe que la Nave de San Pedro por es-  
tos tiempos el Pontífice Bonifacio 8.<sup>o</sup> el  
señor Rey Don Jayme de Mallorca nego-  
ció con el, para que se interpusiese con el  
Rey D.<sup>n</sup> Jayme de Aragón, para que se con-  
duyeren las paces, y le restituiese las Islas  
de Mallorca, Menorca, e Ibiza.

1295.

En el año de 1295. Perseverara en el

Gobierno de esta Isla, el mencionado D.<sup>n</sup> Ramon  
Alemany, ignoranse los Jurados de este año.

13

1295

El Pontifice Donifacio 8.<sup>o</sup>, el dia 22 de Junio  
de este año 1295. propuso los medios, para la con-  
cordia entre los Reyes de Aragon y Mallorca,  
tiro, y Sobrino, y consistia, en que el Rey D.<sup>n</sup> Jaime  
de Aragon, restituiere a su tío, el Rey de Ma-  
llorca este Reyno con sus Islas adyacentes, Lu-  
gares, y Castillos. Y en quanto al feudo, se  
guardare lo capitulado, entre el dho. D.<sup>n</sup> Jaime  
de Mallorca, con D.<sup>n</sup> Pedro de Aragon su her-  
mano.

En este propio año de 1295. el amunicado Sumo  
Pontifice Donifacio 8. con Bula Apostolica el  
dia 18 de Julio, sujetó la Isla de Menorca,  
en lo espiritual al Obispo de Mallorca.

En el año de 1296. Prosiguió en la Lugar- 1296.  
tenencia de Mallorca el mencionado D.<sup>n</sup> Ramon  
de Cardona. Ignoranse pero los Jurados de  
dho. año.

Y prosiguiendo el llenar los años vacios  
de noticias, con las que se han omitido en sus  
tiempos de esta misma Centuria; digo: que el

284

dicho <sup>or</sup> Rey D<sup>n</sup> Jayme II. de Mallorca conueno  
 Real Privilegio dado en Perpignan dia 21 de  
 Mayo 1284. aprobó y confirmó a la Ciudad  
 de Mallorca, y a sus Jurados el uso de la  
 Plaza de San Andres, a la corte, en la qual  
 se vendia la leña, Paja, cañas, Algodon tri-  
 lado, y lienzo de lino, y en los Sabados  
 en la Plaza del Mercado todas las Merca-  
 durias.

285

El <sup>or</sup> Rey D<sup>n</sup> Alonso conueno Real Privi-  
 legio dado en Mallorca 5 dias de la entrada  
 de Enero 1285. Concedio a la Ciudad, e Isla  
 de Mallorca, que tubiese sus pesos, y proprias  
 medidas, que antes havia temido, y acostum-  
 brado usar, al tenor de sus Privilegios y  
 franquenzas, todas las quales confirmo.

1297.

El señor Rey D<sup>n</sup> Jayme IV. el Conquista-  
 dor, conueno Real Privilegio dado en Valencia 3  
 dias antes de las Idus de Junio 1247. con-  
 cedo a Guillermo Baster, y a los suyos, todas  
 las aguas de Esporlas a saber de Canet, de  
 Buñoli, y Puçpüñent, que el havia condu-  
 cido a los Molinos, que havia construido

83 84

en la Ciudad de Mallorca, en la Puerta del Esve-  
hidor (esta es la de junto el Monasterio de Santa  
Margarita) y el otro cerca el Jardín del R.  
Palacio. como tambien la Agua que en tiempo  
de los moros acostumbró venir á los Molinos,  
que havia construido, y construixia, y una  
quaxterada de tierra en el circuito de cada uno  
de ellos, fuera de la Ciudad, para hacer hue-  
to. Concedióle poder tener peso, en su Casa,  
y en los Molinos, para pesar la Arina  
que molieren; cuyas aguas pudiese conducir  
por Arreguias viejas, ó nuevas, como les pare-  
ciese, y que no fuese alguno, que se las des-  
viase hasta la Ribera de l'Atax, ni tomar  
agua en perjuicio suyo, ni de los suyos, y q.  
pudiese poner Arboles junto á las Arreguias,  
con reserva, y obligacion de pagar á su Ma-  
gestad la mitad de todos los tipos, Arinas,  
y dinero, que ganare en los Molinos. y  
de quanto cogiere, en las quaxteradas ó la-  
tomares. Obligándose el Rey á pagar  
mitad de las expensas de la Arreguia, Care-  
ñas, y Molinos, y de todas las demas cosas,

à excepcion de los Molinos, en que nada deve-  
ra pagar.

El Sr Rey D<sup>n</sup> Jayme II. con R<sup>a</sup> Pragma-  
tica dada en Valencia dia 18 Diciembre 1292.  
1292 para evitar fraudes, en las ventas de  
lienzos, de ropas de lana, de queso, o de me-  
nudo, y de corte, deviesen ser medidas con  
la cana, puesta la ropa sobre mesas o  
tabla, pena de perder la ropa, si se mi-  
dese de otro modo, y lo mismo de las ropas  
extrangeras, las que deviesen tener 15 canas.

El señor Rey D<sup>n</sup> Alonzo en el año 1285  
en el Capitulo 18 de las concesiones, hechas  
à este Reyno, y Ciudad de Mallorca le concedio  
1285 que la agua de la Acequia mayor sirriese  
para el riego de los campos, y huertos, y q<sup>e</sup>  
la agua deen Baster fuese para uso de la  
Ciudad de Mallorca, sin perjuicio de otros  
Dios, y que la Ciudad pudiese hacer sobre  
siguiero, à sus voluntades.

Originaronse algunos Pleytos entre los  
herederos de Guillermo Baster de una parte  
y otra el Abad, y Monasterio de Al Real



Sobre division, y recepcion de la agua, que va  
haya a su Granxa de Esporlas, y discurre al  
Monasterio, por cuya Acequia el dicho Baster  
conducia las aguas, a el concedida, por el  
Rey D. Jayme de Aragón y Mallorca a su  
Molino; y a orden de su Magestad, su lugar-  
teniente Berenguer Maldonado de Vila en



277 A. a las Nonas de Diciembre 1277. dio sen-  
tencia, que fue consentida por las Partes; en  
que mando, que en adelante el Abad, y Con-  
vento percibiese perpetuamente sin impedi-  
mento alguno, toda la Agua, que discurre  
por dicha Acequia, el sabado de cada sema-  
na desde salir, hasta ponerse el sol. Y  
amas de esto deya percibir continuamente  
de dicha Agua, un aureolo, en el lugar  
que eligiere de la misma Acequia,  
francamente para su Monas-  
terio, y que por lo dicho deya  
y amas contribuir el Monasterio,  
en los reparos de la Acequia. Y para  
eterna memoria, mando poner  
la grandeva, o queso del Aureolo

con su Sello en la dicha sentencia que  
es como se sigue.



En quanto a las otras cosas pertenecientes, a  
pesos, y medidas, y repartimientos de aguas,  
y pertenencias de las mismas, tenemos tra-  
bajado unos opusculos, o tratados distintos, uno  
de pesos, y medidas, y otro de aguas, y sus re-  
partimientos.

1297

En el año de 1297. D.<sup>n</sup> Ramon de Cardona  
perseverava en su Gobierno de Mallorca, pero  
ninguna noticia se alcanza de los Jurados  
de dicho año.

Y prosiguiendo las noticias omitidas en los  
pasados años. Es digno de saberse que el  
Rey D.<sup>n</sup> Jayme II. de Mallorca en 3 de las  
Jours de Junio 1272. hizo unos estatutos, en  
uno de los quales ordeno, y mando, que como

85. 86  
en los Instrumentos & Contratos, puse prohi-  
bido, hacer legados a Casas Religiosas, e Iglesias  
por aquella clausula: exceptis militibus et  
et Clericis, o por otra equivalente; que qual-  
quiera que se halle en adelante, que contra  
la clausula precedente, hiciere legado a Casa  
Religiosa, o Iglesia, a cosa prohibida por  
dicha clausula, pierda desde luego el legado,  
y cosa legada, y vuelva al dominio del Dueño  
Directo, y alodiarlo al tal inmueble.

279 Lo mismo previno en las memorias que  
dexo al Bayle de Mallorca, en 1279, en que  
se iba a esta Isla. Vbi: secundo attendan  
circa factum Episcopi et Ecclesie, ne permit-  
tat, quod aliquis Laycus, possit aliquid  
dimittere, in ultima voluntate, vel in ter-  
ritis, in perpetuum, vel aliquod stabili-  
mentum facere super aliquibus Possesio-  
nibus, quantumcumque sint allodia ipsi-  
us dimittentis, vel stabilimentis.

286 El Señor Rey D.<sup>no</sup> Jayme II. de Mallorca,  
con un Real Orden dada en Montpellier 19  
dias antes de las Kalendas de Noviembre

1286. Prohibió á los clérigos, y personas Eclesiásticas, poseher en Mallorca bienes de Realengo; y que los contratos, con los quales presumiessen adquirir dichos bienes, fuesen ipso jure nulos, y se deviesen aplicar á su Real Patrimonio.

298.

En el año 1298. tubo el gobierno por principios de dicho año el dicho D.<sup>n</sup> Ramon de Cardona, y hasta que vino para Governar este Reyno, por el Rey Don Jayme II. de Mallorca Don Ramon de Moncada. Ignoranse pero los Jurados de este año.

El S.<sup>o</sup> Rey D.<sup>n</sup> Jayme II. de Aragón, con vino por estos tiempos en todo lo que dispuso el Pontífice Bonifacio Octavo, y quedado dicho en el año de 1295. y hallandose dho. S.<sup>o</sup> Rey en Barcelona, celebró sus Bodas con D.<sup>a</sup> Blanca, hija del Rey D.<sup>n</sup> Carlos de Nápoles, en Villa Baltran, el día de todos Santos. Hallose presente el dho. Rey D.<sup>n</sup> Carlos, con sus hijos, y partiendo para su Reyno, el Rey Don Jayme de Mallorca que se hallava en Cerpeñan, los tubo ocho

86. 87  
dias ospedados enne R. Palacio.

1298  
El dicho s.<sup>or</sup> Rey D.<sup>n</sup> Jayme & su hijo, luego de casado, juntó una armada, para pasar á la Corte & su Santidad, para tratar las paces con su suegro, y con D. Fadrique su hermano, Rey de Sicilia. Y hallándose en Calamof, embió á su tío el Rey D. Jayme de Mallorca que quisiere verse con él, en Colibre. Pasó alla el Rey de Mallorca donde encontró el de Aragón con los Saleris. Fueron grandes las expresiones cariñosas de ambas Magestades. Y el de Aragón, con su Real Diploma, que continio Miguel Rollan Notario en el Castillo, cerca de Argiles de la Diocesis de Ebra, día 30 de Junio 1298. le entregó el Reyno de Mallorca, al modo que quedava prevenido, y ajustado por su Santidad. Tambor se prestaron el juramento & fidelidad, en presencia del Obispo de Carcasona, y otras notabilissimas personas Ecclesiasticas, y Seculares.

El Señor Obispo tercero de Mallorca

1298.

D<sup>n</sup> Jome & Jardino, el día 3 de Septiembre  
de este año 1298. Parece que celebró Sinodo,  
pues tal parece el estatuto a dicho día,  
en que ordenó muchas cosas: la primera,  
que si algún Prelado, Canongos, Pector,  
o Beneficiado se ausentare de la Isla, sin  
su licencia; no quedare privado, ipso  
jure, de sus Beneficios, antes bien, se guar-  
dare contra el tal, lo dispuesto por el  
Dño. comun. = Fue si algún Clerigo jugare  
á dados, que quedara ya prohibido por Si-  
nodal Constitucion, no incurriese en la  
pena de excomunion; pero que fuese car-  
tigado á arbitrio del Tuez. = Fue dos el  
Cabildo, un Dignidad, y el otro Canongos,  
tuviesen las llaves de la Arca de la Sacri-  
stia, en la qual tuviesen el Sello del Cabildo,  
y el dinero del comun, el que no se pueda  
gastar, sino para cosas necesarias de la  
Iglesia, y con el permiso del Obispo. = Fue  
la dote de la Iglesia Cathedral se dividiese  
entre el Obispo y el Cabildo por mitad. = Fue  
sin embargo los Laudemios y demas Dños.

47. 88

Domminicales, & los bienes en alodio de la Igle-  
sia, se dividieren por iguales partes, entre  
el Obispo, y los Caballeros, y deriesen elegir  
un Canonigo Procurador, para subscrivi-  
vir por ellos, y laudar los Instrumentos  
de sus transportaciones, quien deya jurar  
haverse en ello, fielmente. = Acceptio de  
la antedicha Comunidad, la jurisdiccion  
Espiritual, y temporal, y quanto le pu-  
diere obvenir por ella, y ciertas Casas,  
y tierra junto a la Ciudad, y Sott. I. de  
deales, ultra una mitad, y otras de sus  
dos porciones Canonicales. = Fue se pa-  
gasen las Canonias por mesadas que  
entonces se Allan. Sott. I. cada año. o 42.  
de Malpuxien ser. = Ordeno tambien se  
pagasen los Domeros, Punniverio, Sub-  
diaconos, y Capellan de todos Santos,  
por mesada. Dixo: no innovar cosa  
en quanto al Maestro de Gramatica.  
Fue el thesorero de dicha Iglesia,  
diese ciertas candelas al Obispo, Prelado,  
y Canonigos Residentes. = Fue todo lo q<sup>e</sup>.

provenire a la Iglesia, fuese al thesorero,  
 con obligacion de proveher a ocho Pres-  
 biteros, y dos Escolanes, para regir por  
 el la Iglesia. = Que los Beneficios fuesen  
 conferidos, a los que dentro de un año, pu-  
 diesen tener la Orden, que requirieren,  
 y no ordenandose, que daven vacantes. =  
 Confirmo el estatuto: que los canonicos  
 que fueren a estudiar, tengan mitad  
 de la Prebenda, o Porcion Canonica.

El dia 4 de Octubre del mismo año 1298.  
 ordeno, que los Prelados, y Canonicos, no  
 arrendasen las Casas, que tubieren de la  
 Iglesia.

El mismo, ya ordeno en 29 Enero, que  
 qualquiera, que muriese dentro el dis-  
 tricto de la Almudayna, sin eleor se-  
 pultura, fuese enterrado en la Seo, q.  
 es Parroquia comun, a todos los de  
 este Reyno, que todos los que quisiere-  
 ven ser enterrados en la Seo, no sean  
 temidos a dexar cosa alguna a su  
 Parroquia. Fue ningun Rector, o a



148. 19  
recogex las rentas de su Iglesia, a m<sup>o</sup>  
guni, ni venderlas, ni obviarlas, y haciendo  
lo contrario, sea irrito el contrato, y per-  
didos los frutos, y aplicados á la fabrica  
de su Iglesia.

El día 4 de Octubre de dicho año 1298.  
dindió para quando vacare la Iglesia  
de Chinel en d<sup>o</sup>s Parroquias, de S<sup>o</sup> Ineu  
y de San Juan. Por que viendo dos Pue-  
blos, tubiere cada uno un proprio Parroco.  
Ordene el mismo día que ningún Cano-  
nigo, ni Clerigo pudiese vex Compadre  
en los Bautismos, años sex pariente h<sup>o</sup>  
el tercer grado.

Este mismo año de 1298. murió o  
habría muerto una hija de tierna edad  
llamada Maria, de Beltran Marques,  
su Padre quiso enterrarla, como es  
e<sup>o</sup>cto fue enterrada, en el Claustro de  
Santo Domingo. Pretendió (no se por-  
que motivo) la Cathedral, que debía  
enterrarse en su Iglesia. Con este  
motivo acudieron, al Monasterio de S<sup>o</sup>.

Dominico Berenguer de Cumils Arce-  
diano, Raymundo de Adaro Decentor,  
Pedro de Torrella, Arnaldo de Torre,  
y Ferrer Ferrion Canonicos, Guiller-  
mo Castañer Rector de Santa Eulalia,  
Pedro de Rich, Guillermo de Sant Marti,  
Guillelmo de Bas Clerigos de la Seo.  
Ramon Carbonell, Pedro de Gualba,  
Arnaldo de Noguera, Bartholome Vi-  
dal, Pedro de Riusech, Guillermo de  
Coll, Arnaldo Palau, Bernardo Pro-  
vincial, Gerardo de Bellsoley P<sup>ro</sup>  
y Bernardo Forretí Clerigos de la  
Ciudad de Mallorca; y con mano  
armada, rompieron las Puertas de  
dho Convento e Iglesia de Santo Do-  
mingo, y sacando de la Sepultura,  
el cuerpo de dicha Maria con vio-  
lencia, lo llevaron a enterrar en el  
sementero de dicha Seo.

Audieron los Religiosos a su  
Santidad, quejándose de este escandaloso  
hecho, que era Bonifacio VIII. quien

despachó cierto Breve, dado en Roma en  
lo de las Kalendar de Diciembre año 4<sup>to</sup>  
su Pontificado, que corresponde al que nos  
hallamos de 1298. Dirigido al Arceobispo,  
á Pedro Boter, y Ponce de Guardia Ca-  
nonigos de Tarragona. Por que no hallan-  
dose seouros dichos Frayles, en esta  
Diocesis declaraven por excomulgados  
á dichos sacrilegos, reuocada toda apela-  
cion, hasta competente satisfacion delo  
hecho, y merecida la absolucion.

En el año de 1299. fue suort herencia 1299  
de Mallorca Berenguer de Sarria, y  
ninguna noticia se tiene de los Jurados  
de dicho año.

El señor Obispo D. Ponce en 25 Enero  
de dicho año 1299. extinguió el Benef.  
de theoreria, que se llamava tambien  
Subsacrista, ó Sacristia menor, para  
quando vacare, y instituió en su lugar,  
la Dignidad de Dean, señalándole para  
dote 8000 de reales de Valencia cada año,  
de los productos de la Sacristia, y dimi-  
nuió

Diminuyendo e estos, se pagasen a aquella  
 porcion Canonica, que se de pone en la Arca  
 de la Sacristia. Que el Dean no tubiere  
 potestad en la Iglesia, que en lugar  
 del Thesoro se pusiese un Presbitero,  
 en la Sacristia fere ex el origen del Curo  
 de la Seo, que el Dean deva custodiar  
 la sagrada Eucharistia, los vasos, y va-  
 rios ornamentos; corregir los libros,  
 a expensas del Cabildo; cuidar de que  
 los Capellanes, celebren en la Cathedral;  
 tener en su poder el Libro de las Cons-  
 tituciones, y estatutos hechos por los  
 Obispos; y requirir su obsequancia,  
 para que no se degen de observar,  
 por abuso, o por olvido. Ver frecuen-  
 tissimo al Obispo, advirtiendole de lo  
 que deve practicar, o corregir; tener  
 cuidado de lo que se deve cantar o leer  
 en el Choro, y de las Vigilias. Y le fue  
 destinado lugar en el Choro despues  
 del Sacriste, y antes del Chantre o  
 Capicor, y voto en Cabildo.

91  
1299

En 17 Febrero de 1299, reduxo la<sup>90</sup>  
contribucion del quindemio, en lo sucesivo  
a la octava parte. (de esta constitucion  
tienen origen los quintos de la Seo).

Por este tiempo, poco habia, que havia  
muerto el M.<sup>e</sup> Juan Ayanes, uno de los  
dos Cabordes primeros de la Seo. y de su la-  
bordia, ya se harian hechos, otras dos  
Cabordias, pues se ven ya firmados qua-  
tro Cabordes, en dicha reduccion de el  
quindemio. Fue el dicho M.<sup>e</sup> Juan  
Ayanes, natural del Reyno de Portu-  
gal, de la Parrochia de Santa Maria  
de Terino, del Lugar de San Juan de los  
Reyes de la Diocesis de Coimbra, vino a  
a España, con el Senor Infante Don  
Pedro de Portugal, su Notario, y secreta-  
rio, y como Apoderado suyo, dio de su  
parte, a la Iglesia de Mallorca, la decena  
parte de su porcion, para dote, y per-  
petua heredad de la misma. Fue tam-  
bien Notario despues de la Conquista  
de este Reyno, el Conde de Rosellon Don

1299.

Núño Sans, favoreciéndole mucho, dichos Señores, & suerte, que tubo muchas Alchaxias, con las quales le favorecieron, fue uno de los dos primeros Pabordes de Ataloxca; fue poco despues tambien Canomigo, y despues, fue tambien Arcediano, todo á un tiempo, y hasta que murió, hizo su ultimo testamento ante Bern.<sup>do</sup> & S. Justo Notario, en las Nonas de Junio 1289. favoreció á sus Parientes con ricos legados, hizo herederos los Pobres & Christo, acrescentando mucho las limosnas á la Cathedral, como man largamente consta en su testamento & que tenemos copia, y se halla autentico, en la Escrivania & Cartas R.<sup>as</sup>

Este mismo año de 1299. se ve otra Bula Apostolica de la Santidad de Urbano VIII. dada en el Laterano en V. de las Idus de Febrero año 5. de su Pontificado. Por la qual consta, que los Frayles Dominicos de Ataloxca, acudieron á su Santidad, contra los Canomigos, y Capellanes ya

referidos, en el año antecedente, acusando-  
les de haver acudido á su Convento, y sin  
temor de Dios, con violencia, y temeraria-  
mente, cogiendo á Fr. Pedro Escudex Prior,  
Ramon de Valls Superior, Jayme Reboster,  
y Pedro Penmaver Lectores, Simon de  
Pont, y Guillermo de Pujada Frayles  
de dicho Convento, los tuvieron arre-  
tados en la Seo; hasta que parados con  
mano armada en dicho Convento, y  
comprida la Puerta de su Iglesia, hizie-  
ron en la cabeza á Fr. Pedro Despuig,  
hasta efusion de sangre, y cogidos con  
violencia Jayme Alemainy Peaxio y  
Ramon Buesca, quedando los demas Fray-  
les en su lugar con muchas injurias, e lle-  
varon los paños del Altar mayor de dicha  
Iglesia; y que despreciando las sentencias  
de excomunión, en que havian incurrido,  
necesarian de celebrar los Divinos Oficios,  
en desprecio de la disciplina Ecclesiastica.  
Y mandó su Santidad á aquellos mismos  
Comisarios antedichos, les declarasen

1299.

Excomulgados, y proveyesen contra los d<sup>tos</sup>, con las demas Censuras Ecclesiasticas, e in admittir apelacion (constando pero primero de lo narrado) y hasta que vengan a satisfacion condigna, y que merezca la absolucion.

Este mismo año de 1299. Los Religiosos Trinitarios, que vivian cerca la Iglesia de S<sup>to</sup> Sepulcro instructa de la Parroquial Iglesia de San Jayme, se trasladaron en un Hospital, & Capitulo, llamado de los Posos, con el titulo de Sancti Spiritus, en el distrito de la Parroquia Iglesia de San Miguel, que es el lugar en que al presente habitan.

1300

En el año de 1300. Provisio en la Supplicacion de Mallorca el emunciado Don Berenguer de Saxia, y fueron Jurados de esta Ciudad, y Reyno: Fernando Rodriguez Cavallero = Bernardo Tarazona = Francisco Jacosta = Guillermo Arnaldo de Jofesias = Bernardo de Azina = Guillermo de Montsexa.

Morose, entre el Obispo, y los Canonicos



1 92.  
la dificultad en este año; si podía un mismo  
sujeto, poseer á un mismo tiempo, en la Ca-  
thedral, una Dignidad, una Canonjia, y una  
Paborda, porque poco havia que la Santi-  
dad de Bonifacio, quien governava la Uni-  
versal Iglesia, mediante su Bula Apo-  
stolica havia ordenado, que ninguno pu-  
diese tener en una misma Iglesia sin dis-  
pensacion Apostolica, mas de un Personato,  
Administracion, ú Oficio. En la Iglesia de  
Malorca, acostumbraban, y tenian enton-  
ces, Dignidad, Paborda, y Canonjia, y para  
elidir la referida Bonifaciana Constitucion,  
y no despojarse en fuerza de la misma,  
de las Pabordias que posebian con otra Dignidad,  
y Canonjia. Con Instrumento ante  
Jayme de Maxina Notario pretendie-  
ron declarar, que las Pabordias no eran  
otra cosa, que unas pensiones, cuya de-  
claracion, siendo relativa, á diferentes  
ordinaciones que cita, de sus antecesores,  
ya era hecha por el mismo Señor Obispo  
conota lo contrario. La qual concluyó

salvando en todo la autoridad de la Santa Sede Apostolica, lo que demuestra el poco valor, y eficacia de dicha declaracion, mayormente no quedando rebozada por la Santa Sede.

Este mismo año de 1300. discurre que el dicho Señor Obispo Don Ponce partia a Roma para asistir al primer Jubileo el año santo, que instituyó el Sumo Pontífice Bonifacio VIII. ordenando se celebrase de cien en cien años; pues ya no se halla otra firma vnia posterior a la antedicha de 14 e Mayo 1300.

Queda ya dicho que el Señor Rey D.<sup>n</sup> Jayme 1.<sup>o</sup> con Real Privilegio dado en las Vnas de Aril de 1287. concedió poderse batir moneda en Mallorca, Menorca, e Ibiza, de Reales y Dineros. Pero noturo efecto alguno. El Señor Rey Don Jayme 2.<sup>o</sup> de Mallorca, para autoridad, y provecho de esta Isla, atendiendo que las monedas que corrian en Mallorca, eran morabatinos, que valian ocho sueldos,

moneda de Valencia, y eran de oro, Marmodinas  
que eran tambien de oro de valor de 50. y de  
tes que eran de plata. Con R. Privilegio de lo de  
las Calendas de Abril de 1300 Ordeno, fuesen del  
mismo valor de moneda Mallorquina, y que  
se pudiese batir en Mallorca, como efectivamente  
se hizo en practica, batyendose moneda de  
villon, y reales de plata con la señal de la  
Cruz, y el nombre de el Reyno, en una  
parte, y en la otra la efigie, y el nombre de  
el Rey, con estas inscripciones, en la parte  
de la Cruz: Jacobus Dei gratia, y en el de la  
efigie: Reis Majoricarum. Ordenaronse  
reales doblencos (vulgo doblers) reales ven.  
villos o minutos, y meajas, y reales de plata.  
Juro el Rey, que el vellon fuese siempre de  
liga de tres dineros, menos vapores de plata  
fina, valiendo a peso de 118 por marco (que  
son ocho onzas) los minutos valiesen a 249  
por marco, y las meajas valiendo 24 onzas  
12 dineros menudos. y un real de plata.  
Juro tambien el Rey, que los reales de  
plata fuesen de 11 dineros de plata, valiendo

a peso de 60 dineros por Marco, y que cada  
 uno de dichos dineros de plata, fuese de valor de  
 16 dineros de reales munitos; tambien mando:  
 que los Notarios, en los Publicos Instru-  
 mentos, en que se tratase de moneda, no pu-  
 diesen nombrar otra que la Mallorquina.  
 Para cuyo Real Privilegio se obligo el Reyno  
 pagar a su Magestad de Ten Tanos, un  
 Dño. de Monedage, que consistio en un mo-  
 nabarro de oro, de valor de 83 o ocho suel-  
 dos por el, de reales munitos de Mallorca,  
 todos aquellos, que hiciere fuego, y tubie-  
 ren los Dños bienes, por cuyo motivo se lla-  
 mo: dño de Fogage, del qual eximio su  
 Magestad a los Ecclesiasticos, y a los Cavalleros,  
 cuyo Dño duró hasta el Reynado del  
 Rey Dñ Carlos 3º, quien enfianguesó  
 a Mallorca de este Dño. por haver casado  
 el bair moneda en este Reyno, las otras  
 monedas de vellon aun existen muchas  
 de ellas, y las llama el vulgo; dobles de  
 Rey Rambo, los de plata, no corren  
 ya por ser muy raras, y valer al presente

cada una de ellas. 23. o 24. dobleros.

94. 15

1300

Los Jurados antedichos, juntamente con los  
Sindicos, que para esto eligió el Grande, y Gen.  
Consejo, que fueron Guillermo Valenti, Guillermo  
Obi, Pedro Cardona, Arnaldo Benet Viejo,  
Ferrer Picany, Guillermo Sacoma, Benito  
& Veri, Alfano Botar, Jayme Spinada, Gui-  
lermo Nadal Notario, Raymundo Destruell  
& Inca, Arnaldo Guitard & Sineu; Benito  
Moccarolas & Soler, y Estarimon Felu &  
Porreras.

Hallaronse tambien presentes, en la con-  
cesion de dho. Privilegio el Noble Ramon Ca-  
net, Guillermo Puigdorffila, Jayme Desmura,  
Cavalleros, Jayme Cadell Letrado, Berenouer  
& Calder Cavallero, Ramon Valenti, Jayme  
& S. Marti Cavallero, Pedro & Cauler Es-  
crivano, y paso todo lo dicho, en el Real  
Palacio de Mallorca, prometiendo el Rey a  
los habitadores de Mallorca, y demas Islay  
adyacentes, de no mudar dichas monedas  
en tiempo alguno, porque de semejantes  
mudanzas, suelen ocasionarse grandes daños,

A los Mexaques & las tierras.

Ordenó tambien el Rey, que la moneda  
 de oro fuese para siempre de 23 quilates y  
 medio, tomando oro puro de florines, que es  
 de 24. quilates. Fue en una parte de dicha  
 moneda se pudiese la Real Imagen, con  
 corona en la cabeza, y Cetro en la mano de-  
 recha, y un Globo con una Cruz en la izquier-  
 da, y á la circunferencia el siguiente  
 Letrero: Jacobus Rex Majoricarum. Y en  
 la otra parte formada la señal de la Cruz  
 desta manera, † y en la circunferen-  
 cia, el Letrero que diga: Comes Rosvilio-  
nis, et Ceritamis, et Dominus Montis  
perculam. Y juró el Rey, y mando ju-  
 raven, tambien D. Sancho, y D. Fer-  
 nando sus hijos, que ni por el, ni por  
 sus sucesores se pudiese mudar dicha  
 moneda, quilates, pesos, nombres, figuras,  
 ni señales, ni la cantidad, y si algo se  
 ofeciere mudar, que se va con ambenca  
 de los Prohombres, o adjuntos dados, por  
 los Jurados de el Reyno.

Y si bien, el D<sup>o</sup> Juan Bautista Cim<sup>25.</sup>  
mely trae que dicho Privilegio fue para to-  
das las referidas monedas, pero ya discurre  
que solo fue para las de plata y las de vellon;  
Pues las de oro, discurre, que no se acuñaron  
por entonces, pues tenemos visto otro Real  
Privilegio dado en Ataloxca por el d<sup>o</sup> R<sup>o</sup>  
Rey en 7 de las Kalendar de Mayo de 1310 en  
que concede la facultad a Ataloxca de hacer  
monedas de oro, en el modo y circunstan-  
cias, quilate e inscripciones antedichas  
y por haver podido recoger algunas que  
aunque no sean del mismo señor Rey, puey  
visto muy pocas, van figuradas todas las  
especies de ellas, en la Oja siguiente, las  
de n<sup>o</sup> 1. son las mas grandes que se hicie-  
ron de oro, y su valor exan 64. Val p<sup>te</sup>.  
contienen el valor de 32. La de n<sup>o</sup> 2. tam-  
bien de oro, es el Ducado Ataloxquin moneda  
imaginaria, pero con respecto a ella valia  
32. pero, vale al presente el oro q<sup>e</sup> con-  
tiene 16. La de n<sup>o</sup> 3. es medio Ducado,  
de oro, o dos morabatino, valia 16. a hora

vale al precio que va el oro 1591. la den. 4.  
 es el morabatín valía 89. al precio pero de oro  
 vale al presente 796½. La den. 5. es de plata  
 era su valor 16 dobleros, vale al presente la  
 plata que contiene 390. La den. 6. es de  
 plata era su valor 194 = La den. 7. era mi-  
 tad de la antecedente. = La den. 8. es el doble-  
 ro de vellón. = La den. 9. es el dinero. = y  
 la den. 10 es la meaja, y todas estas mone-  
 das fueron acuñadas en visitas, y al tenor  
 de los citados Reales Privilegios.

Pueda va por estos tiempos el 300. muy  
 acrecentada la Pageria de esta Isla de  
 Mallorca, y muy rica y poderosa, y con  
 motivos mando el Rey, se edificasen nuevas  
 Poblaciones, y Villas, señaló para este efecto  
 lugares particulares, y nombró el mismo  
 Rey, las tales Villas con el nombre que te-  
 nian antes sus territorios, y muchas eran  
 ya Parrochias Rurales: y fueron Alayde,  
 Luchmayor, Cabrera, Felanitx, Campos,  
 Santanyi, San Juan, Sineu, La Puebla,  
 Manacor, Petra, Binivaleu y Selva.



Juro el Rey, que no se poblaren en menos  
de cien Pobladores o Casas, señalando por cada  
Casa, un quanton de tierra, para dicho efecto,  
obligando a cada uno de los Pobladores, que  
por su quanton, correspondiesen a los Dueños  
de aquella tierra, con 18. Dineros de censo,  
y que fuese puesta toda aquella tierra a  
6 de Lomino. Fue los nuevos Pobladores y  
adquiridores, tubiesen obligacion de dar a  
aquella tierra, para formar las Calles co-  
munes, y que debiesen tener un diestro  
y medio de ancho, que son tres bravas Pa-  
les. Juro mas el señor Rey, que en cada  
una de dichas Villas, les diesen 5 quarte-  
radas de tierra para Viñas, y huertos, y  
10 quarteradas de bosque, para apacentar  
sus Ganados, y que correspondiesen con  
censo a los Dueños de dichas tierras, como y  
al modo, que apareciese, a los dos, que su  
Majestad dió para el dicho efecto, q  
fueron Ramon Derball, y Pedro Stuar,  
y que en las Villas meramente funda-  
das, en que no hubiese aguas o Pozos,

ni fuentes manantiales, que se fabricaven  
 Algiber, y balnear. Ofreciendo el Rey, á los  
 nuevos Pobladores de dichas Villas, á ayu-  
 darles para el gasto de la Edificación de sus  
 Casas, á los que fueren pobres. Mandó  
 también, que los nuevos Vecinos, y Pobla-  
 dores, una vez que hubiesen tomado a-  
 cuerdo, y edificado Casa en dichas Villas,  
 no pudiesen dexar aquella, ni averindarse  
 á otra parte, ni menos venderla á otro,  
 hasta pasados seis años, ni ya no fuese  
 persona, Extrangera, que quisiere poblarse  
 en dicha Villa, Mandó igualmente el  
 Rey á los Pobladores, que dentro de seis  
 meses, edificasen sus Casas, y vendiesen  
 en dichas Villas.

La primera Villa, que se principió de las  
 mencionadas, fué la de Felamto, en el termino  
 de la Villa, y Parrochia de Montuiri, la que  
 entonces era de Alcaná de Guillermo Valera  
 de 64 quarteradas de tierra, que se llamava  
 entonces en lengua Arabia Canalito. De esta  
 suerte Ramon Perbull y Pedro Sturis

27  
98  
1300  
con orden y mandamiento del Rey, empezaron  
á edificar la dicha villa en el mismo año  
de 1300. Destinando para la fundacion de la villa  
12 quartezeradas, con la Iglesia, y Cura del Rec-  
tor, y Cura, que ya de tiempo antes estava  
edificada.

Fueron los primeros Pobladores de dicha  
Villa de Selamís: Guillermo Mediona, Ber-  
nardo Torer, Jayme Ferrer, Pedro Caxer,  
Bento Ferrer, Pedro Buxca, Jayme  
Ferrer, Ne negre Muxer de Miguel Sot,  
Pedro Truyol, Pedro Ferriner, Guillermo  
de Vall, Fran.º Picany, Pedro Prohensal,  
Pedro Burgam, Miguel Salamo, Guillermo  
Pons, Pedro de Cardis, Miguel Davri, Ray-  
mundo Guerau, Berenguer Juner, Guill-  
mo Soler, Grosset de Sescudines, Francisco  
Dezpuig, Guillermo Gararrell, Valencin  
Tulia, Bartholome Truyol, Raymundo  
Moyg, Jayme scarp, Juan Caldentey,  
Pedro Prohensal, Bernardo de Veri  
Jayme Coll, Huguet Davri, y otros.  
Señalaron los dichos Pobladores en

dha Villa, Plaza, y lugares publicos, y comu-  
 nes, destinaron delante la Iglesia dha para  
 Sementerio, y entierro de los muertos, fuera  
 de la Villa, este pedazo de tierra, a medio mu-  
 ento, tomaron de tierras de Huguet Davina.  
 Fue puesta toda la Villa y parte de su ter-  
 mino a lo de laudemio por ser de la Porcion  
 de D. Nuño Sanz, a quien pertenecio en  
 la Division de el Reyno, dandola en exale-  
 cimiento, a veinte de laudemio, como lo prac-  
 tico, en lo demas de su porcion, que tubo fuera  
 de la Ciudad. Cuius porcion, al presente es de  
 un Magenta, por el señor Rey D. Jaime  
 2.<sup>o</sup> la adquirio por compra, y el Instrum.  
 della, para en el Real Archivo de Roçellon,  
 como queda notado en un Libro de Archivo  
 del R. Patrimonio de Mallorca, intitulado, De-  
claracion del Dret als Barons de esta Ciutat, y  
Isola de Mallorca, y en el principio de dicho Li-  
 bro se halla in quarto, la citada fundacion  
 de la Villa de Felanitx. Pero no tenga otro  
 otra alguna, a excepcion de la de Petra muy  
 denotada.

98

El Dho. Señor Rey Don Jayme 2.<sup>o</sup> con Instru-  
tumento de S. M. a las Kalendas de Abril de este  
año 1300. havendo desamparado los Religiosos  
Franciscanos, el Colegio de Miranar, el Lugar  
de Valdemora, lo dio con todas sus pertenencias,  
al Abad, y Monjes de Real, con obligacion a te-  
ner alli dos Presbiteros Monjes, los que de-  
viesen celebrar en la Capilla, que alli havia  
todos los dias perpetuamente, los Divinos Ofi-  
cios por su Alma, la de sus Antecesores, y de  
todos los fieles difuntos, y que deviesen conser-  
var dicha Iglesia, tierras, y Potesiones, y que  
nada de dichas tierras pudiesen enagenar, ni  
dar en enfiteusis, y les dio tambien todo  
el censo todos los años, sobre su Real Patri-  
monio.

Otra memoria tenemos visto a proprio  
puño el O. Cayetano de Mallorca, en que pro-  
duce un Instrumento de S. M. a las Kalendas  
de Febrero, de dicho año 1300. ante Gualdo  
de Marina Notario, en que el Abad Pedro,  
y su Monasterio, en que (no obstante  
la antedicha Prohibicion a enagenar) dio

en establecimiento a Pedro de Morera, abt de  
Walmey, y a los sujos la Alcaria de Mira-  
max, (haviendo de ser solo porcion de la misma,  
pues en las afirmaciones se dice q. com-  
prehende, lo que le dan en establecimiento,  
hasta la Fuente, que media entre lo que le  
dan, y lo demas de su Granja. con censo  
reservativo a los Morabatinos. Me ad-  
miso que dicho Padre Cayetano que era  
bastante erudito, no reparase, en la fecha  
de dichos dos Instrumentos. Pues este  
ultimo, lleva su fecha anterior al otro.  
En este dia, el Abad Pedro, en aquel acepta  
el Abad Fr. Juan. No he podido salir de  
esta duda por no tener ocasion de ver los In-  
strumentos originales, que se hallan sin  
duda, en el Monasterio el Real de donde  
lo sacó el dicho P. Cayetano.

Apendice

de algunas omisiones

algunos años.

1256.

El señor Infante Don Jaime, hijo del Conquistador Dueno ya destinado por su Magestad Padre del Reyno de Mallorca, con su Real Privilegio dado en Mallorca en la Iglesia Cattedral de Santa Eulalia en el dia de la Santa Trinitad el catorce del citado año, confirmo todas las franquicias a los Moradores de este Reyno, a lo que continuo Acto Bernardo de Sura su Escrivano, y fueron testigos el mismo, Fran. Garcia de Roda, Pedro Vinas, Masca Peris, Rodrigo Arganes, A. de Torreyes, Martin Peris, y si Ramon por la gracia de Dios Obispo de Mallorca. Ferran Arganes, Juan Arganes, Berenguer de Joanamma Vidal de Pesal don.

1279

Este año de 1279. al Partirse desta Isla

el Venor Rey Don Jayme II de Mallorca,  
desso unos Estatutos, y mandamientos, que  
traducidos al Latin en Español dicen asi.  
Tengan en memoria el Bayle, el vequer  
y el Asesor, y pongan todo su cuidado a-  
cerca de tres cosas. La primera acerca de los  
Jurados, no se les permita que se apropien  
alguna Jurisdiccion judicial o Arbitraria.  
Mas que si han de tratar de algunas cosas  
con ellos, no vayan a su Aula Capitular,  
sino que ellos vengan a su presencia.  
Mas no permitan que ellos hagan inqui-  
siciones ocultas, como han acostumbrado.  
Si la Curia quisiere statuir o ordenar  
de nuevo alguna cosa, hagase con el Consejo  
de los Jurados, o de algunos Prohombres. Mas  
no se permita, que los Jurados, ni Prohom-  
bres, hagan Estatutos, sin haver requerido  
antes a dichos Oficiales. Mas si los Jura-  
dos intentaren, hacer alguna cosa que  
pareciere ser en perjuicio Real, sean  
arrestados a parte del Rey, y no desistiendo  
sean compelidos con la fuerza.



Secundo: atienda acerca de los hechos del O-  
bispo, y de la Iglesia, no permitan, que lego al-  
guno pueda dexar en su ultima disposicion,  
o entre de vivos, algun establecimiento perpe-  
tuo, sobre posesiones algunas, aunque sean  
en Alodio al mismo que las dexare. = Mas  
que no puedan ocupar algunos lugares, Pla-  
zas, o Calles publicas, con pretextos de hacer  
Cementerios, ni los permitan en tales lug-  
res en adelante. = Mas que no permitan,  
que la Curia Episcopal pueda exercer al-  
guna Jurisdiccion en los Legos, sino en los  
casos concedidos por el Derecho, y especial-  
mente en las causas liberales como se ha  
acostumbrado. = Mas si los hombres que  
tiene la Iglesia en Inca, o en otros Luga-  
res del señor Rey, delinquieren en territo-  
rio del mismo señor Rey, que sean car-  
tigados por la Corte del señor Rey o por lo  
menos, que otro no lo pueda hacer por es-  
candalo sean averiguados, y si resultieren  
vede gravo al Rey, y que se mantengan  
en tal seguridad, que pueda executarse

1  
la Real voluntad, y ser compelidos a hacer lo que el Rey por escrito mandare.

Terceramente atiendan por lo general acerca de los hechos de los Bayles de los Magnates, avisándoles que administran justicia a los Fuere llantes de su Jurisdicción, y si fueren hallados negligentes, el Bayle mande administrar justicia. Mas que si alguno de dichos Bayles, el Obispo o de la Plena, no puedan remitir algún crimen y si lo hicieren sin embargo el Bayle o el Reguer castiguen aquel, que hubiere conseguido la remisión, y se apereciba el tal Bayle y se le tome caución, y se excusara al Sr. Rey, a no ser que el hecho fuese muy enorme, en cuyo caso se detenga preso. Mas si alguno de la Jurisdicción de algún Magnate, o de la Plena, delinquiere dentro el territorio del Señor Rey, y no fuere capturado, que se pida ser remitido a la R. Corte, y sea compelido, y si fuere aprehendido allí, sea castigado. Mas atiendan a las judicaturas de las Curias de Mallorca, a aquellos que de ven juzgar, y si los Prohombres juzgan con rectitud, y guardan

el Bayle, y el Reguex; Pero si practican lo con-  
 trario, diganle: que no juzgan bien, ni sigan  
 sus dictámenes, antes bien llamen a otros Pro-  
 hombres, y si alguno scellos, juzgare bien, juz-  
 quen con ellos, el Bayle, y el Reguex. Y guar-  
 den siempre que el mismo Bayle y Reguex  
 juzquen con Consejo de los dichos, y el mismo  
 Bayle, y Reguex digan a propria boca, a  
 saber, yo juzgo lo mismo en esto. Y si electo,  
 fuere arduo, y el Bayle, y Reguex, no pudie-  
 ren convenir con los Prohombrres, sobrece-  
 an hasta haverlo significado al <sup>or</sup> Rey.  
 Mas acuerdese el Bayle, que con Consejo  
 de los Estagnates se manden reducir a su  
 antiguo estado los molinos, & agua de la  
 Acequia mayor. Y si se huviere aumen-  
 tado la agua, dé por el <sup>or</sup> Rey a los Monjes  
 el Real cantidad, del Rio turionense negro:  
 Mas haga guardar bien la dha. Acequia, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
 no se pierda la agua, y q<sup>e</sup> corra con libertad a  
 la Ciudad.

Mas acuerdese el Bayle a poner En<sup>no</sup> publico  
 por el <sup>or</sup> Rey en la Villa de Vinea, por no poder

residir Pedro Ros, como se ve en sus posteros in-  
strum<sup>tos</sup>.

Estas otras en Atancox, y en las demas Villas y Bur-  
gales que le pareciere necesario, y si bien Pedro Ros  
tiene dño. en dhas. Escrivam<sup>os</sup>, y en embargo ponga  
Esc<sup>no</sup>. de satisfacion o p<sup>er</sup>. m. Bayle, en lugar de dho.  
Ros, & suerte que no sea necesario a las gentes  
venir a la Ciudad p<sup>er</sup> hacer los Instrum<sup>tos</sup>, con-  
standole pero bien q<sup>ue</sup> Pedro Ros, tenga dño. & po-  
nerlos.

Aienda mas el Bayle, que no sean excesivos  
los salarios de los Esc<sup>nos</sup>. & los m<sup>as</sup>. y testam<sup>tos</sup>. de los <sup>los acostum.</sup> <sup>brado</sup>

Pongan tambien un Esc<sup>no</sup>. suficiente en la Curia  
de Inca, quien sepa recibir bien los testigos, y  
hacer sumarias inquisiciones y q<sup>ue</sup> sea bien pa-  
gado, si fuere necesario uno o mas.

Que el Bayle tenga buenos Esc<sup>nos</sup>. en ou Corte, y  
los Regueros, y les hagan dar buen salario, aun  
que se haya a expender para ello, todo el pro-  
ducto de las Escrivanias.

Guarde generalm<sup>te</sup>, y en qualq<sup>ue</sup> parte, q<sup>ue</sup> los ca-  
minos, y otros lugares Publicos, no se disminu-  
yan, ni destruyan, p<sup>er</sup> alg<sup>una</sup> persona, o personas.

ni se edifique por alguno en ellos.

102.

103

Atiendan en quarto Lugar, el Bayle, y Reguer, q.<sup>e</sup> no admitan apelacion acerca de la S.<sup>a</sup> Jurisdiccion, en qualquiera duda, o jurisdiccion, vno q.<sup>e</sup> manden a firmar aquella persona, q.<sup>e</sup> apelare, y se escriva despues al Rey, el echo de la apelacion.

Mas no admitan apelacion de homicidio hecho a proposito, ni de otros crimenes, o q.<sup>e</sup> fuere alguno conde- nado a muerte, o mutilacion de miembro, por de verse diferir a la apelacion.

Y q.<sup>e</sup> acerca de todos los demas crimenes, a excep- cion de homicidio, y otros graves, el Bayle, o el Reguer puedan hacer remisiones, y pacciones, satisfecha pero la p.<sup>te</sup> ofendida, o haer padecido el daño a comi- sion de su Curia, y no queriendo recibir la condigna satisfacion, se le hara firmar de estar a Dio, o a la compensacion, q.<sup>e</sup> mandare la Corte, al q.<sup>e</sup> hubiere pa- decido el daño o lesion.

Que a todas las apellaciones puedan delegar algun vabro, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conozca de las mismas, a execucion de las q.<sup>e</sup> se interpusieren p.<sup>a</sup> grandes cantidades, o grandes cau- sas, y en todas las demas cosas en q.<sup>e</sup> se viere de verse diferir a las apelaciones.



Id: q. contentada la lute, ceda el dia señalado al Acor o al Reo  
p. responder, aun q. nose le haya dho. expresam<sup>te</sup>. q. queda  
dho dia señalado p. proponer.

Id: lo mismo se entienda despues de paradas las dilacion<sup>s</sup>.  
p. proponer & echo, y quedare probado lo negado.

Id: si alguno apelare, & la provision interlocuto-  
ria, q. el apelante, deva pagar las costas & salario & el  
Juez, y Ex<sup>no</sup>. Pero si obtuviere victoria en aquella apela-  
cion, recibira la mitad de dhas. costas & la p. adversa.

Id: Publicados los testigos, tengase cada una de las p.  
una, p. impugnar.

Id: tenga despues otro dia p. probar las impugnacion<sup>s</sup>.

Id: si el Juez viera, q. el Abogado o la P.<sup>te</sup> q. calumniare  
haga jurar, el Abogado o la P.<sup>te</sup>, todas las veces q. se pa-  
reca, q. calumnia.

Id: q. los Abogados juran & Calumnia.

Siguen otros Estatutos del mismo S. Rey.

Estatuto el S. Rey, y ordeno, q. qualq. habitador del Reyno  
& Mallorca, pueda librem<sup>te</sup>, en qualquiera p. & dho. R.  
tomar maderos necesarios p. su proprio uso; a ex-  
cepcion de los & Arboles fructiferos, entre los quales  
se entiendan algarreros, y en zina, fructiferos,  
ya excepcion de los Arboles, q. se hallen en lugares

cultos o cerca de los supares; y a concepcion de los tabojes llama-  
madas mosqueras, y de Azabuches buenos p.<sup>a</sup> plantar.

Yd: q.<sup>e</sup> en adelante qualq.<sup>r</sup> morador de la tierra de Uto-  
lorca, pueda tener h.<sup>ta</sup> cien cabezas de ganado menor, asi  
ovejas como cabras, y con ellas se viviere de las Garrigas,  
de su contiguo vecino, con tal que no cessen, o diezmar allí.

Estas son las cosas pertenecientes al Gov.<sup>or</sup> y a  
su Oficio, y D<sup>no</sup>. de aquellos.

Prim.<sup>te</sup> las causas de Apelaciones de Menorca.

Yd: las causas criminales y civiles entre Cavalleros  
y Privilegiados.

Yd: las querrelas civiles y criminales movidas contra  
Payles, y otros Oficiales.

Yd: las Quere<sup>nes</sup> de los delinq.<sup>tes</sup> contra Oficiales.

Yd: contra falsificadores, e moneda.

Yd: el Crimen de Lesa Mag.<sup>d</sup>

Yd: de las quere<sup>nes</sup> de las Jurisdicciones de los Cav.<sup>os</sup> y Capdales.

Yd: de las Apelaciones de los Payles a fuerza de la Ciu.<sup>d</sup> Sindicos, si  
expresam.<sup>te</sup> no hubieren apelado a alg.<sup>o</sup> ordinario.

Yd: de las deleg.<sup>es</sup> al Rey al Govern.<sup>or</sup>

Yd: de todas las veg.<sup>das</sup> apelaciones y p.<sup>as</sup> a P<sup>ro</sup>v.<sup>or</sup> inter locut.<sup>as</sup>

Yd: de las p<sup>er</sup>sonas de her.<sup>edades</sup> q.<sup>e</sup> sean de Capdalia a Cap-

dalia. y si fueren de la Ciu.<sup>d</sup> deve ir el Gov.<sup>or</sup> y deve per-

curir 3.<sup>a</sup> cosa, p.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> d<sup>o</sup> a saber 60 d.<sup>os</sup> cada dia,

y mitad del Salario de la Sent.<sup>a</sup> y la otra mitad

el Asesor.



Tratado de  
 la Prohibicion de adquirir  
 los ecclesiasticos bienes  
 en Vall<sup>ca</sup> de la qual  
 proviene  
 el R<sup>o</sup> Decreto de Amortizacion,  
 y vello.

Escrito por  
 D. Guillelmo Tennava pro  
 Pabro de la Sta. Iglesia Ca-  
 thedral de Vall<sup>ca</sup>.

en el año de 1772.

---

Q. 1.  
 Queda ya dicho en el § del tratado  
 antecedente, que el Señor Rey Don Jay-  
 me en su Real Privilegio del dia prim<sup>o</sup>  
 de Mayo 1230. con el qual puzo la  
 nueva planta del Govern<sup>o</sup> Pulitico, y  
 economico de este Reyno, que acabava

de conquista de los Moros, y de  
repartir el mismo entre aquellos  
Valerosos Conquistadores, concedi-  
endole innumerales franquegas,  
leyes d'os, y confirmos todos los bienes q.  
ya por el tiempo en este Reyno, fran-  
cos, y libres, como ya los tenian por  
Cartas de Donacion, otorgandole  
facultas de poder hazer de dichos bi-  
enes, a vi con Plebe, como vin ella, a  
todas sus libras voluntades, como qui-  
viere cada uno de ellos, a excep-  
cion de las Ordenes Militares, y Cam-  
tos; que fue lo mismo que dezir: No  
los podran vender, ni vender, ni de-  
parar en testamento a Ecclesiasti-  
cos, Iglesias, ni otras qualesquiera  
manos muertas.

¶ 2.

Relacio a estrechar la citada Pro-  
hibicion el Senor Rey D. Jayme 2.<sup>o</sup> de  
Mallorca con su Real Orden dada

en Montpellier de 15 días antes de las  
 Kats. de Noviembre 1286. que ve ha  
 lla registrada en el Libro 2o. fol. 4. pag.  
 2.ª. Non Jacobus. Prohibiendo a los  
 Clerigos, y Personas Eclesiasticas  
 poseer en wallonca bienes de  
 Reales, y que los contratan, con  
 los quales presumieren adquirir  
 dhas bienes, fuesen ipso jure nul  
 los, y los tales bienes se deviesen  
 aplicar a su Real Patrimonio. No  
 mismo havia ya prevenido en las  
 memorias que en el año 1279. dexó  
 al Rey de wall<sup>ca</sup> al partirse  
 de dho Reyno: *Ibi. secundo attendat  
 circa factum Epi. et eccl<sup>e</sup> ne ben  
 mittat, quod aliquis Laycus possit  
 aliquid dimittae in ultima volun  
 tate, vel inter vivos in perpetuum,  
 vel aliquod stabilimentum facere  
 super aliquibus possessionibus,  
 quantumcumque sint alodia, ipsius*

dimittentis, vel utabilientis. = Venite  
los estatutos del mismo señor Rey  
en los q. hizo 3. dias antes de la Jdiz  
de Junio 1272. Ordeno, y mando, que  
como en los Instrumentos de con-  
trato, sea prohibido hazer legado  
á Casas Religiosas, ó Iglesias, bon  
aquella Clausula, exceptis scilicet  
militibus, et vinctis, et Clericis, ó por  
otra equivalente. No obstante qual-  
quiera que se halle, que en ade-  
lante, que contra la precedente Clau-  
sula, hiziere legado á Casas Religi-  
osas, ó Iglesias de cosa prohibida  
por dha Clausula, pienda desde lue-  
go, el Legado, y cosa legada, y vuelva  
al Dueño Abdiario del tal inmue-  
ble: Y mandó escriuir este estatuto,  
y Decreto en el Libro de la Curia del  
Bayle para perpetua memoria ha-  
llarse esta memoria en dicho Libro  
que se halla en el Archivo de los hered.

de D. Gabriel de Bergha, Du<sup>no</sup> 106  
de la Curia del Antiquo Bayle ahora  
llamada de Cerrou, y la antedicha Pro-  
hibicion en el Archivo del R. Patru-  
monio de Mallorca.

Q<sup>ue</sup> el Ven<sup>no</sup> Rey D. Sancho de Mall<sup>ca</sup>  
con su R. Orden dada en Perpignan  
10 dias antes de las Kator. de Julio  
1324. ratificó, y renovo la antedicha  
Prohibicion, bajo pena de confiscaci-  
on ipso facto, sin que pueda valer  
prescripcion alguna, contra su R.  
F. J. por razon de haverse desado  
por algun tiempo de hazerse dha Con-  
fiscacion a excepcion de lo enagenado  
de, de lo qual se halla enagenado de  
antes de 20 años a esta parte, ni de  
aqueellos que tubieren facultad suya  
con tal pens que dentro de un<sup>o</sup> año lo  
pongan en mano habil, quedandose  
con el valor, y precio, que de dho bienes

alcarraven, y no practicandolo asi,  
pasado el año sea aplicado al R.  
Fisco, deviendo ser Mag.<sup>o</sup> o Real  
Fisco, transferir aquellos bienes a  
Persona Lega, para que responda de  
los mismos a los Señores Directores  
asi reglados como Eclesiasticos.

En el Rey D. Jayme 3.<sup>o</sup> de Ma-  
llorca, con su R.<sup>o</sup> Orden dada en el R.  
Castillo de Perpignan a dias antes de  
las Idus de Abril 1335. confirman-  
do dicha Prohibicion, ordeno que qual-  
quiera de sus subditos que quies-  
se transportar bienes tenidos bajo  
\* Dominio, Feudos, o xenofeudos cuyos  
por qualquier titulo oneroso, o donati-  
vito en vida, o en muerte a favor de  
Lugares, o personas, que por él, o sus  
sucesores no pudiesen imponer  
o imponer Tallas, o Collectas, o pudiesen  
de qualquier modo recuar

107.

las mismas; Devan pagar á él, ó  
á sus sucesores la quarta par-  
te del precio, ó valor de dho. bienes  
alodiales así vendidos, transfe-  
ridos, ó señalados, por el Señor q.  
ve causa á su R. Fisco. Pero que en el  
Reyno de uall<sup>ca</sup> y Tierras adyacentes,  
por ser mayor el interés del Fisco, por  
el peligro de los convecinos Paganos, y  
por la de población de las mismas, q.  
ve seguían de semejantes ventas, y  
translaciones de los bienes, y Poses-  
siones, quiso ve pagarse á su R. Fis-  
co la tercera parte del valor, ó precio  
de dho. bienes: Pero que si dho. bien  
alodiales fueren determinados por otros  
Señores temporales, ni fueren del  
R. Feudo, ó reñofeudo, devan pagar  
la sexta parte del precio, ó valor de  
dho. bienes los transferentes, ó vende-  
dores en los Lugares cismarinos,  
en uallanca pero, y demás Tierras la

quarta parte. salvo pero que si qual  
quiera Iglesia, o Monasterio trobiere  
rejurisdiction omnimoda en aquel  
Lugar, donde se hallan los bienes de la  
dicha transferridos, en tal caso en  
ninguna de las maneras, el vende-  
dor o transferrente deva pagar cosa  
alguna, en sus Dominios Cisma-  
tinos; en el Reyno vero de mallorca  
y Islas antedichas, por las ya referi-  
das causas la quarta parte del pre-  
cio, o valor de la cosa que se mandó  
deven se pagar. Hallame este y el im-  
mediato antedichas Reales Ordenes  
previncidas, en el R. Privilegio dado por  
el Señor D. Carlos V. en su nombre en  
26 Octubre 1547. que mas abajo se  
citara, y explicara en su Contenido.

§. 5.

Del antedicho R. Privilegio resulta  
que se empezó a pagar el R. Dno de  
Amortizacion, y que con esta R. Orden



quedó establecido en Mallorca, en  
 Jula, y en los Condados de Rouillon  
 y Verdona, pero en Mall<sup>ca</sup> se pagó en  
 aquel tiempo la tercera parte como  
 queda dicho del valor de lo que se trans-  
 feria á las Juleias, y mandó mientas  
 que correspondia á razón de 33tt6ss.  
 por cada 100tt. y esto en caso de ser  
 bienes en Alodio de Su Mage<sup>st</sup>, porque  
 si eran tenidos en Alodio de otros  
 Barones solo devian pagar la cuar-  
 ta parte que corresponde á 25tt.  
 por cada 100tt. quedando quitada la  
 antedicha Prohibición con base en el  
 citado R<sup>o</sup> D<sup>o</sup> decho.

2851 60 25. 6.  
 Havia ya tambien el dho. R<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Rey D.  
 Jayme 3<sup>o</sup> de Mall<sup>ca</sup> concedido facultad,  
 y licencia á los Clerigos, y personas Eccl<sup>ias</sup>  
 de que pudiesen por venir bienes im-  
 muebles con su R<sup>o</sup> Privilegio dado en  
 Perpignan 7 dias antes de las Julas de Ju-

80.  
lio de 1330. No lo tenemos visto alar-  
gado, pero ve halla registrado en el Li-  
bro de 1346. ad 1339. del Archivo del R.  
Patrimonio, y el antecedente de 1335.  
ve halla en dho. Archivo en el Libro de  
1376 ad 1382.

§. 7.  
El vno Rey D. Pedro 4.<sup>o</sup> con su R.<sup>o</sup> dñ.  
dada en Perpinan en la Kator. de  
Diziembre 1350. revoco la antecede<sup>te</sup>  
R.<sup>o</sup> dñ. del son Rey D. Jayme 3.<sup>o</sup> de  
Mall.<sup>ca</sup> de 1335. revalidandola en  
quanto á lo parrado pagando la ten-  
ceraparte al R.<sup>o</sup> Fisco lo que la estu-  
bieren deviendo: hallare registrada  
en el citado Libro de 1376, ad 1382.

§. 8.  
No obstante la antedha revocacion,  
el son Rey D. Pedro, concedio diferen<sup>tes</sup>  
R.<sup>o</sup> Privilegios á diferentes particula-  
res vugeros, en fuerza de lo qual se  
amortijo diferentes inmuebles, habi-

litando los mismos, para que pudiesen  
 venir pasados a un ellos, como los Certos  
 que sobre los mismos se impusie-  
 ren a favor de manos muertas; como  
 mas abaxo se dixá.

§. 9.

Referido con Rey D. Pedro con su  
 R.º de 26 de septiembre 1343. man-  
 do que en Mallorca se hiziese Cabre-  
 vacion de los Predios, posesiones, y  
 censos, tenidos en Alodio R.º con toda  
 diligencia y distincion. Y con otra de la Torre  
 de Mayo 1347. mando se cabrevar en  
 los Censos R.º de dinero, trigo, Gallinas,  
 Cera, y de qualesquiera otras especies.  
 supongo que esta diligencia para mayor  
 claridad de lo que despues ordeno acerca  
 de amortizacion. Hallanse otras R.º  
 ordenes en el Libro 5.º del citado Archi-  
 vo Patrimonial fol 39. y fol 180.

§. 10.

Referido con Rey D. Pedro con su

Real Privilegio de 14. Enero 1317. conce-  
dió facultad á Andruva muger de Ben-  
nardo de Aviano Donzel de fundar tres  
Beneficios, suponiendo los Censos de sus  
Dotaciones sobre qualesquiera immu-  
bles en Alodio suyo, no pero sobre Alo-  
dio Real, ni de la Porcion temporal  
de la Iglesia, con tal que deviesse pagar  
la octava parte de lo que les venida-  
ria á su Real Merario con igual, ó  
con respectivo censo, que deviesse im-  
poner en Alodio Real. Hallare regis-  
trado en el Libro de 1315. ad 1317. del  
Archivo Patrimonial, y notado en cier-  
to Pliego intitulado, memorial del mo-  
do que se ha de proceder en la exaccion  
del Real Dño de Amortización.

S. 11.

Otra Licencia dió en Perpignan 16. de  
av antes de las Kalendas de Julio 1317.  
á Berenguer de Tagamanent para q<sup>e</sup>  
pudiesse transferir á las Iglesias Clero-

11to.

q<sup>do</sup> se vanos d<sup>ho</sup> censo que percivia  
 en T<sup>ra</sup>ca lo que no podia practicar sin  
 la Real facultad por no ver en Alodio  
 Episcopal o de la Porcion temporal de la  
 Iglesia, por cuyos motivos le concedio li-  
 cencia con tal q<sup>d</sup> deviese pagar la  
 octava parte de d<sup>ho</sup> censo a su 2<sup>o</sup> Pat<sup>ro</sup>  
 monio con igual censo en Alodio Real.  
 Hallare en los citados Libro y Pliego.

f. 12.

Y con otra 2<sup>a</sup> d<sup>na</sup> dada en Barcelo-  
 na en las Idus de Julio 1347. concedio  
 facultad y licencia a Pedro de Plancha  
 Jurista, para q<sup>d</sup> pudiese dar en esta  
 blacimiento la Algueria q<sup>e</sup> consue-  
 jal que fue de Casob en el termino de  
 velva, porchia en Alodio Libre, y diez  
 tas casas en la Ciudad en la Calle de  
 Sta Coloma a saber aquella parte te-  
 nida en sup<sup>o</sup>rbis Alodio y que pudiese  
 eovender los censos q<sup>e</sup> ya percivia  
 sobre d<sup>hos</sup> inmuebles, y los que de nuevo

011  
creancia sobre los mismos á favor de  
las Iglesias, y ramos, ó por Capellanías  
as ó Beneficios Eclesiásticos lo que  
no podía practicar sin el R. permif  
vo, por no venderse bienes en Porción  
Episcopal, ó de la Iglesia por cuyo mo-  
tivo le concedió facultad, y licencia de  
venderlos, y transferirlos á Iglesias, Cle-  
rigos, Personas Ecl. Beneficios, Cape-  
llanías, ó Arrendamientos no obstant-  
te la Prohibición: Declarando que  
dichos Censos devieser, y ser tenidos  
y tubieser como las Porciones, y  
Censos que son tenidas, y tenidos en  
Porción de la Iglesia, y que pudiese dis-  
poner, y ordenar de ellos, y hazer en to-  
do, y por todo del modo que se practica  
en las demas Porciones, y Censos q.  
desde el principio son, y fueron en  
Porción Episcopal, ó de la Igle. consubli-  
gacion pero de seer pagar la octava  
parte de dichos Censos á su R. Herario

y juró dho señor Rey el citado Privilegio<sup>III.</sup>  
 el qual se halla inserto en ciertos ins-  
 trumentos de venta de ciento cenno en  
 los protocolos de Juan de Riera Nota-  
 rio del dia 4 de Septiembre 1386 q<sup>e</sup>  
 se halla en el Libro de 1384 q<sup>e</sup> pa-  
 ra en la Curia de la Pacion Temp<sup>l</sup>  
 de la Iglesia de Mallorca.

§. 13.

Y con otra R<sup>l</sup> dnm dada en Zaragoza  
 en 11 de Junio 1366. concedió el dho  
 señor Rey D. Pedro á los Prohombres de  
 la Villa de Sineu facultad y licencia  
 de comprar ciertas Cava de Joan  
 Rexach en Alodio Real contiguas  
 á la Iglesia Parroq<sup>l</sup> de dha Villa para des-  
 pues de dividida agregar mitad del  
 suelo de las murmas para alargar  
 la dha Iglesia y la otra mitad para Placu-  
 da de la misma, haciéndoles igualm<sup>te</sup>  
 gracia del Caudemio. Hallase en el  
 Libro de 1358. del citado Archivo Real

monial y en el citado Pliego.

§. 14.

De los Privilegios referidos en los antecedentes §. 10. 11. y 12. resulta que los bienes de la <sup>1</sup><sup>a</sup> <sup>ca</sup> de su Porcion temporal, y los censos que sobre los mismos se imponian, eran libres del <sup>1</sup><sup>o</sup> <sup>o</sup> de amortizacion, y asi devia ser por las razones que mas abajo en el §. 12. en que fue declarado ser francos, y libres del citado <sup>1</sup><sup>o</sup> <sup>o</sup> se dira.

§. 15.

Difficilmente en tiempo del referido <sup>1</sup><sup>o</sup> Rey D. Pedro, quales bienes fueren los que se llamavan en los <sup>1</sup><sup>o</sup> <sup>o</sup> Privilegios, bienes de Realengo, y el referido <sup>1</sup><sup>o</sup> Rey D. Pedro lo declaro con su <sup>3</sup><sup>o</sup> <sup>o</sup> Privilegio dado en Barcelona en 15. de septiembre 1366. que se halla en el Libro de 1328. del Archivo Patrimonial y en el citado Pliego dicen



do que los bienes de Realengo en  
 Mallorca son aquellos que en la Ad-  
 quiriçion de dho Reyno y en su diviçion  
 pertenecieron à su R.<sup>a</sup> Corona, ò le pre-  
 vinieron despues à él, ò à sus Predeces-  
 sores por qualquier modo de Adqui-  
 riçion, mandando se estubiese à es-  
 ta declaracion.

§. 16.

Segun esta declaracion quedamos  
 engañados y equivocados en nuestros  
 tiempos en que dividimos los bienes  
 de Mall.<sup>ca</sup> en dos especies à saber h.<sup>les</sup>  
 y de Realengo, los Reales decimos son  
 aquellos que son en Alodio Real y de la  
 Porcion q.<sup>e</sup> cupo à su Mage.<sup>d</sup> en la Divi-  
 on del Reyno, ò q.<sup>e</sup> despues adquirió  
 por Compra, ò succession, y los de Rea-  
 lengo decimos ò estamos en q.<sup>e</sup> son aque-  
 llos tenidos en Alodio Baronal ò de  
 Magnates aunque sean de Iglesia  
 como los de la Porcion de la Vol.<sup>ca</sup> de Mall.

Obispo de Barcelona, Religión de S.<sup>r</sup>  
Juan, y otros, y esta declaración R.<sup>l</sup>  
resigue que la R.<sup>l</sup> pagando el dño  
de Amortización pudiendo adquirir  
bienes en Reales, en lo mismo que  
adquirir bienes en Alodio R.<sup>l</sup> y que  
los demas devenian ser francos del  
~~de~~ citado R.<sup>l</sup> dño que es contrario á la  
observancia de nuestros tiempos.

S. 17.

Referido con Rey D. Pedro en 16 Ju-  
lio 1385 Hizo Procurador R.<sup>l</sup> de Ma-  
llorca á Berenguer Lobet dandole  
Comisión y Licencia de Amortizar  
Hallase esta R.<sup>l</sup> Oñ registrada en el  
Libro de 1483 ad 1485. del citado Ar-  
chivo Patrimonial, y en el citado Plie-  
go. Haviendo ya dado otra en Bar-  
celona dia 5. de octubre 1363. á su p.<sup>l</sup>  
R.<sup>l</sup> de Mallorca Ferrer Gelabert regis-  
trada en el de 1376. ad 1382. y en dño Plie-  
go. Pero no se halla libro de registro de

Amortizaciones de dho tiempo, pong<sup>C 143</sup>  
 el primero empieza en 23 Agosto de  
 1384. en cuyo tiempo Governava la Co-  
 rona de Aragon el s<sup>o</sup> Rey D. Alonso  
 V. reformaron los Capítulos para la  
 exacción del 2<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Amortización  
 como mas abaxo ve dha.

§. 18.

Queda dho que en tiempo del Reynado  
 del s<sup>o</sup> Rey D. Pedro repava al 2<sup>o</sup>  
 Fisco por Amortización la octava parte  
 con cenno, y así de 80<sup>s</sup> cenno que ve  
 cedian à la Tol<sup>a</sup>, ó otra mano muerta  
 vedrian comprar los cenno en Alodio  
 R<sup>o</sup> Fisco: pero es dificultoso de regular  
 à q<sup>to</sup> venia por 100. por raxon de la desi-  
 qualdad de los fueros de los cenno en aque-  
 llos tiempos. Pues en unos correspon-  
 dia à mas, y à menos en otros.

§. 19.

Por muerte del s<sup>o</sup> Rey D. Pedro suce-  
 dida en 5 Enero 1387. entró à Governar

la Corona de Aragón el dho Rey D. Juan I.  
quien vino a uall<sup>ca</sup> y llegó el día 18 Ju-  
lio 1394 por donde de la Peste havia en  
Valencia, y Barcelona, y poco de dia des-  
pues mandó publicar bando, en que  
mandó q. los Clerigos, Religiosos, y qua-  
lesquiera otras Personas que por ve-  
hian, requirian, o administravan, bi-  
enes raíces, o censos amortizados, o  
enagenados contra la forma preveni-  
da en uall<sup>ca</sup> que dentro de diez dias en-  
venassen los titulos ante Jayme  
Garcia p. esto deputado, mediante los  
quales les fuesse licito porrehelos  
con cominacion de ocupacion de tem-  
poralidades despues de algunos dias  
por no haver cuidado de hazer lo pre-  
venido en dho R. Bando se publico otro  
en que se embargaron todos los Cen-  
sos de los Ecclesiasticos, y S. J. y des-  
pues se procedio a la ocupacion de  
temporalidades con la afficcion de sellos

con las R.<sup>as</sup> armas en la Curia de la  
 Porcion Temporal, y de las Cavas de los  
 Canonigos, o de la Tol.<sup>a</sup>

§. 20.

En Secunda de dha R.<sup>a</sup> Sec.<sup>on</sup> el Obispo  
 y Clero de wall.<sup>a</sup> pntó un memorial  
 á su Mage.<sup>d</sup> en q.<sup>e</sup> pedia revocacion de los  
 antedhos procedim.<sup>tos</sup> y q.<sup>e</sup> fuese el dho Cle-  
 ro conservado en su antigua poses.<sup>on</sup>  
 y q.<sup>e</sup> vispo el R.<sup>o</sup> Fisco representándose  
 haver caído en Comiso que respu-  
 dian á estar á Dño guardando la  
 razon, dho, franquicia, y privilegios  
 del R.<sup>o</sup> y de la Iglesia.

§. 21.

De lo dho resultó la transaccion, y con-  
 cordia entre su Mage.<sup>d</sup> el sñ Obispo, D.  
 Luig de Rades, Cabildo, y Clero de wall.<sup>a</sup>  
 explicada por Capitulo en el lugar de  
 Pontopi el dia 18 de Noviembre de 1395.  
 en el prim.<sup>o</sup> Cap. Ludo su Mage.<sup>d</sup> y dho p.<sup>o</sup>  
 amortizado al Clero de wallonca, perso-

nas eccl. de las Beneficencias etc. de toda  
 la Diócesis de mallorca en comun, y en  
 particular todos, y qualesquiera bienes  
 Predios, Casas, Censos Agrarior, y de  
 mar dñor así Alodiales, como Feudales  
 del modo que los posehian aunque  
 no enveñassen los títulos legitimos, ni  
 instrum<sup>tos</sup> contra pero que dños bienes  
 no deviesen ver y fuesen feudales dem-  
 phiteuticales de su mag<sup>d</sup> o tenidos de su  
 de su directo, y Alodial Dominio por el qual  
 entre dño, y dño que tiene y debe tener el Rey  
 en mallorca por adquisición del dño Rey-  
 no o por sucesión de los Magnates.  
 y que se hiziese Inventario o descrip-  
 ción de los bienes que posehian la Tol<sup>da</sup>  
 y que no se entendiese comprehendido  
 en dño Cap<sup>o</sup> lo q<sup>d</sup> dños Clerigos y Iglesias  
 posehian fuera de la Isla, ni lo que  
 posehian el Abad del Real, y sus mona-  
 terios, y las monjas, y Religiosos.

§. 22. 115

En el 2.<sup>o</sup> Capitulo dió su mag.<sup>d</sup> por Amortizado todas las oblig.<sup>nes</sup> personales, que por razon de disposiciones ó qualesquiera Contratos entre de vivos, se percivian por gen.<sup>l</sup> oblig.<sup>on</sup> y vin determinada finca, ó hipoteca con tal que por dichos nove induxese en las heredades, y bienes ni se constituyese dño. n.<sup>o</sup> á favor delos dños Jofes Eclesiasticos, Beneficior, Anniverarios et.<sup>a</sup>

§. 23.

El 3.<sup>er</sup> Cap.<sup>lo</sup> que se acordó. fué, que su mag.<sup>d</sup> concedió. licencia á los Canonigos, y demas Clerigos infra nombrados (q.<sup>e</sup> era todo el estado Eccl.<sup>co</sup> secular de mallca) el poder por ve hen volam.<sup>te</sup> durante sus vidas, Piedad, Posesio.<sup>n</sup>, Rentas, y dños, que entonces por ve han tenidos bajo de qualquiera Alodio, y que en adelante pudiesen adquirir assi juntos como divididos en Rentas, Censos

211<sup>o</sup> o inmuebles en valor de propiedad, ha  
tres mil libras, con tal pens que desp<sup>o</sup>  
desumirse, devan pasvan en Domi  
nio, y posesion. de Personar Legas, y  
viviendo devien en contribucion en las  
tallas y otros cargos como los Laycos, y  
quedan sujetos por dho bienes a la Ju  
risdicción Real de la q<sup>o</sup> no puedan de  
clinan al fuero eccl<sup>o</sup> de caxeran del  
qualquiera Dño que tubieren en dho  
Bienes.

§. 24.

En el 1<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup> vino el Sr Rey en revo  
can todo lo procedim<sup>to</sup> hecho, assi  
antes de venir a uallca como despues  
de hallarse en ella por su R<sup>o</sup> Fisco,  
pens bajo el modo, forma, reserva, ex  
cepciones, y declaraciones contenidas  
en los antedho Capitulo, y sin perju  
zio alguno de su mag<sup>d</sup> ni de la J<sup>o</sup> so  
bre el Saniage assi de los Diezmos, como  
de la Jurisdicción, havido entre el Señor



Rey D. Sancho y la D<sup>ca</sup> de Mallorca y  
que nada se innova en qualquiera  
cava, en dho<sup>o</sup> P<sup>o</sup>siage contenida.

f. 25.

Entos d<sup>o</sup> Governar la Real Cava, y coro-  
na de Aragon, el Sr<sup>o</sup> Rey D. Martin  
por muerte del Sr<sup>o</sup> Rey D. Juan  
su hermano desgraciada y subitanea  
sucedida en el Lugar de Jansa el dia  
19 de Mayo 1396. quien con su R<sup>o</sup> Pri-  
vilegio dado en Zaragoza el dia 23 Julio  
de 1399. concedio que la d<sup>ca</sup> Inventari-  
acion de los bienes de la D<sup>ca</sup> mandada  
y acordada por el citad<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Rey D. Juan  
sin haver de enveñar titulos algunos,  
solo interrogando a los poseedores an-  
tedichos como lo posehen. Pero vis esp<sup>o</sup>  
de la descripcion, o inventariacion se  
hallare por el p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y legitimamente  
le constare q<sup>e</sup> por expresos, o particulares  
concordatos infuendaciones y contratos em-  
phiteuticos de vi<sup>o</sup> antiguos hechos al tiempo

116. 117

de la adquisición del Reyno de Mallorca  
en que se dividieron ciertos particulares  
Dominios, como hechor despues q.º indus-  
gan directos, y alodialer Dominios en  
cuyo caso podran ser compelidos a pre-  
sentar sus legitimos titulos. Mas que  
dho bienes q.º se an aprehendidos,  
precediendo la devida defenra, y valde-  
dades, excepciones, y dho segun la for-  
ma de los citados Capitulo y imperfu-  
cis de los dho del R.º Fisco.

S. 26.

Preferido von Rey D. Martin con su  
R.º Vn dada en Barcelona en 19 Ju-  
lio 1397. dio Comission a su p.º en  
Mallorca para que pudiese amosti-  
zar y componer.

S. 27.

El Señor Rey D. Juan 1.º con su R.º Pri-  
vilegio dado en Barcelona a 30 sep-  
tiembre 1390. dio facultad al Con-  
del Carmen para q.º pudiese tener h.º

cien libras de censo, no obstante qualquiera prohibición. Y con otro de 11. Abril 1394. dado en Valencia, concedió facultad, y licencia a favor de Pargual Juan R. de la Capilla del R. Palacio de Mallorca, para que durante su vida pudiese porveer qualquiera inmuebles en Realengo.

I. 28.

Al Señor Rey D. Martin con su R. O. dada en Valencia en 3 Julio 1404. mandó reviviese en execucion la Cabrevacion <sup>de inventario</sup> que quedo mandada, y continuada en el Parage del Sr. Rey D. Juan su hermano, y antecesor con la To. de Mallorca de 18 de Noviembre 1395.

I. 29.

Al referido Sr. Rey D. Martin con su R. Privilegio dado en Bellavista de Barcelona el dia 1. Octubre 1409. concedió facultad, y licencia al Comberro de S. Domingo de poder tener h. 2000. y

Los quaxterax de Anigo conuo. Murio el  
son Rey D. Martin el dia 24 Mayo  
1410 a quien sucedio por eleccion del  
Estado el son Rey D. Ferrnando Infante  
de Castilla quien murio en 2 de Abril  
1416.

F. 30.  
El son Rey D. Alonso V. sucedio a su  
Padre el son Rey D. Ferrnando en 1416, qui  
en en 24 de Mayo de 1419. concedio licen-  
cia a su padre para amortizar perpe-  
tuamente qualesquiera rentas de din,  
trigo, y ayete y porciones, y destinar-  
las a Prebiteros, Monasterios de Mon-  
jas, Anniverarios, Lamparas Limos-  
nas, y otras Pias o Divinas Causas, como  
parece en el libro intitulado: De Letra  
R. de 1413 ad 1420. numero 15. in Sum-  
to Paterno, y hallandose en Mall.<sup>ca</sup> a  
peticion del Jurador del Reyno en 31.  
de Mayo 1420 Concedio Privilegio que  
los sacerdotes, y clerigos vezinos, y habi

tantes en Mallorca preventes, y venu-  
 de no pudiesen tener Casas Alque-  
 rias viñas, y qualesquiera posesiones  
 tierras y censos en dho Reyno por qua-  
 lesquiera titulos, no obstante qualer-  
 quiera ordenes Reales en contrario, de-  
 viendo pero pagar los diezmos y dños  
 a su mag<sup>d</sup> expectantes, y al venior Obis-  
 po del mismo modo que los Legos; y tam-  
 bien los Cargos R<sup>os</sup> y vicariales, con tal  
 pero que no puedan dexar los mesmos  
 a Tol<sup>os</sup> Benef<sup>os</sup> vacantes, ni a mano mu-  
 erta: hallare registrado en diferente  
 Lugares especialm<sup>te</sup> en el Libro de 1428.  
 ad 1426. del Real Patrimonio.

J. 31.

El día 1 de Mayo del mismo año ya  
 concedió el mismo v<sup>o</sup> Rey D. Alonso, al  
 Monasterio de Monjas de Pollempa un  
 R<sup>o</sup> Privilegio de poder tener inmuebles  
 en Realeña h<sup>ta</sup> la cantidad de 1000 t<sup>rs</sup> de  
 propiedad. Hallase en el Lib. C de 8. R<sup>o</sup>

Patente n.º 75.

f. 32.

Dicho con Rey D. Alonso con su R.º don  
dada en Torroja dia 2 Mayo 1424 dio Co-  
mision perpetua al pdrº R.º de uallca  
que por tiempo de re, de pdrº amortizar  
Censos de trigo, Levada, azeyte et atº. Ha-  
viendo ya otorgado otra Comision de  
amortizar a Pedro de Casaldaliga su  
pdrº R.º en uallca dada en S. Cucufate  
de Valencia dia 27 Mayo 1449.

f. 33.

Con R.º don dada en el Castillo de  
Bersa en 24 Abril 1444. mandó que  
los ecc.º por los bienes amortizados  
no puedan recurrir a la Jurisdic.º  
ecc.º ni deslindar del fuero regular  
bajo la pena de confiscacion de bienes  
Hallare registrado en fol 122. del lib.  
de 1448. ad 1452 del Archivo de la  
Gobernacion.

S. 34.

419.

En tiempo del Sr. Rey D. Alonso se  
empezo la practica de tener un libro en  
el R. Patrimonio para registrar los re-  
zivos de las amortizaciones que vechi-  
erren, y fue en 23 Agosto 1444.

S. 35.

Otra R. del Sr. Rey se halla en  
el Libro de 1448. ad 1452. del R. Archi-  
vo dada en el Feliz Castillo de la Aba-  
dia de Fraga el dia 20 Mayo 1448. en  
que mandó á los Ecd. cos de Mallorca  
no pudiesen declinar del fuero ve-  
stido por los bienes que poseyeren  
de Reales. Y que la Jurisdiccion Ec-  
clesiastica no pueda impedirlo, con Cen-  
suras Ecclesiasticas, antes bien requi-  
rida acista á la Jurisdiccion Real,  
y si contrario practicaren, se puse  
á rigida execucion contra sus mi-  
nistros, y á ocupacion de temporalida-  
des, como hasta entonces se havia

practicado. Hallare tambien junto a  
dha Or<sup>n</sup> en el citado libro el Pregon, o<sup>o</sup> Cam-  
do que para su execucion se expidio  
en Mall<sup>ca</sup> el dia 18 de Junio 1450.

§. 36.

En tiempo de dho v<sup>o</sup> Rey se hizo en la  
Curia del R<sup>o</sup> Patrimonio de Mall<sup>ca</sup> un  
Memorial o Directorio para saber co-  
mo se havia de proceder en la execucion  
del R<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Amortizacion el qual se  
divide en 13 apartados, o Capítulos.

1. El primero dice: que se deve aten-  
der que todas las T<sup>o</sup>las, Cofradias, Anni-  
versarios, Obra de T<sup>o</sup>las y otras man<sup>o</sup>  
mientas, quedan prohibidas de adqui-  
rir, y retener, o poseer por titulo ho-  
nroso como son ventas, transaccio-  
nes, con cambios y otras enagenaciones,  
algun inmueble en Alodio del R<sup>o</sup> Rey  
como queda prevenido en muchas R<sup>o</sup>  
Pragmaticas antiguas, y por muchas  
provisiones de gracias otorgadas por



por los serenísimos Rey e diferentes  
 Monasterios como son S.<sup>to</sup> Fran.<sup>co</sup>,  
 S.<sup>to</sup> Domingo, Monjas Seronimar, y del  
 Monte de Pollenra, Cofradia de S.<sup>to</sup> Ber-  
 nardo, y otras, registradas en este libro  
 en fol. y por la transacción del S.<sup>to</sup>  
 Rey D.<sup>no</sup> Juan, con el Clero de Mallorca  
 registrada en el S. 24. y así mismo via-  
 dhas mandos mientas les fuere dado,  
 llevado el tal Inmueble sin licen-  
 cia de ven enagenar en mano layca  
 dentro de un año, y un día.

2.<sup>a</sup> Y para saber que cosa es  
 Realenco se halla una Provisión  
 R.<sup>a</sup> registrada en el p.<sup>to</sup> libro en  
 C.<sup>o</sup> (S. 15. antecedente) en que un  
 Mag.<sup>o</sup> declaró que todo lo que pertene-  
 ció al Rey D.<sup>no</sup> Jayme en la primera  
 adquisición del presente Reyno, y re-  
 partimiento del mismo, y lo en que  
 despues ha sucedido el Rey en otras, se  
 llama Realenco, y por esto la porción

del 1.º no es Realenco, porque en la  
primera división fue dada al Hono-  
rable Obispo de Mall<sup>ca</sup>.

3. Idem todas las manov mu-  
entas quedan prohibidas de poder  
poderen en Realenco por título hone-  
roso, quales son ventas, transaccio-  
nes, con cambio, y otras semejantes  
adquisiciones sin mandam<sup>to</sup> o li-  
cencia del Señor Rey: antes bien de  
de luego, los tales inmuebles sean  
confiscados como queda mandado en  
la de primera provisión regi-  
strada en la Carta del Segundo Libro.

4. Idem se deve tener presente que  
el p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> p<sup>o</sup> puese otorgar d<sup>ha</sup> Licen<sup>ca</sup>  
en fuerza de su Despacho, con el qual se  
le confiere igual poder, al que tuvieron  
los otros Procuradores R<sup>e</sup> y por los des-  
pachos de los otros registrados en el p<sup>o</sup>te  
libro; y con especialidad por la comu-  
nion, que se dio á novo en Fran<sup>ca</sup> Bur-

121.

que, consta de dha facultad, la qual  
se halla registrada en C. .... (S  
antecedente.

5. <sup>Y</sup> <sup>de</sup> <sup>ve</sup> <sup>tenerse</sup> <sup>tambien</sup> <sup>pre-</sup>  
<sup>vente</sup> <sup>que</sup> <sup>el</sup> <sup>dho</sup> <sup>pdor</sup> <sup>R.</sup> <sup>en</sup> <sup>fuerza</sup> <sup>de</sup>  
<sup>un</sup> <sup>despacho</sup>, <sup>o</sup> <sup>comision</sup>, <sup>como</sup> <sup>que-</sup>  
<sup>da</sup> <sup>dho</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>precedente</sup> <sup>capitulo</sup>, <sup>puede</sup>  
<sup>confiscar</sup>, <sup>y</sup> <sup>si</sup> <sup>le</sup> <sup>pareciere</sup> <sup>puede</sup> <sup>com-</sup>  
<sup>poner</sup> <sup>despues</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>confiscacion</sup>.

6. <sup>Y</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>pdor</sup> <sup>R.</sup> <sup>en</sup> <sup>fuerza</sup> <sup>de</sup> <sup>un</sup>  
<sup>comision</sup>, <sup>y</sup> <sup>despacho</sup>, <sup>dando</sup> <sup>licencia</sup>  
<sup>a</sup> <sup>algun</sup> <sup>mano</sup> <sup>muerta</sup> <sup>de</sup> <sup>adquisi-</sup>  
<sup>on</sup> <sup>por</sup> <sup>titulo</sup> <sup>honor</sup> <sup>o</sup>, <sup>algun</sup> <sup>censo</sup> <sup>o</sup> <sup>im-</sup>  
<sup>mueble</sup> <sup>en</sup> <sup>Realenco</sup>, <sup>le</sup> <sup>deve</sup> <sup>hazer</sup> <sup>pa-</sup>  
<sup>gar</sup> <sup>el</sup> <sup>dn</sup> <sup>de</sup> <sup>amortizacion</sup>, <sup>cuyo</sup> <sup>dn</sup>  
<sup>consiste</sup> <sup>en</sup> <sup>40</sup> <sup>por</sup> <sup>cada</sup> <sup>ciento</sup>, <sup>y</sup> <sup>2d</sup> <sup>por</sup>  
<sup>libra</sup> <sup>por</sup> <sup>dn</sup> <sup>del</sup> <sup>sigillo</sup> <sup>como</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>taxa</sup>  
<sup>de</sup> <sup>dho</sup> <sup>dn</sup> <sup>consta</sup> <sup>por</sup> <sup>la</sup> <sup>partida</sup> <sup>del</sup>  
<sup>Libro</sup> <sup>de</sup> <sup>Cobranza</sup> <sup>del</sup> <sup>referred</sup> <sup>dn</sup>  
<sup>empezando</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1447</sup> <sup>la</sup> <sup>p.</sup> <sup>de</sup>  
<sup>la</sup> <sup>quales</sup> <sup>se</sup> <sup>hallan</sup> <sup>registradas</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup>  
<sup>presente</sup> <sup>Libro</sup> <sup>en</sup> <sup>C.</sup> (S an



por veher aquel, pagando dentro de  
 un año, y un día el día de Anonciación  
 y esto en fuerza de R.<sup>o</sup> Privilegios confir-  
 mados con otros, y en especialidad con  
 el de M.<sup>o</sup> Fr.<sup>o</sup> Burgues registrado  
 en el citado Libro fol. según queda  
 dho en el Capítulo antecedente.

9. Y m.<sup>o</sup> visto mano muerta por  
 veheren por dho título oneración, Cen-  
 vos, o algunos inmuebles, y dentro de  
 un año, y un día no huviere obtenido  
 licencia del Sr. Rey ni de dho p.<sup>o</sup> Real  
 se puede en tal caso, proceder contra  
 aquel mano muerta a la confiscac.<sup>o</sup>  
 de dho censo en fuerza de la segunda  
 Provisión R.<sup>o</sup> registrada en el presen-  
 te Libro en la Carta 1.<sup>a</sup> y después de la  
 dha confiscación puede el p.<sup>o</sup> Real en  
 fuerza de su Privilegio como de otros, com-  
 poner la dha confiscación.

10. Y m.<sup>o</sup> ve se ve advertir que si el tiem-  
 po de el año, y día huviere espinado

y el censo ó inmueble dexado a mano  
no muerta, ahun ve encontrarse  
empoder de el heredero: ve ha de hazer  
mandamiento al heredero para que  
transfiera el censo, ó inmueble a  
dicho mano muerta legado en virtud  
del testamento, ó ultima voluntad, por  
deven enuncavo, porcuia el señor Rey  
el Real Derecho de Amortización.

11. Ym como ya queda dicho vi dentro  
de el año, y un día que el mano muerta  
porvehe pide licencia puede verle otor-  
gada para amortizar: Pero no pidiendo  
dola ve proceda a la confiscacion en su  
contumacia, y puede despues de dicha  
confiscacion el p<sup>do</sup> p<sup>o</sup> componerla  
mivma como queda tambien dicho.

12. Ym en todas las Provisiones  
en que ve hara gracia a manos mu-  
ertas para poder porveher bienes en  
Realenco, queda expresamente man-  
dado, que los tales manos muertas, con-

tribuyan en los Carragos R<sup>es</sup>. y vicinales  
 como se vé en la gracia, concedida á las  
 faduas de S.<sup>no</sup> Bernardo del Monte de  
 Pollempo, y de todos los Monasterios con-  
 tenidos en este Libro.

13. Ym los Presbiteros, y ecclie-  
 rísticas Personas pueden obtener  
 de vida qualesquiera Censos, ó immu-  
 ebles, así en Alodio del Señor Rey, como  
 en Realeuco, como así pero que en sumu-  
 ente los devan dexar á Personas Legas,  
 y vean tenidos á otros Carragos R<sup>es</sup>. y vicí-  
 nales como á Personas Legas: consta  
 por el R<sup>o</sup> Privilegio registrado en el  
 presente Libro C.<sup>o</sup> Hallase en  
 este Archivo del R<sup>o</sup> Patrimonio, y no es  
 Libro con Pergamino, sino un Pliego de  
 piezas recogidas de otros Libros de dicho  
 Real Archivo.

S. 37.

El día 6 de Enero 1554. se firmó cierta  
 transacción entre el mencionado con

Rey D. Alonso y el Cardenal D. Juan del  
Título de S. Lorenzo in carcere, Delegado  
Apostólico de la Santidad de Nicolás V.  
Pontífice en resuelta de cierta imbo-  
vición mandada por dho. Vn. Rey sobre  
los bienes raíces en Realenco posse-  
hidos por Personas Ecles. Legales Pij.  
santos y Religiosos en los Reynos de  
Mallorca y Valencia, y en los Condados  
de Rossellon y Cerdeña, y a los dho. en estos  
envernar los títulos, en fuerza de los  
quales posehen dichos bienes, y cabu-  
van los mismos en fuerza de su Real  
Oñ dada en el feliz Castillo de Obassia  
de Aynamno, a vntes dia  
de 1448. Cuya tramaccion, y concon-  
dato contiene veis Capítulos, que son  
los siguientes, y se halla registrada  
en el Libro de 1448. ad 1462. y en el citado  
Pliego del R. Patrimonio.

1. En el primer Capítulo se acordó  
que por causa de dho. Concordato surtiag



Casuava, anulava, y revocava, quales  
 quicnas Leyes, Præmaticas, y Ordenes, vo  
 bre embargos, y aprehensiones de bienes  
 por retidos por Iglesias, Personas Eccl.  
 y segares P<sup>ros</sup>, y inibicion de algunos  
 y Cabrevacion de las mionas y imposici  
 on de <sup>ss</sup> por libra, o otra mayor, o menor  
 cantidad: Y quales quicnas otras orde  
 nes, contradichas Iglesias, y Personas  
 Eccl<sup>esiasticas</sup>, y sus bienes. Prometien  
 do dho veñor Rey por sí, y sus vicece  
 res, no imponda sobre dho bienes la di  
 cha imposicion, ni otra alguna algun  
 que se halle en qualquier caso, gra  
 visima imminente, ni urgente ne  
 cesidad por via de demanda, colecta,  
 imposicion, vel otra, salvo pero, y en el mo  
 do infrascripto: no entendiendo en esto las  
 Amortizaciones que no entienda remi  
 tir, ni relaxar.

En el dho veñor Rey laudo, confirmo,  
 y aprovo todas las Donaciones, heren<sup>as</sup>

421  
sucesiones, legados, arriñaciones,  
permutaciones, y qualesquiera ena-  
genaciones por qualesquiera causas  
y modos, o razones, hechas para quales-  
quiera personas de qualesquiera grado  
o condicion, de bienes, y rentas en Rea-  
lengo a favor de Jglas y Lugares Pios <sup>ya</sup>  
al presente en escrito, o de palabra, en  
los Reynos de Mallorca y Valencia, y  
Condados de Rossellon y Cerdeña, re-  
laxa, difine, y abruelva las dichas Jglas  
Monasterios, Ordenes, Limosnas, Co-  
legios, y personas ya dhas y de por venir  
y de todas las dhas cosas h<sup>ta</sup> el dicho  
dia.

3 Item que el dho Rey Confiesa, y  
reconoce por si, y sus sucesores, de  
los diezmos, y primicias, que porve-  
hen las Jglas y Parrochias Ecclesias-  
ticas, les son devidos por dño Divino  
y humano, y que en tiempo alguno pe-  
dixã sobre ellos imposición alguna

á sus porredores, de 4d por libra  
ni otra mayor, ni menor cantidad, ni  
otra exacción, ó colecta, y que sea como  
bonado este Capitulo con juramento  
y Bulla Apostolica.

4. Item que si sucediere que el Rey  
ó sus sucesores por alguna justa y  
razonable causa, y necesaria, pidie-  
re alguna demanda ó imposición á  
dichos Reynos, y de los Condados  
devenan contribuir los Eclesiasticos,  
Yglesias, y Lugares Pios por los bienes  
que infra se declararan, en el modo, y  
forma que se especificara ven tenidos  
y obligados á contribuir juntamente  
y no con reparacion con dhos Reynos  
y Ciudades, pagando aquellos real y efec-  
tivamente, y no de otra manera. De  
tal suerte que dicha contribucion no  
pueda ser perpetua, y de qualquier mo-  
do, y por los bienes que dhas Iglesias, Per-  
sonas, y Lugares huvieren adquirido

o adquisición, los quales se declaran obligados á la contribución, y de este modo que se practicara en dichas Juntas y Condados efectivamente, y sin fraude, y conjuntamente, y no separadamente. Esto declarado, que las Juntas Personales Eclesiásticas, y Lugares Pios, y sus bienes deberian pagar, y contribuir por dichos bienes que se declarara, y venidos de justicia, y esto conjuntamente; y todas las veces que los de la Ciudad, y Reyno, y Condados contribuyeran, y no divididos los Eclesiásticos de los seculares, y pagando real, y efectivamente.

5. Y en lo venidero, no se pueda suscitar cuestion, que bienes se digan Eclesiásticos, y de Persona Eclesiástica, y obligados, y como no se halla convenido, ni declarado en Cortes generales, y que quando se celebran estas, el Praxo Eclesiástico, nom-

braxá una Persona, para q<sup>e</sup> conlar  
dor de los otros B<sup>o</sup>ngos, sea declara-  
do lo que se devenia observar, como  
si fuese declarado en Cortes genera-  
les, y v<sup>e</sup>tenrá por declarado, en la que  
havemos de celebrar en Barcelona

6. Item que dicha Iglesia, y Person<sup>as</sup>  
ecclesiasticas, y sus bienes vean lí-  
bres de todos gastos, de derecho de Sello, y  
de qualesquiera ministros, y cosas  
que se pueran pedir por ocasion de la  
presente transaccion, y de los Capitu-  
los, y Instrumentos que de ellos se  
hayan. Fueron laudados, y aprovados  
d<sup>os</sup> Capítulos, y transaccion, firmam-  
do este Concordato el señor Rey, D. F.  
Juan Garcia Obispo de Mallorca su  
Confesor, Gaspar Pardo Obispo, F. Lau-  
dano Berpuig del Orden de Montevva,  
y Cavallero del S. Jorge Confesor R.  
Bernardo Rovina Don de Sacro Pa-  
lacio Auditor, el Reverendo en Christo

D. Alonso de Borja Cardenal del tit.  
de San Pedro Coronador, y Luis Cardona Ca-  
nonigo de Sevilla por Galzeran Alberti  
obispo de Evora. El sobredicho día 6. de  
Enero 1454. en el castillo de la Villa de  
Loma de Santam del Reyno de Napoles.  
p. 38.

Por mandado del Señor Rey D. Alonso  
V. sucedida en Cartas Novo de la Ciu-  
dad de Napoles a diez antes de las Ca-  
lendas de Julio 1458. le sucedió en el  
Reyno de Aragon, su hermano Rey  
de Navarra D. Juan 2.º de Aragon  
quien con su R.º Privilegio dado en  
Fraga en 20 de Septiembre 1460. hizo gra-  
cia de amortiguacion al Hospital Gen.  
de Mallorca mientras no fuese de  
bienes en Alodio R.º Hallase en el  
Libro F. fol. 76. B. del Archivo Patri-  
monial.

p. 39.  
Y con otro dado en Zaragoza en 5.

Abril 1464. concedió facultad á fa-  
vor de la Iglesia de Nuestra Señora  
de Such de Amortizar 7000. convo. re-  
gistrado en el Libro de 1459 ad 1466.  
del citado Archivo.

No.

Por muerte del Sr. Rey D. Juan 2.<sup>o</sup>  
sucedida en Barcelona dia 19 Enero  
1478. de la Nativa de Christo le sucedió  
su hijo el Señor Rey D. Ferrnando lla-  
mado el Catholico, quien consu R.<sup>l</sup> Pri-  
vilegio dado en Barcelona en 16 Sep<sup>te</sup>  
1479. concedió al R.<sup>l</sup> Monasterio de la  
Cantua de Mallorca, facultad de  
poder tener, hasta 5000. en convo  
de dinero, trigo, Azeite, velate en Rea-  
lenco, y en Alodio R.<sup>l</sup> por espacio de 30.  
años. registrado en el Libro 5. de 1474.  
ad 1479. del citado Archivo.

Y con otro dado en Artozo en 6. Marzo  
1483. concedió á D. Iner Quint 5.<sup>a</sup> fa-  
cultad de Amortizar 20000. en propiedad

y de la Renta de ellas pudiese fundar  
unas Escuelas que entendia fundar  
en Mallorca á favor del <sup>P</sup>rivilegio se  
havia concedido en que quedaban ve-  
ñaladas 1000<sup>rs</sup> como y de 600<sup>rs</sup> poco mas  
ó menos queria consignar parte de  
aquellas á la Comunidad de Presbitos  
de S. Nicolau, y lo reman á otras Covas  
Pias, por lo que le dió facultad de distri-  
buir las referidas 1600<sup>rs</sup> como, com-  
mutar, señalar, y consignar á qual-  
quiera cosa Pia, no excediendo en  
manera alguna la dicha Cantidad de  
las 2000<sup>rs</sup> Amortizadas, y manda-  
da la forma de otra Amortizacion en  
las consignaciones, y distribuciones  
hazederas, Registrado en el Libro de  
1479

Y con otro dado en Barcelona en 20 Di-  
ciembre 1485. concedió facultad, y Licen-  
cia al Monasterio de S. Francisco de Avinyó  
de poder tener h<sup>ta</sup> 1000<sup>rs</sup> de Venta vin



pagar Amortización: registrados Lib.  
D. fol. 84.

Y con otro dado en Alcalá en 7 Abril  
1494. Prorogó al Monasterio de la  
Cantuada por 15 años más, el poder  
poderer bienes en Alodis R. regis-  
trados en el libro de 1494.

Y con otro de 30 Mayo 1493. dado en  
Zaragoza concedió, al Monasterio de  
Penonimas, facultad de tener h<sup>ta</sup>  
todas censos y pagarán dño de Amor-  
tización.

Y con otro de 5 Mayo 1498. concedió á  
la Casa de las de S. Bernardo de la Ca-  
thedral, que así como havia de pa-  
gar por dño de Amortización á razón  
de 42 por 100, pagar ve en adelante la  
cuarta parte volamente del precio q.  
concupiere á 25 por 100.

Y diferentes otras que se hallan nota-  
das en el citado Volumen ó Pliego al  
Dño Caldentey de 25<sup>o</sup> para dote de

254  
un Beneficio en la Seo fundado por  
Guillermo, y Juana Cardin = otra ad  
Exemio de tres dener de lana para  
adquirir unas Casas, y otra para  
poder amortizar con 5 libras, 20 w. Cen-  
ro para dote del Beneficio que fundó  
Peregrina muger de Pedro Schobach Ciru-  
dano de Mallorca en la Seo y Capilla  
de S. Pedro.

f. 41.

Por muerte del Señor Rey D. Fern-  
nando el Católico vicedida en Ma-  
drigal el día 22. Enero 1516. entró en  
el Govierno de la Corona vniuerso el  
Señor Emperador Carlos V. y por los  
años de 1547. temiendo el Govierno de  
las Españas su hijo D. Phelipe y su  
Primogenito Principe de Asturias,  
y Gerona: con su R. Privilegio dado en  
Monson día 26 Octubre 1547. por con-  
cesion del Señor Emperador su Pa-  
dre, atendiendo que el Estado Eccl. ha

via ruplicado á su Mag<sup>d</sup>. Cevarea q<sup>e</sup>  
 el p<sup>do</sup> R<sup>e</sup>. de Mallorca á Instancia  
 del R<sup>e</sup>. Fisco Procedia contra algunas  
 Jolerias, uonaverisou, y otras Perso-  
 nas, porque pagaven el R<sup>e</sup>. Derecho  
 de Amortizacion, y vells de diferen-  
 tes Censos, y bienes que havian de-  
 xado á las mismas entos pasava-  
 dos años, Personar Legar, por cuyo  
 antiguo dño, se pagava á razon de  
 42u. por centenar á saber 40d por  
 Amortizacion, y dos veldos por el  
 vello, y que pretendian lo contrario  
 las Jolerias, y Eclesiasticos, y que  
 havian hecho un acuerdo á su Ma-  
 gestad Cevarea, quien mediante  
 sus Reales Letras dadas en Ratis-  
 bona el ultimo dia de Julio 1546. se lo  
 havia revestido para que lo compu-  
 viesse, y de quando proceder devidam<sup>te</sup>  
 segun la voluntad de su Padre, y in-  
 formado del Capitan General, Reyente

251  
y Pedro de Mallorca que no se podía  
en grave trabajo tratarse, y liqui-  
darse para la exacción de dicha  
Amortización, respeto de la diuturna-  
nidad del tiempo, y que los monas-  
terios, y Iglesias y Lugares Pios, ha-  
vian perdido temporales calamida-  
des, y daños, y expendido gran denari-  
o, por los quantos impuestos con  
autoridad de la Silla Apostolica, y  
rubricaciones dadas á las Enghas Cer-  
vaneas, que tomaron Puerto en es-  
ta Isla despues del vitio de Angel,  
determinó, haverse gracioso en este  
negocio, con las Iglesias, y Lugares Pios  
assi por lo pasado, como, y tambien  
por lo futuro, con un nuevo, y como-  
dado remedio en el modo siguiente:  
Aceptada la ofrenda de su querido  
Antonio Torrella pro, y Canonigo de la  
Iglesia de Mallorca pro, y Económico im-  
biado á su mag<sup>d</sup> Cervanea, y á él por

el Estado Eclesiastico de Mallorca  
 como constava de su Poder por Chyño  
 ante Rafael de Uxa Notario de 27  
 Enero 1546. Cuya ofrenda, es de tres  
 mil Ducados de oro. Y aunque fue  
 ve a chmehedor su mag<sup>d</sup> en mayor  
 Cantidad de Gracia especial, reduxo  
 y remitió todo lo que pretendia exi-  
 gir el p<sup>d</sup>or<sup>l</sup> y quanto pudiese pre-  
 tender por dño de Amortizacion, has-  
 ta aquel día del mes de septiembre  
 de 1542. en cuyo día mandó su mag<sup>d</sup>  
 Cervera al p<sup>d</sup>or<sup>l</sup> que atendiere a  
 la exacción del citado R<sup>o</sup> Dño de Amor-  
 tizacion con las retenciones y infracri-  
 tor pacto.

Que ve devan pagar los antedichos tres  
 mil Ducados de oro, efectivam<sup>te</sup> al the-  
 vorero Gen<sup>l</sup> de Valencia con tres pagas,  
 la primera del día presente á un año,  
 la seg<sup>da</sup> al fin del año subiguiente,  
 y la tercera finido el tercer año, con

obligacion de dar para ello Fianças de  
Laycos á satisfaccion del Lugar then.  
Gen.<sup>l</sup> y p<sup>o</sup> de R.<sup>l</sup> de Mallorca dentro de  
veinte meses, alias ninguno de los tenga  
esta composicion, en la qual quisiere  
su mag.<sup>d</sup> sea comprehendida la Co-  
fraternidad de S. Pedro y S. Bernabé de Pref-  
biteros Beneficiados en la Sede Ma-  
llorca, y qualquiera otra de Lugar de  
Prior, y rectoria, que ya tuvieron  
reduccion del Señor Rey D. Fernando  
de dho R.<sup>l</sup> Dño. para pagar la quarta  
parte, ó á razón de 58 por libra, si ca-  
so huvieren de pagar algo por dho R.<sup>l</sup>  
Dño. á excepcion de aquellas Cantida-  
des devidas, en fuerza de sentencias  
ya promulgadas por el p<sup>o</sup> de R.<sup>l</sup> si hu-  
viere algunas que no fueren pagadas  
para que no deseen detener su execu-  
cion las dhas. venient<sup>es</sup> cuyos Lugares  
Prior, y rectoria, en los bienes y tem-  
porales, que adquiriran, se van guardan

la forma de la siguiente reducción.

Abolviendo dho Lugarer Pior de  
 qualesquiera Comunas en que huvie-  
 ren incurrido por no haver pagado  
 lo devido por dho R.<sup>o</sup> Dño y por no ha-  
 ver pedido, y obtenido Licen.<sup>a</sup> para ad-  
 quirir, y detener bienes. Prohibiendo  
 á su R.<sup>o</sup> Fisco reversar, ó molestar  
 en tiempo alguno, en Juicio, ó fuera  
 de él por dha razón.

Dando por amortizado á todo y qua-  
 lequiera bienes, Comunas, chatos adqui-  
 ridos, y proveidos por Comunidades  
 Eclesiásticas, Lugarer Pior, y Manor  
 mentas, hasta el día de Septiem-  
 bre 1542. sin contradicción alguna del  
 R.<sup>o</sup> Fisco por razón de qualquiera Real  
 Interd.<sup>o</sup>, pues todo lo dá por amortizado.

Porque todo lo adquirido desde el cita-  
 do día, quede sujeto á la disposición de  
 esta Concordia. Y según ella devan sola-  
 mente pagar, á saber, por lo forzoso, la

quarta parte del precio, y por lo voluntario la octava. Y en lo adquirido de pecuniar procedida de quitacione, ningun dño deva pagar de Amortizacion.

Y para que se proceda en lo venidero, con el debido orden, declario y mandado que el p<sup>do</sup> que por tiempo fuere en adelante, deva guardar el modo de exaccion del R. dño de Amortizacion infrascripto. Asaber, que por los bienes, y rentas que para qualquiera adquisicion de aqui en adelante deva voluntariamente exigir el p<sup>do</sup> R. la quarta parte por dño de Amortizacion, asaber, de cada 200. = 50. y por dño del vello 50. y a proporcion, segun mas, o menos: superendida aquella antigua consuetud de pagar a razon de 40. por 100. con las addiciones venientes a su usua, remitida por el p<sup>do</sup> real delor Condador, asaber: que contra el



dño de Amortigacion, no tiene lugar  
 la excepcion de prescripcion. Que se  
 deve proceder un ventencia, y un  
 forma de suizio á la ocupacion de  
 bienes en mano muerta transferi-  
 dor, y ventas de un año no se havié-  
 ren enagenador, y puestas en mano  
 Layca al thesor de la Pragmatica del  
 señor Rey D. Sancho, que previene  
 el modo de la aprehension de dichos  
 inmuebles.

Y que la practica es, que de los bienes  
 no Alodiales, ni en Feudo, ó retnofeudo,  
 del señor Rey avi legador, ó transfe-  
 ridos, y son forzoros se paga la sexta  
 parte de dho. bienes, al thesor de la  
 Pragmatica del señor Rey D. Jayme: y  
 en caso voluntario, se paga sola<sup>te</sup> la  
 Duodecima parte. De tal suerte  
 que antes de la Fundacion, Donacion  
 ó Legado hazedera á favor de mano mu-  
 erta, se pueden concordar con el Sr. Paru-



do por mano muerta, y por los qua-  
 les yase pago el dño de Amortización,  
 si fueren estos redimidos, y se bolvi-  
 eren en merced vi. Capital, toda y  
 quantar vez en sucedieren jamas se  
 ha de bolver á pagar dño R. Oaccho.

Cuya cosa ininuada, notificó  
 contra R. Odon al R. P. de la  
 Uncia, mandadole á él y á qualquiera  
 sucesor suyo en dicho oficio, con la ple-  
 naria autoridad que exerce, que  
 procediere á la execucion del dño de am-  
 ortización, al tenor de lo dicho, y quando  
 el orden referido, y en manera al-  
 guna practicare cosa contra la ven-  
 te, tenor, y venie de los artedhos amo-  
 tamiento, y referida R. Pragmática  
 ca, y á esta su disposicion, sin pero per-  
 juicio de los demás R. Dños, y notoria  
 leza de dñs bienes profanos, transferen-  
 dor á J. levia, y personas Ecclesiasticas  
 ni á la R. Jurisdiccion particular de

à la declinacion de fechos, que sea  
 de ningun valor, ni cause detrim<sup>to</sup>  
 alguno à dha. R. Jurisdiccion, y que  
 queden illesos todos los Derechos, Li-  
 bertades, Privilegios, Edictos, Pragma-  
 ticas, y Graciam concedidas à favor de  
 Iglesias, Monasterios, Cofradias, y Lu-  
 gares Pios, y Santos, y Personas Ecce-  
 siasticas, avr en comun, como en  
 particular concedidos.

Y presente el mencionado Antonio  
 Torroella Canonigo de Mallorca en el  
 nombre referido, aceptando, y dando  
 las gracias condecoracion de la Ma-  
 yestad de su Alteza, accepto todo lo ante-  
 dicho, mientras no dañe à la libertad  
 Ecclesiastica, Derechos, Privilegios, Edi-  
 ctos, Pragmaticas, y Graciam concedidas  
 à favor de sus Principales. Prometis  
 y convida en dho nombre, que en memo-  
 ria de esta R. Magnificencia, en cada  
 Iglesia, y Monasterio de la Ciudad, y Isla

de Mallorca el día despues de las Fiestas  
 de S. Matheo, y S. Bernardino, y S. Juan  
 con, á saber, día 25 de Febrero, día de los  
 nacimientos de la Ceuanea Mag.<sup>a</sup> y de  
 su R.<sup>a</sup> Alteza perpetuam.<sup>te</sup> re celebra-  
 rian Anniversarios por el documento  
 feliz estado de su Mag.<sup>a</sup> y R.<sup>a</sup> Casa real  
 y prosperidad de la R.<sup>a</sup> Prole, R.<sup>a</sup> Convento, y  
 familia, y ministros de Ceuta, y de su  
 Mag.<sup>a</sup> Catholica, y de su Alteza, y sus suc-  
 cesores; obligando á sus Principales, y  
 á sus sucesores á la referida celebra-  
 cion todos los años, y á dar sus Fianzas  
 Joneos dentro el citado termino de  
 vein meses.

§. 42.

Al tenor del citado R.<sup>a</sup> Privilegio se  
 ha pagado desde entonces el D.<sup>o</sup> Derecho de  
 Amortizacion por los años de 1550 se  
 movió cierta causa entre el p.<sup>o</sup> Fis-  
 cal del R.<sup>a</sup> Patrimonio contra D. Geor-  
 mo Izgorres, de quien era p.<sup>o</sup> Gabriel

venna sobre pretender el R.<sup>o</sup> Fisco de  
ve pagar el R.<sup>o</sup> Dño de Amortización  
y vello por ciento cenno que pretendió  
amortizar dho Logares, que imponía  
y transfería á la Iglesia en Alodio de la  
Porción temporal de la misma, y fue de-  
clarada sentencia publicada en 17.  
Abril 1554. no devese pagar el R.<sup>o</sup> Dño  
de Amortización, y vello sobre lo bien  
que ve querían amortizar por ser teni-  
dos en Alodio de la v.<sup>ta</sup> Iglesia lo que se  
comprueva, no solo por lo dho en los 15.  
10. 11. y 12. y en el Capitulo 2.<sup>o</sup> del Direc-  
torio del 1. 36. si tambien por los Libros  
de registros de Amortizaciones en los  
quales consta, que de los Cenno que  
encargavan sobre los Alodios del De-  
zno de la Yolevia, se concluyen á dife-  
rencia de los demas. et ideo nihil. Fi-  
nalmente se comprueva por muchas  
fundaciones de Beneficios, q.<sup>e</sup> se hallan  
en el primer tomo de Fundaciones en

el Archivo de la Cathedral en que se ve  
que los Fundadores mandaban, que  
para las Dotes de los mismos se com-  
poner en los Censos de que les dotaban  
en Porcion Episcopal, ciento, para gozar  
de la Franqueza del R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de Amonti-  
zacion.

J. 43.

No obstante esta antigua Libertad, per-  
diéndose la memoria de ella, porca-  
ron muchos el R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de Amontijaci-  
on á su Mag.<sup>o</sup> de los Censos que impo-  
nian sobre los bienes de la Porcion epi-  
scopal, ó de la Porcion temporal de la  
Igl.<sup>ia</sup> D.<sup>o</sup> Juan Antonio Ballesteros Chi-  
don de la R.<sup>o</sup> Audiencia, quien por prin-  
cipios de 1739. tubo Comision de la  
Corte de Virisador del R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de Amon-  
tizacion, y ello, la que notificó á todas  
las Comunidades Ecclesiasticas el dia  
5 de Julio, para que dentro el termino  
de 40 dias, presentasen los <sup>tos</sup> Inven-  
tos.

de lo que havian adquirido desde el dia  
26. de octubre 1547. para averiguacion  
del estado en que se hallavan los dños  
de Amortizacion, y examinar el modo  
en que havian parvado á eclesiasticos  
con los bienes rayzes sin licencia de  
su magestad, y si havíendola obtenida  
por algun tiempo, este se havia conclu-  
hido, ó la cantidad señalada de poder  
adquirir bienes. Y dho. señon Común va-  
rio en 11 dias del mes de mayo 1740. Dio  
un auto, ó sentençia á ciento pedim.  
presentado por el R.º Común de S.ª Lula-  
lia, y los mayordomos de Contantes qui-  
enes como Administradores de Bienes  
de Gabriel Thomas difunto, pedian mo-  
natoria para la paga del dño de Amor-  
tizacion, y la Franqueza, y libertad de  
1700 dñs. por ser en Alodio de la S.ª 19.  
Declaro no tener lugar, la pedida mo-  
natoria por haver mandado el Difun-  
to, que en determinado tiempo se hiciese



la fundacion, y haverse cumplido aquel  
y por consiguiente sea obervada à la men-  
te del testador la pedida monaxonia. Y  
en quanto à la Libertad, y Franqueza  
de las Alodios en Alodio de la Porcion de  
la 1/2<sup>a</sup> atendiendo que las R.<sup>as</sup> Pragma-  
ticas, prescriben las reglas de las Comu-  
y modo que se deve exorn el dño de Amon-  
tizacion, ordenan, que generalmente  
se pague de todos los Comov, rentas, y bi-  
enes que cayen en manos sueltas  
sin excepcion, ni limitacion de los  
Alodios de la 1/2<sup>a</sup> ni de otros ningun ve-  
nero de bienes, el qual dño se paga, ha  
pagado, y deve pagarse, sin perjuicio de  
los Dños Dominicales de los Señores  
Directos, lo que es conforme à la Concor-  
dia de 1517. presentada por las Comu-  
nidades Ecclesiasticas, mandò que den-  
tro de seis dias fundaren las obras  
Pias, y pagaren el Real Dño de Amon-  
tizacion en.

Cuydava yo en aquellos tiempos de los  
 Alodios de la Porcion temporal de la Tol.<sup>a</sup>  
 de Mall<sup>ca</sup> y habiendo tenido noticia de  
 este Provedido tan perjudicial á los Alodios  
 de la Tol.<sup>a</sup> lo puse en noticia de su Mage.<sup>d</sup>  
 y del Cabildo, y resuelto el defendido, puse  
 Reque<sup>rimiento</sup>, y procuré introducir los autos,  
 y como el dho. vno Visitador fuese muy  
 conocido mio, me habló en confianza, y  
 me dixo haver escrito á la Corte, y tener  
 respuesta que de ningun modo pasara  
 ve igual franquiza, motivo por el qual  
 retiraron los autos, y así se quedó.

Por muerte de dho. vno Visitador fue elec-  
 to por su Mage.<sup>d</sup> el Pte. vno D. Manuel  
 Santos de Leon Fiscal de su Mage.<sup>d</sup> en la  
 R.<sup>a</sup> Audiencia de Mallorca quien provi-  
 niendo la Visita con el Escrivano, que  
 nombró que fue Antonio Cixer Notario  
 obligaron mediante sentencia á pagar

á los Maiores Inventar quantos van par-  
tidar, que pretendieron de venir al  
Real Herario, pero las Cortes que para  
esto hizo Cines á su favor, por varios tí-  
tulos de Escriuano, de Contador, y de  
quantos títulos se pudo firmar, y dís-  
ta para hin á los Archivos, y estimacw-  
nes, fueron indecibles las Cortes que  
ocasionó al Estado Eclesiastico de suen-  
te, que en breve pasó del estado de poder  
vivir, á una grande opulencia.

§. 46.

Op. La muerte del Citado Visitador, pasó  
Cines á la Corte, y Consignó una R. Cedu-  
ta de los dños de Amortización dada en  
18. Diciembre 1767. que se publicó en  
Mallorca en 18. Enero 1768. que contiene  
10. Capítulos para la formación de una  
nueva oficina de Amortización: en el  
primero se crea una Escriuania, y  
Contaduria á cargo del referido Cines,  
á quien todos los Maiores Inventar devan

- manifiestan la Cantidad que tengan para invertir en Censo perpetuo, y de donde provienen formando Libros de Diviento en dha. Excm<sup>a</sup> Camara.
2. En el 2.<sup>o</sup> que en dha. Oficina vedan otorgar los Instrumentos de quitaciones, inversiones, o Concordias de Censos, en donde recayga dho. de Amortizacion aunque tengan Privilegio, o Exencion del mismo.
3. En el 3.<sup>o</sup> que dexando alguno heredera su Alma, deve, el Notario que huviere referido el testamento, remitir testimonio a dha. Oficina y dentro de quatro meses un Certificado del importe limpio de los bienes destinados para la obra Pia.
4. En el 4.<sup>o</sup> que los vassallos vassallos a quienes se dexaren bienes rayzes, devan ponerlos en vassallo habil dentro de un año, no teniendo Privilegio para rehenales, y para evitar dilaciones por motivo

del Pleyto, se deban depositar los productos en tabla satisfaciendo primero el R.<sup>o</sup> Honorario, lo que se toca por Amortización.

5. En el 5.<sup>o</sup> que fallecido el año de la muerte del testador, se vendieran aquellos bienes, y satisfecha la deuda Amortización se invertiría lo demás en Censo sobre hipoteca no prohibida.
6. En el 6.<sup>o</sup> se previene que concluido el año de la última visita, se deva renovar para ven, y se ha cumplido con lo que se le mandó, o si nuevamente ha adquirido, parvando personalmente el Contador á los Archivos, formando Cuenta individual, y para percepción del Sr. D.<sup>o</sup>, se deberá estar al Arancel que se ha formado.
7. Que se practiquen las ejecuciones por los Porteros de la R.<sup>o</sup> Intendencia y del mismo modo, que allí se practica.

8. Que los Notarios y Archiveros de las Comunidades devan cada año á la Oficina Certificación de lo que hayan fallecido, dexando mandado p<sup>er</sup>petuo en que recaiga D<sup>ño</sup> de Amortización.
9. Toda Comunidad Eclesiástica Arzobispado y toda Mayor Muerda, quedan sujetas á lo contenido en los antedichos Capítulos no obstante tengan R<sup>el</sup> Privilegio de exención de este D<sup>ño</sup> pena de Comiso y privación de oficio al Notario que tuviere Cargado, ó admitido quitación, ó otorgado Instrumento, y se entregan la Matrícula á la Citada Oficina, con restitución del Salario.
10. En el Decimo, se privan las Monasterias en lo venidero de lo que se debiere pagar por el citado D<sup>ño</sup> de Amortización.

f. 47.

Causó esta Real Cedula por su p<sup>er</sup>su-  
sion al R<sup>el</sup> Excmo, que Convencencia, p<sup>er</sup> su

muchos han escuado, et dexarve obras  
 Pias perpetuas contentandove de dexar  
 las temporaneas, y ha sucedido igual-  
 mente en perjuizio de las Comunidades  
 Ecclesiasticas, y de las Benditas Almas  
 del Purgatorio.

§. 48.

No obstante el Estado Ecclesiastico  
 sobre varios puntos metieron Pleito, y  
 queda contra ellos declarado por esta  
 Interdencia.





Indice

141

A

Aguas en Baeten su concecion

fol. 82. B. 83. B.

otras fol. 101

Amortizacion trat. e ella a fol 104.

Antonio S.<sup>n</sup> Fundacion e su Ca

sa y Hospital fol. 19.

Apelacion e q.<sup>e</sup> causas no la hay

fol. 102

Azequero su ereccion fol. 33. B

83. B.

B

Bayle de Mallorca su ereccion fol.

20 B.

Bienes de Balengo su prohibicion

à loy Ecc<sup>ca</sup> fol. 65.

C

Caminoj fol. 101. B.

Cavoj de Corte ead fol 103. B.

Ciudad su antiqua division fol 55. B.

Conquista loy q. concurren a ella

fol 57. B. La de Menorca f 23. La de Yvica f 30.

Conventoj: vease Monjas y Relio-

soj

Cumia Ecclesiastica fol 100.

D.

Dean su Dignidad y exercicio f. 89

Delitos en q. no hay apelacion de las  
condenar

Derecho del fogage fol 93. B.

Id. de Amortizacion a fol.

Diezmo del Ganado fol. 68. B.

Id. su concesion a los Reyes

fol. 12.

Id. su concesion y se bienes por  
el Rey a la Tolesia fol 29. 30. 32.

B. la de las Pannog. fol 3. B. 38.



Panados Diezmo de fol 68. B.

Homicidios y otros delitos sin ape-  
lacion fol. 102. B.

Hospital de S.<sup>n</sup> Antonio su fun-  
dacion fol 19

Tolerias legadas hechas à ellas fol.

84. B. 100

Td. su dotacion fol. 29. 30. 32. B.

Td. 20

La S<sup>ta</sup> Fee fol. 20.

Judicij fol 72. se amovió cabona

Juvia su conquista fol 29. B.

Juradoz de Mallorca su creacion  
fol 35. 99. B

Juamonto de calumnia fol 102

B. 103.

El fol. 103. de la obra

El fol. 103.

L

Lanza del Mar fol. 41.

Maderax p<sup>a</sup> el uso de. fol. 103.

Menorca su rendicion a fol. 24.

77. B

Id. sujeta a Mallorca en lo  
Ecclesiastico fol 42.

Mercado Plana el, fol. 42. B.

Modo de medir las Vopas fol. 43 B

Monedas antiguas a fol 37. 22 B.

Monjas de S<sup>ta</sup> Margarita su  
fundacion fol 20. B. 62. 63. B.

Id. de S<sup>ta</sup> Clara fol. 45. 46. B.

Morabanner fol 37.

Nolawco S<sup>n</sup> Pedro fol. 13

O

Obispa de Mallorca en crecci:

on fol 27.

Pabordes fol 32.

Panaguiras en distribucion fol.

30 B.

Pedro Notario S.<sup>n</sup> Carta al Rey  
a el fol 13.

Peros de Carbon, Harina, Lana, y  
Queso fol 41.

Peste en 1230. fol 16.

Plaza de S.<sup>n</sup> Andrew y el mer-  
cado



cado fol. 42. B.

Id. el trigo fol. 41.

Pleyto fol 41. 42. B.

Pobladores de las Villas fol 26. B

Poseedores de tierras, que vivieren  
aquí cada fol 48

Prebendas su fundacion fol 38. B

Prestamos o Quantos fol 30. B.

Privilegios contra los de la Uni-

versidad nulos fol 46. B

Id. fol. 46. B.

Id. fol. 46. B.

Id. fol. 46. B.

Quantos o Prestamos fol 30 B

Quindenis fol 66. B.

Ramon S.<sup>n</sup> de Peñafort su veni  
da e ida cada fol 53. B.

Religiosos Claustrales de S.<sup>n</sup>  
Francisco fol. 19 B. 62.

Id. de S.<sup>to</sup> Domingo su funda  
cion fol 20.

Id. de la Real fol. 33. 67. B. 98.

Id. Premostratenses fol. 33.

Religiosas: veave Monjas

Rectores q.<sup>e</sup> no den a cobrar sus  
rentas cada fol 87. B.

Propas modo de medixas fol 83. B.

S.

Santa Fee fundacion de esta Ygle-  
sia fol. 43.

Simon y S.<sup>o</sup> Juan su division  
fol. 88.

Sinodo primero fol. 43.

T.

Templarios su fundacion fol. 19

Trigo Plaza de el fol. 41.

Terminos y dilaciones judiciales

fol. 41. 42. B. 102. 103. B.

Vequer su ereccion fol 20. B.

Villay ereccion de Aloumas y Po  
bladores fol 95. B. y 96. B.

Id. de Sinen y S<sup>ra</sup> Juan su  
division fol. 88.

Univeridad no valen los priuile  
gios contra ella

28

h

29

22

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

23

*[Faint, illegible handwriting]*













